CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE AUDITORÍA N.º 002-2026-2-4163-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTE AUXILIAR UNIVERSITARIO CONFORME A LEY N.º 31638, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2023-UNH EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2023 AL 2 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE X

19 DE ENERO DE 2026

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0022026241630 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2026-2-4163-AC

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTE AUXILIAR UNIVERSITARIO CONFORME A LEY N.° 31638, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2023-UNH EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4	De la entidad o dependencia	4
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		7
	Resoluciones de Consejo Universitario de nombramiento de docentes del Proceso de Nombramiento de docentes mediante Concurso Público de Méritos 2023 – UNH, no cuentan con toda la documentación sustentatoria en físico en original.		
III.	**OBSERVACION**		10
	Miembros del jurado evaluador del Proceso de Nombramiento de Docente 2023 – UNH, consideraron aptos en la evaluación de los requisitos mínimos a pesar de no cumplir y otorgar mayor puntaje a los postulantes en la etapa de aspecto externo, afectando el desarrollo del proceso de nombramiento de docentes, meritocracia y transparencia de los actos administrativos		
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		155
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**		156
VI.	**CONCLUSIONES**		159
VII	**RECOMENDACIONES**		160
VIII	**APÉNDICES**		161

INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2026-2-4163-AC

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTE AUXILIAR UNIVERSITARIO CONFORME A LEY N.° 31638, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2023-UNH EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2023 AL 2 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Huancavelica, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4163-2025-001, iniciado mediante el oficio n.° 000021-2025-CG/OC4163 y cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2025-CG/4163 de 26 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la convocatoria y evaluación del proceso de Nombramiento de Docente Auxiliar universitario según Ley n.° 31638, concurso público de méritos 2023-UNH, se realizó conforme lo establecido en el reglamento, las bases y la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si se cumplió con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de Nombramiento de Docente Auxiliar universitario según Ley n.° 31638, concurso público de méritos 2023-UNH conforme lo establece la normativa presupuestal.

- Determinar si la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos del proceso de Nombramiento de Docente Auxiliar universitario según Ley n.° 31638, concurso público de méritos 2023-UNH se realizó conforme lo establecido en el reglamento, bases y normativa aplicable.

- Determinar si la evaluación del aspecto externo del proceso "Nombramiento de Docente Auxiliar universitario según Ley n.° 31638, concurso público de méritos 2023-UNH" se realizó conforme a lo establecido en el reglamento, bases y normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de Nombramiento de docente mediante Concurso Público de Merito de la Universidad Nacional de Huancavelica - 2023.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y evaluación del aspecto externo según el formato n.° 05 – ficha de evaluación externa de los postulantes al proceso de Nombramiento de docente mediante Concurso Público de Mérito de la Universidad Nacional de Huancavelica – 2023 de las facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias de Ingeniería, Ciencias de la Educación, Ciencias Empresariales, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería de Minas – Civil – Ambiental e Ingeniería Electrónica – Sistemas

Alcance

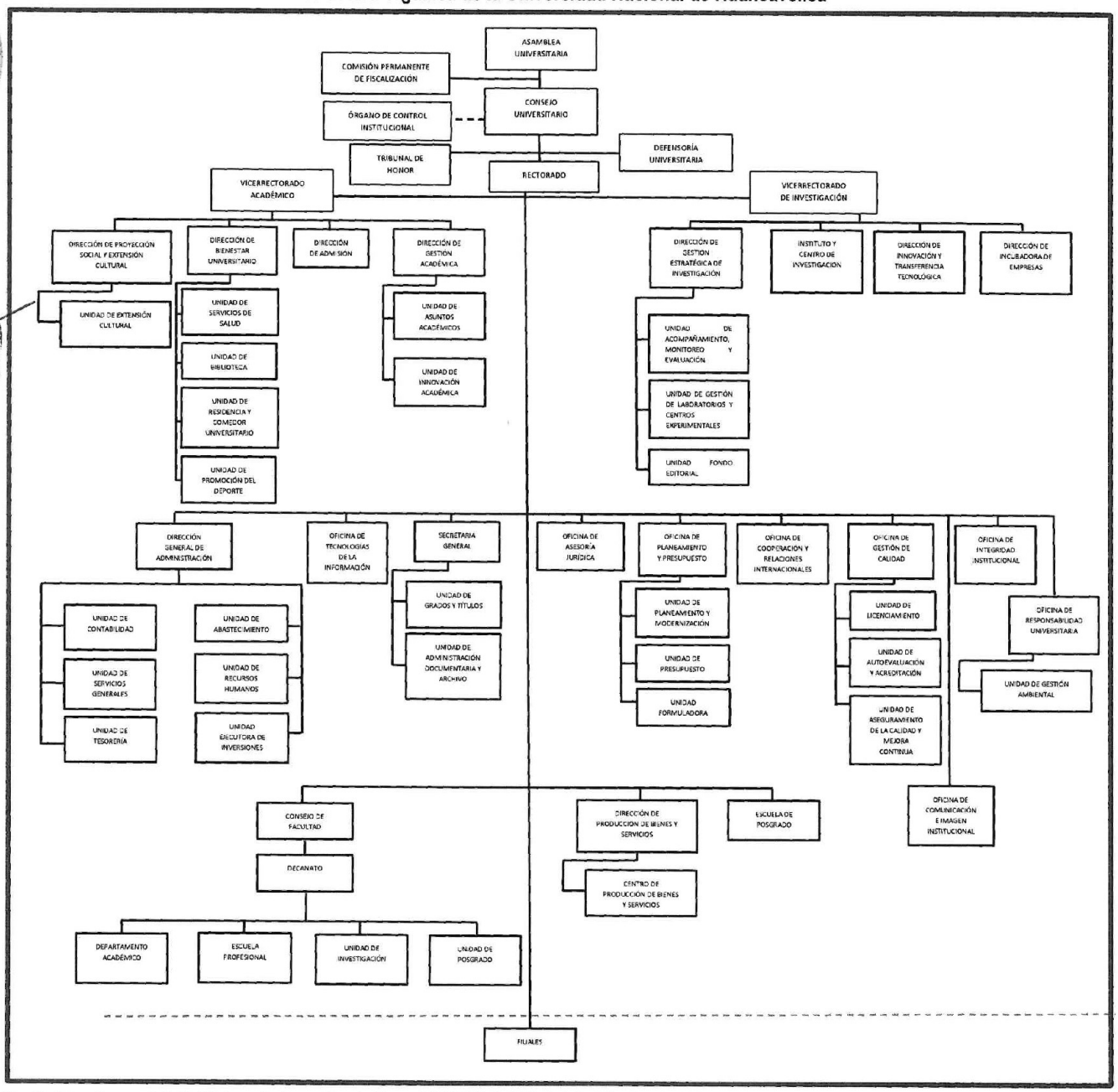
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 14 de julio de 2023 al 2 de enero de 2024, la revisión y evaluación de la documentación que se encuentra en custodia en la unidad de Recursos Humanos, secretaría General y las comisiones de Jurado Evaluador para el proceso de Nombramiento de Docentes mediante Concurso de Méritos 2023, de las facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias de Ingeniería, Ciencias de la Educación, Ciencias Empresariales, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería de Minas – Civil – Ambiental e Ingeniería Electrónica – Sistemas, la auditoria de cumplimiento se realizó en los ambientes de la Universidad Nacional de Huancavelica ubicado en Jr. Victoria Garma n.° 330 y Jr. Hipólito Unanue n.° 209 – sede central, ciudad universitaria en la Av. Agricultura n.° 319 – 321 sector Paturpampa, y filiales de Acobamba, Angaraes y Tayacaja.

1.4 De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Huancavelica pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Huancavelica:

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Universidad Nacional de Huancavelica



Fuente: Organigrama de la Entidad aprobado con Resolución n.° 0927-2025-R-UNH de 1 de diciembre de 2025, como parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones 2025.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, la segunda disposición complementaria transitoria de la directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobado con la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, suspendió el servicio de casilla electrónica por un plazo de sesenta (60) días hábiles a fin de implementar las adecuaciones requeridas al sistema, señalando en el caso de procesos de control no será necesaria la conformidad del jefe de OCI previa a la notificación; en ese sentido, la comunicación de la desviación de cumplimiento a las persona comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios y aclaraciones, también se realizaron a través de la notificación física en sus domicilios según lo indicado en el Manual de Auditoria de Cumplimiento.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento realizado en la Universidad Nacional de Huancavelica no se ha identificado aspectos relevantes.

*** ***

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad

1. RESOLUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2023 – UNH, NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN FISICO EN ORIGINAL.

De la revisión a las Resoluciones de Consejo Universitario del nombramiento de docentes del Proceso de Nombramiento de Docentes mediante Concurso Público de Méritos 2023 – UNH de los departamentos Académicos de Administración, Contabilidad, Economía, Agronomía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Zootecnia, Ciencias y Humanidades, Pedagogía, Derecho, Ingeniería de Minas, Ingeniería Civil – Lircay y Electrónica de las facultades de Ciencias Empresariales, Ciencias Agrarias, Ciencias de Ingeniería, Ciencias de la Educación, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniaría de Minas – Civil – Ambiental e Ingeniería Electrónica – Sistemas respectivamente.

A continuación, se detalla las Resoluciones de Consejo Universitario que no cuentan con la documentación sustentatoria en físico y debidamente archivado.

Cuadro n.° 1
Resoluciones de Consejo Universitario de proceso de nombramiento de docente 2023 -UNH

N.°	Resolución de Nombramiento	Folios	Descripción de contenido	Departamento Académico
	FACULTA DE CIENCIAS AGRARIAS			
1	Res. 1252-2023-CU-UNH	10	Se remite documento en copia simple 07 folios y 03 folios en original	Agronomía
2	Res. 1240-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple 08 folios y 03 folios en original	Agronomía
3	Res. 1245-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple 08 folios y 03 folios en original	Agronomía
4	Res. 1244-2023-CU-UNH	10	Se remite documento en copia simple 07 folios y 03 folios en original	Agronomía
5	Res. 1251-2023-CU-UNH	12	Se remite documento en copia simple 09 folios y 03 folios en original	Agronomía
6	Res. 1249-2023-CU-UNH	10	Se remite documento en copia simple 07 folios y 03 folios en original	Ingeniería Agroindustrial
7	Res. 1233-2023-CU-UNH	30	Se remite documento en copia simple 27 folios y 03 folios en original	Ingeniería Agroindustrial
8	Res. 1236-2023-CU-UNH	73	Se remite documento en copia simple 70 folios y 03 folios en original	Ingeniería Agroindustrial
9	Res. 1242-2023-CU-UNH	24	Se remite documento en copia simple 21 folios y 03 folios en original	Ingeniería Agroindustrial
10	Res. 1247-2023-CU-UNH	10	Se remite documento en copia simple 07 folios y 03 folios en original	Ingeniería Agroindustrial
11	Res. 1284-2023-CU-UNH	02	No existe sustento	Ingeniería Agroindustrial
12	Res. 1234-2023-CU-UNH	10	Se remite documento en copia simple 07 folios y 03 folios en original	Ingeniería Agroindustrial
	FACULTA DE CIENCIAS DE INGENIERÍA			
13	Res. 1241-2023-CU-UNH	39	Se remite documento en copia simple 11 folios y 28 folios en original	Ingeniería Ambiental y Sanitaria
14	Res. 1250-2023-CU-UNH	39	Se remite documento en copia simple	Ingeniería Ambiental y Sanitaria
15	Res. 1248-2023-CU-UNH	64	Se remite documento en copia simple 11 folios y 53 folios en original	Zootecnia

N.°	Resolución de Nombramiento	Folios	Descripción de contenido	Departamento Académico
	FACULTA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
16	Res. 1269-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
17	Res. 1280-2023-CU-UNH	03	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
18	Res. 1278-2023-CU-UNH	14	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
19	Res. 1279-2023-CU-UNH	08	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
20	Res. 1291-2023-CU-UNH	15	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
21	Res. 1272-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
22	Res. 1295-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple	Ciencias y Humanidades
23	Res. 1264-2023-CU-UNH	21	Se remite documento en copia simple	Pedagogía
24	Res. 1268-2023-CU-UNH	12	Se remite documento en copia simple	Pedagogía
25	Res. 1275-2023-CU-UNH	14	Se remite documento en copia simple	Pedagogía
26	Res. 1276-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple	Pedagogía
	FACULTA DE CIENCIAS EMPRESARIALES			
27	Res. 1286-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple	Economía
28	Res. 1274-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple	Economía
29	Res. 1289-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple	Economía
30	Res. 1288-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple	Economía
31	Res. 1262-2023-CU-UNH	25	Se remite documento en copia simple	Economía
32	Res 1263-2023-CU-UNH	08	Se remite documento en copia simple	Contabilidad
33	Res 1265-2023-CU-UNH	10	Se remite documento en copia simple	Contabilidad
34	Res 1273-2023-CU-UNH	03	Se remite documento en copia simple	Contabilidad
35	Res 1292-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple	Contabilidad
36	Res 1290-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple 08 folios y 01 folio en original	Administración
37	Res 1294-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple 08 folios y 01 folio en original	Administración
38	Res 1293-2023-CU-UNH	09	Se remite documento en copia simple 08 folios y 01 folio en original	Administración
	FACULTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS			
39	Res 1380-2023-CU-UNH	23	Se remite documento en copia simple 23 folios y 07 folio en original	Derecho
	FACULTA DE INGENIERÍA DE MINAS - CIVIL - AMBIENTAL			
40	Res 1296-2023-CU-UNH	03	Se remite documento en copia simple	Ingeniería de Minas
41	Res 1277-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple	Ingeniería de Minas
42	Res 1285-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple	Ingeniería Civil - Lircay
	FACULTA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA - SISTEMAS			
43	Res 1270-2023-CU-UNH	12	Se remite documento en copia simple	Electrónica
44	Res 1266-2023-CU-UNH	11	Se remite documento en copia simple	Electrónica
45	Res 1267-2023-CU-UNH	02	Se remite documento en copia simple	Electrónica

Fuente: Oficio n.° 495-2025-UNH/SEGE de 14 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que las Resoluciones de Consejo Universitario emitidas por el secretario General de la Universidad Nacional de Huancavelica, las cuales se encuentran custodiadas en la oficina de Archivo Central de la unidad de Administración Documentaria y Archivo no cuenta con toda la documentación sustentatoria en original y físico, lo expuesto constituye incumplimiento al numeral 2. De las funciones del secretario General que señala:

> (...) 2. Dirigir y supervisar la elaboración de proyectos de resoluciones de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rectorado.

Además, el numeral 3. De las funciones de la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo establece: "(...) **Verificar, supervisar y controlar la formulación y emisión de resoluciones, teniendo especial cuidado y fundamentación de las mismas.**" del Manual de Clasificador de cargos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 1008-2022-CU-UNH de 19 de setiembre de 2022 y modificatorias.

Del mismo modo, el literal b), del artículo 72° funciones de la secretaria General precisa: "**Verificar, supervisar y controlar la formulación y Garantizar la emisión de oficios transcriptorios y** resoluciones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario en estricta sujeción a las decisiones y

acuerdos adoptadas, a las normas legales vigentes."; de igual forma, el literal c), del artículo 77° funciones de la unidad de Administración Documentaria y Archivo señala: "(...) c) Elaborar y/o adecuar los proyectos de resoluciones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en estricta sujeción a las decisiones adoptadas, a las normas legales vigentes"

Es de indicar que las Normas de Control Interno aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 establece lo siguiente:

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

La situación expuesta afecta el principio de transparencia que debe de regir los actos en el Proceso de Nombramiento de Docentes mediante Concurso Público de Méritos 2023 – UNH, limitando la posibilidad de efectuar una adecuada verificación del proceso de nombramiento de docente debido que no se cuenta con la documentación sustentatoria en original y la falta de documentar y archivar toda la documentación en el estado que fue presentado, evaluado y remitido a las instancias competentes para su archivo.

*** ***

III. OBSERVACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTE 2023 – UNH, CONSIDERARON APTOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS A PESAR DE NO CUMPLIR Y OTORGAR MAYOR PUNTAJE A LOS POSTULANTES EN LA ETAPA DE ASPECTO EXTERNO, AFECTANDO EL DESARROLLO DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, MERITOCRACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De la revisión y verificación de los documentos presentados por los postulantes al Proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica en adelante "**Proceso de Nombramiento Docente Auxiliar 2023 – UNH**", de las facultades de Ingeniería Electrónica – Sistemas (departamento Académico de Ingeniería Electrónica), Ciencias Agrarias (departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial) y Ciencias de la Educación (departamento de Académico Pedagogía y Ciencias Humanidades); evidenciando que los miembros del Jurado Evaluador consideraron aptos a postulantes que no cumplen los requisitos en la etapa de evaluación de requisitos mínimos y otorgaron puntajes mayores a lo acreditado en la fase de evaluación del aspecto externo, con la finalidad de que estos postulantes pasen a la fase de evaluación interna para luego ser nombrado como docente en la Universidad Nacional de Huancavelica en adelante "UNH", específicamente en el departamento Académico de Ingeniería Electrónica, departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, departamento Académico Pedagogía, departamento Académico de Ciencias Agrarias, departamento Académico de Ciencias Humanidades – Matemática, Computación e Informática y Ciencias Sociales y Desarrollo Rural situación que generó el desembolso de S/1 128 025,49 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, en la UNH.

Cuadro n.° 2
Desembolso de la UNH por cada docente durante el periodo 2024 y 2025

N.°	Apellidos y Nombres	Escuela Académica	Periodo 2024 Ene - Dic	Periodo 2025 Ene - Nov	Total
1	Huaira Paraguay, Yhony Sebastián	Electrónica	57 805,14	56 546,20	114 351,34
2	Pari Aguilar, Eulogio Alberto	Electrónica	64 825,14	63 868,70	128 693,84
3	Huaman Tovar William	Ciencias Agrarias	64 345,58	63 043,67	127 389,25
4	Flores Miranda Candelaria	Ciencias Agrarias	64 701,14	63 043,67	127 744,81
5	Huaquipaco Encinas Severo	Ingeniería industrial	64 345,58	63 043,67	127 389,25
6	Salcedo Nuñez Mariella	Ciencias y Humanidades	64 345,58	63 043,67	127 389,25
7	Raymundo Castro Yesica	Ciencias y Humanidades	64 345,58	63 043,67	127 389,25
8	Huiza Soto Judith Amaranta	Pedagogía	59 970,58	59 368,67	119 339,25
9	Quispe Victoria Fredy	Pedagogía	64 321,16	64 018,09	128 339,25
	TOTAL		**569 005,48**	**559 020,01**	**1 128 025,49**

El vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica doctor Jorge Armador Vargas Aquije con oficio n.° 0391-2023-VRAC-UNH de 13 de julio de 2023 solicitó opinión técnica de la propuesta del Reglamento y Bases para el proceso de nombramiento de docente mediante concurso público de mérito en la UNH al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto; en atención a ello, la jefa de la unidad de Planeamiento y Modernización emitió el informe n.° 419-2023-UPM-OPP-R-UNH de 14 de julio de 2023 dirigido al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto la opinión favorable a la propuesta del Reglamento para el proceso de nombramiento de docente mediante concurso público de mérito en la UNH, quién con hoja de trámite n.° 3462 de 14 de julio de 2023 derivó a la oficina de Asesoría Jurídica para su informe y opinión.

El jefe[1] de la oficina de Asesoría Jurídica elaboró la opinión legal n.° 205-2023-OAJ-R-UNH de 18 de julio de 2023 dirigido al rector de la UNH señalando: "Declarar FAVORABLE la propuesta

[1] Abogado Jesús Omar Zuñiga Aguilar.

del Reglamento para el proceso de nombramiento de docente mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica la cual se encuentra CONFORME A DERECHO (...)", el rector con hoja de trámite n.º 4635 de 18 de julio de 2023 derivó a Secretaría General y Consejo Universitario; del mismo modo, el secretario General con hoja de trámite n.º 2460 de 18 de julio de 2023, derivó al Consejo Universitario para su agenda en sesión extraordinaria de Consejo Universitario.

Al día siguiente, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario conforme el oficio transcriptorio n.º 0818-2023-CU-SEGE-R-UNH de 20 de julio de 2023, que señala: "(...) ACUERDO 01: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ACUERDAN POR UNANIMIDAD APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA (...)"; ese mismo día, se emitió y suscribió la Resolución n.º 725-2023-CU-UNH **(Apéndice n.° 4)** que resuelve en el artículo primero lo siguiente: "APROBAR el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSION 001 (...)" en adelante "**Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH**".

Posteriormente, el vicerrector Académico[2] emitió el oficio n.º 520-2023-VRAC-UNH de 4 de setiembre de 2023 dirigido al rector de la UNH, en la cual elevó la propuesta de las bases para el proceso de nombramiento de docente mediante concurso público de méritos para su aprobación, el rector con hoja de trámite n.º 5932 del mismo día, derivó a secretaría General y Consejo Universitario; asimismo, el secretario General derivó a Consejo Universitario para su agenda.

Al día siguiente, el secretario General emitió el oficio transcriptorio n.º 1060-2023-CU-SEGE-R-UNH señalando: "(...) del acuerdo de Consejo Universitario de sesión ordinaria de 4 de setiembre de 2023 (...) ACUERDO: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDAN POR UNANIMIDAD APROBAR LAS BASES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTE MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS – UNH – VERSION 001"; y en atención a ello, se emitió la Resolución n.º 0899-2023-CU-UNH de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** en la cual resuelve en el artículo primero: "APROBAR las BASES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA VERSIÓN 001" en adelante "**Bases del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH**".

Los miembros del Jurado evaluador del departamento Académico de Ingeniería Electrónica otorgaron mayor puntaje a lo acreditado a los postulantes en la etapa de aspecto externo

Con Resolución de Consejo de Facultad n.º 270-2023-FIES-UNH de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el decano de la facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas, y el secretario docente resolvieron en el artículo primero lo siguiente: "APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL JURADO EVALUADOR PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2023 (...) siendo integrantes del jurado evaluador los siguientes:

- Doctor Marco Aurelio Rosario Villarreal – presidente
- Doctor Javier Francisco Marquez Camarena – secretario
- Ingeniero Carlos Abel Galvan Maldonado – vocal
- Maestro Esteban Edgar De La Cruz Vilchez – accesitario

[2] doctor Jorge Armador Vargas Aquije.

Ese mismo día, el decano de la facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas, emitió el oficio n.° 479-2023-FIES-UNH recepcionado el 2 de octubre de 2023 dirigido al Rector, en la cual solicitó la ratificación con acto resolutivo de la conformación del jurado evaluador y adjuntó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 270-2023-FIES-UNH; ese mismo día, el Rector encargado con hoja de trámite n.° 6719 derivó a secretaría General y Consejo Universitario.

Al día siguiente, el secretario General suscribió el oficio transcriptorio n.° 1177-2023-CU-SEGE-R-UNH de 3 de octubre de 2023; en atención a ello, se emitió la Resolución de Consejo Universitario n.° 1069-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** en la que resuelve en el artículo primero lo siguiente: "Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad n.° 270-2023-FIES-UNH de 29 de agosto de 2023 en la cual se conforma la comisión del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas" en adelante "**Jurado Evaluador de DAIE**".

a) Verificación del Aspecto Externo del postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian

Según el acta de evaluación externa de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y el formato 5 – ficha de evaluación externa **(Apéndice n.° 9)** suscrito por los miembros del Jurado Evaluador de DAIE (doctor Marco Aurelio Rosario Villarreal, doctor Javier Francisco Marquez Camarena e ingeniero Carlos Abel Galvan Maldonado) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, teniendo como sustento la propuesta presentado por el postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian **(Apéndice n.° 10)** otorgando el puntaje 84.50 puntos en la evaluación externa; sin embargo, de la revisión, evaluación y verificación de los documentos presentados por el postulante la comisión auditora determinó 47.61 puntos; por lo que, no alcanzó el puntaje mínimo requerido para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo que es de 55.00 puntos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Ficha de evaluación externa Huaira Paraguay Yhony Sebastian

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAIE	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	16.00	16.00
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	8.00	8.00
2	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**14.00**	**5.81**
	2.1. Experiencia en docencia universitaria	4.00	2.64
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	0.00	3.17
	2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas	10.00	0.00
3	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**1.50**
	3.2. Trabajo de investigación acreditado con resolución	1.50	0.00
	3.6. Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado)	6.00	1.50
	3.8. Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado)	10.00	0.00
4	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**4.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH)	9.00	0.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	1.00	4.00

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAIE	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
5	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**13.30**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	5.60	3.80
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	3.00	3.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	12.50	2.50
	5.10. Otros títulos profesionales universitarios diferente a su carrera	0.00	4.00
6	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**0.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	16.00	0.00
7	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	1.50	1.50
	7.1. Estudios del idioma inglés	1.50	1.50
8	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	5.00	5.00
	8.1. Curso de TIC de 1 mes a 3 meses	1.50	1.50
	8.3. Diplomado en TIC	4.00	4.00
9	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**0.00**	**0.50**
	9.1. Resolución por trabajo concluido de comisiones de acreditación por año	0.00	0.00
	9.2. Resolución por labor concluida de comisiones académicas (modelo educativo, estudios generales y otros)	0.00	0.00
	9.3. Experiencia como tutor a grupo de estudiantes por semestre (con Resolución)	0.00	0.50
10	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	0.00	0.00
	PUNTAJE TOTAL	**84.50**	**47.61**

Fuente: Formato 5 – Ficha de Evaluación externa – Huaira Paraguay Yhony Sebastian.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión, evaluación y verificación a los documentos presentados en el expediente por el postulante se identificó lo siguiente:

1. **Títulos y grados:** El postulante para acreditar el numeral **1.1.** Título profesional, presentó el título profesional de Ingeniero Electrónico de 24 de julio de 2009 otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE y de la revisión y verificación se advierte válido y le **otorgaron 8.00 puntos**; del mismo modo, para acreditar el numeral **1.2.** Grados académicos, presentó el grado de maestro en la mención de Gestión Pública de 28 de febrero de 2022 otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE; lo consideró como válido y le otorgaron **8.00 puntos**, encontrándose sin observación ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.

2. **Experiencia profesional:** El postulante para acreditar el numeral **2.1.** Experiencia en docencia universitaria presentó, cuatro (4) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 4.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se advirtió que dos (2) documentos se consideraron válidos y dos (2) no son válidos debido que no complementó la

documentación con la Resolución, certificado o constancia[3]; es decir, no adjuntó la documentación conforme a las exigencias de las bases, correspondiendo **2.64 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 2) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **2.2.** Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó catorce (14) documentos, de la revisión a los documentos se verificó que dos (2) documentos son considerados válidos, seis (6) no son válidos debido a que los contratos de locación de servicio no están autenticados por la institución donde trabajó o legalizados por el Notario Público y seis (6) no son válidos debido que no adjuntaron la Resolución, certificado o constancia; por consiguiente, no presentó la documentación exigida en las bases, correspondiendo **3.17 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 3) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **2.3.** Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó treinta y dos (32) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo estableció las Bases y el Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, **otorgando 10.00 puntos**; sin embargo, de la revisión y verificación a los documentos se determinó que ocho (8) no son válidos debido a que no complementó la documentación con contrato, boleta de pago o recibo por honorarios y/o Resolución, certificado o constancia; de los cuales, cuatro (4) no son válidos debido que el contrato de locación de servicio no está autenticado por la entidad donde trabajó o legalizado por el Notario Público; trece (13) no son válidos por que los contratos presentados fueron suscritos entre personas jurídicas y siete (7) no son válidos debido a que presentó documentos que no fueron considerados en las Bases; es decir, no presentó la documentación establecida en las Bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 4) **(Apéndice n.° 11)**.

3. **Investigación:** El postulante para acreditar el numeral **3.2.** Trabajo de investigación acreditado con Resolución, presentó dos (2) documentos, los miembros del Jurado Evaluador del DAIE consideró como válidos los dos (2) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **1.50 puntos**; no obstante, de la revisión y verificación a los documentos se evidenció que los dos (2) documentos no son válidos debido a que las Resoluciones presentadas no aprueban el trabajo de investigación concluido[4]; por lo tanto, no presentó la documentación conforme a las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **3.6.** Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado), el postulante presentó cinco (5) documentos, los miembros del Jurado Evaluador del DAIE consideraron como válidos cuatro (4) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **6.00 puntos**; pero de la revisión y verificación a los documentos se evidenció que uno (1) es válido y cuatro (4) no son válidos debido a que no es asesoría de tesis y/o de trabajo de investigación; entonces no presentó la documentación establecida en las bases, correspondiendo **1.50 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 6) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **3.8.** Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado), el postulante presentó nueve (9) documentos, los miembros del Jurado Evaluador del DAIE consideraron como válidos nueve (9) documentos sin haber

[3] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.
[4] No cumplió con el literal e) del numeral 2.4. de las bases.

evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **10.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se verificó que el Jurado Evaluador del DAIE otorgó un (1) punto adicional sin sustento documentario a pesar de tener conocimiento que cada documento tiene un puntaje unitario de 1.00; también, se evidenció que ninguno de los documentos es válido debido a que la resolución de designación como jurado evaluador es para la modalidad de Examen de Capacidad Profesional; por tanto, no realizó labores de jurado de tesis de un trabajo de investigación; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 7) **(Apéndice n.° 11)**.

4. **Extensión cultural y proyección social:** El postulante para acreditar el numeral **4.2.** Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública (externa a la UNH) presentó siete (7) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 9.00 puntos**; de igual forma, el Jurado Evaluador del DAIE otorgó dos (2) puntos adicionales sin sustento documentario a pesar de tener conocimiento que cada documento tiene un puntaje de 1.00; no obstante, de la revisión y verificación a los documentos se determinó que tres (3) no son válidos debido a que en el documento no indica que el servicio se realizó de manera gratuita y las felicitaciones son emitidas por la UNH, tres (3) no son válidos debido a que no indican que el servicio se realizó de manera gratuita y uno (1) certificado no es válido debido a que se duplica en el ítem 2 del cuadro n.° 9; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiéndole **0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 8) **(Apéndice n.° 11)**.

 Para acreditar el numeral **4.3.** Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 2 meses), el postulante presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos los dos (2) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y el Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 2.00 puntos**; pero de la revisión a los documentos se advirtió que los dos (2) documentos son válidos, correspondiendo **4.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 9) **(Apéndice n.° 11)**.

5. **Desarrollo personal:** El postulante para acreditar el numeral **5.1.** Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes), presentó once (11) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 5.60 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que tres (3) certificados no son válidos debido a que se están duplicando con los certificados del ítem 10, 11 y 12 conforme el cuadro n.° 10; cinco (5) documentos son válidos por haber participado como asistente correspondiendo **2.00 puntos** y tres (3) documentos son válidos por haber participado como organizador correspondiendo **1.80 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 10) **(Apéndice n.° 11)**.

 Para acreditar el numeral **5.2.** Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional, el postulante presentó cinco (5) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válidos todos los documentos y le **otorgaron 3.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 11) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **5.4.** Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional, el postulante presentó seis (6) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 15.00 puntos**; no obstante, de la revisión y verificación a los documentos se evidenció que uno (1) es válido y cinco (5) documentos no son válidos debido a que no es un diploma en la especialidad; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo **2.50 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 12) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **5.10.** Otros títulos profesionales universitarios diferente a su carrera el postulante presentó el título profesional de ingeniero civil de 20 de junio de 2022 expedido por la Universidad Alas Peruanas, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE no consideró válido y le **otorgaron 0.00 puntos**; pero de la revisión al documento se determinó que es válido; por lo que, corresponde **4.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 13) **(Apéndice n.° 11)**.

6. **Producción intelectual (puntaje máximo = 10):** El postulante para acreditar el numeral **6.5.** Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces) presentó dieciséis (16) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 16.00 puntos**; pero de la revisión a los documentos se evidenció que no son válidos debido a que no está acreditado con Resolución y que no se encuentra visado por el Departamento Académico; es decir, no presentó la documentación conforme la exigencia de las bases correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 14) **(Apéndice n.° 11)**.

7. **Idiomas:** El postulante para acreditar el numeral **7.1.** Estudios del idioma inglés, presentó un (1) diploma del centro de idiomas de la Universidad Nacional de Huancavelica estudios de inglés a nivel básico, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido el diploma y le otorgaron **1.50 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 15) **(Apéndice n.° 11)**.

8. **TIC o computación:** El postulante para acreditar el numeral **8.1.** Curso de TIC de 1 mes a 3 meses presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido un (1) certificado y un (1) certificado no es válido, y le otorgaron **1.50 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 16) **(Apéndice n.° 11)**.

 Para acreditar el numeral **8.3.** Diplomado en TIC, el postulante presentó un (1) diploma, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido y le otorgaron **4.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 17) **(Apéndice n.° 11)**.

9. **Gestión académica:** El postulante para acreditar el numeral **9.1.** Resolución por trabajo concluido de comisiones de acreditación por año, presentó tres (3) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron no válidos todos los documentos y le **otorgaron 0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 18) **(Apéndice n.° 11)**.

 Para acreditar el numeral **9.2.** Resolución por labor concluida de comisiones académicas (modelo educativo, estudios generales y otros), el postulante presentó siete (7) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron no válidos todos los documentos y le **otorgaron 0.00 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 19) **(Apéndice n.° 11)**.

Para acreditar el numeral **9.3.** Experiencia como tutor a grupo de estudiantes por semestre (con Resolución), el postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró no válido el documento y le **otorgaron 0.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó válido correspondiendo **0.50 puntos** (ver anexo n.° 1 – cuadro n.° 20) **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DAIE (doctor Marco Aurelio Rosario Villarreal, doctor Javier Francisco Marquez Camarena e ingeniero Carlos Abel Galvan Maldonado) validaron la documentación presentada por el postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian y otorgaron un puntaje mayor (84.50) al que acreditó (47.61) en la fase de evaluación del aspecto externo; es decir, no evaluaron, ni revisaron, ni valoraron los documentos presentados por el postulante para acreditar el cumplimiento de la fase de evaluación del aspecto externo, situación que generó beneficio al postulante para que pase a la fase de evaluación del aspecto interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución n.° 1267-2023-CU-UNH de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE transgredieron el literal d) del artículo 6°, artículo 30°, literal a) del artículo 31°, los artículos 33°, 34°, 39° y 41° del Reglamento y el subnumeral 4 literal a) y subnumeral 5 literal b) del numeral 2.2.; subnumeral 1 literal b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 2.4; subnumeral 2 y 4 del numeral 2.5.de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 3.2., 3.6., 3.8., 4.2., 5.1., 5.4., 6.5., 7.1. y 8.2. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5, situación que generó el desembolso por la UNH de S/114 351,34 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, sin que el postulante docente cuente con las condiciones de calidad intelectual, investigación y académica para el dictado de clases a los alumnos de la UNH. Para mejor entendimiento verificar los anexos descritos en los párrafos precedentes.

b) Verificación del Aspecto Externo del postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto

Según el acta de evaluación externa de 18 de octubre de 2023 y el formato 5 ficha de evaluación externa **(Apéndice n.° 13)** suscrito por los miembros del jurado evaluador de DAIE (doctor Marco Aurelio Rosario Villarreal, Javier Francisco Marquez Camarena e ingeniero Carlos Abel Galvan Maldonado) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, teniendo como sustento la propuesta presentada por el postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto **(Apéndice n.° 14)** otorgando el puntaje de 83.00 puntos en la evaluación externa; no obstante, de la revisión, evaluación y verificación de los documentos presentados por el postulante (Pari Aguilar Eulogio Alberto), la comisión auditora verificó y determinó 50.59 puntos; por lo que no alcanzó el puntaje mínimo requerido para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo que es de 55.00 puntos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ficha de evaluación externa Pari Aguilar Eulogio Alberto

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAIE	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	16.00	16.00
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	8.00	8.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**4.99**
	2.1. Experiencia en docencia universitaria	8.00	4.99

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAIE	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	20.00	0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**4.00**
	3.2. Trabajo de investigación acreditado con resolución	3.00	3.00
	3.6. Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado)	1.50	0.00
	3.8. Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado)	11.00	1.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**9.00**	**8.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH)	7.00	6.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	2.00	2.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**7.50**	**8.60**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	3.80	2.40
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	1.20	1.20
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	2.50	5.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**7.00**	**0.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	7.00	0.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**5.50**	**4.00**
	7.1. Estudios del idioma inglés	4.50	3.00
	7.2. Otros idiomas	1.00	1.00
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**5.00**	**4.00**
	8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año	3.00	0.00
	8.3. Diplomado en TIC	4.00	4.00
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	1.00	1.00
	9.4. Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas	1.00	1.00
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	0.00	0.00
	PUNTAJE TOTAL	**83.00**	**50.59**

Fuente: Formato 5 – Ficha de Evaluación externa y legajo del postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión, evaluación y verificación a los documentos presentados en el expediente por el postulante se identificó lo siguiente:

1. **Títulos y grados:** El postulante para acreditar el numeral **1.1.** Título profesional adjuntó el título profesional de Ingeniero Electrónico de 22 de abril de 2004 otorgado por la UNH, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido y le otorgaron **8.00 puntos**; del mismo modo, para acreditar el numeral **1.2.** Grados académicos, presentó el grado de maestro en Ingeniería de Sistemas en la mención de Gerencia de Sistemas Empresariales de 8 de enero de 2020 otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú, otorgando el Jurado Evaluador de DAIE **8.00 puntos**, (ver anexo n.° 2 – Cuadro n.° 1) **(Apéndice n.° 15)**.

2. **Experiencia profesional:** El postulante para acreditar el numeral **2.1.** Experiencia en docencia universitaria el postulante, presentó catorce (14) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 8.00 puntos**; pero de la revisión a los documentos se evidenció que siete (7) se consideran válidos y siete (7) no son válidos debido a que no complementó la documentación con contrato, boleta de pago y recibo por honorarios[5]; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **4.99 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 2) **(Apéndice n.° 15)**.

 Para acreditar el numeral **2.2.** Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó diez (10) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE consideraron como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 20.00 puntos**; sin embargo, de la revisión y verificación a los documentos se determinó que seis (6) no son válidos debido a que no complementó la documentación con resolución, certificado o constancia[6] y/o contrato, boleta de pago o recibo por honorarios; asimismo, se determinó que cuatro (4) no son válidos debido a que el contrato de locación de servicio no está autenticado por la entidad donde laboró o legalizado por el Notario Público; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 3) **(Apéndice n.° 15)**.

3. **Investigación:** El postulante para acreditar el numeral **3.2.** Trabajo de investigación acreditado con resolución, presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válidos los dos (2) documentos y le **otorgaron 3.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 4) **(Apéndice n.° 15)**.

 Para acreditar el numeral **3.6.** Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado) el postulante presentó un (1) documento, los miembros del Jurado Evaluador del DAIE consideraron como válido sin haber evaluado, revisado ni valorado el documento del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **1.50 puntos**; no obstante, de la revisión y verificación al documento se evidenció que no es válido debido a que no adjuntó el documento de designación como asesor de tesis; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0,00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 15)**.

 Para acreditar el numeral **3.8.** Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado), el postulante presentó veinte (20) documentos, los miembros del Jurado Evaluador del DAIE consideraron como válidos once (11) sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **11.00 puntos**; pero de la revisión a los documentos se determinó que uno (1) es válido y diecinueve (19) no son válidos debido a que no presentó la documentación de designación como parte de jurado de tesis; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **1.00 punto** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 6) **(Apéndice n.° 15)**.

4. **Extensión cultural y proyección social:** Para acreditar el **4.2.** Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución

[5] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.
[6] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.

pública. (externa a la UNH), presentó siete (7) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 7.00 puntos**; sin embargo, de la revisión y verificación a los documentos se determinó que seis (6) son válidos, y uno (1) no es válido debido a que se repite la constancia; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **6.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 7) **(Apéndice n.° 15)**.

Para acreditar el numeral **4.3.** Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses), el postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido el documento y le **otorgaron 2.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 8) **(Apéndice n.° 15)**.

5. **Desarrollo personal:** El postulante para acreditar el numeral **5.1.** Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes), presentó ocho (8) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 3.80 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que cuatro (4) no son válidos debido a que los certificados se están duplicando y cuatro (4) son válidos y participó como organizador correspondiendo **2.40 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 9) **(Apéndice n.° 15)**.

 Para acreditar el numeral **5.2.** Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional, el postulante presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válidos los dos (2) documentos y le **otorgaron 1.20 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 10) **(Apéndice n.° 15)**.

 Para acreditar el numeral **5.4.** Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional, el postulante presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos un (1) documento y le **otorgaron 2.50 puntos**; no obstante, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó que los dos (2) son válidos correspondiendo **5.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 11) **(Apéndice n.° 15)**.

6. **Producción intelectual:** El postulante para acreditar el numeral **6.5.** Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces) presentó siete (7) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como validos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 7.00 puntos**; pero de la revisión a los documentos se determinó que ningún documento es válido debido que no acredita con resolución y no se encuentra visado por el Departamento Académico; es decir, no presento la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 12) **(Apéndice n.° 15)**.

7. **Idiomas:** El postulante para acreditar el numeral **7.1.** Estudios del idioma inglés el postulante presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válidos los dos (2) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 4.50 puntos**; no obstante, de la revisión a los documentos se evidenció que un (1) certificado es válido con el nivel

intermedio y un (1) certificado no es válido debido a que no indica el nivel adquirido en el idioma inglés; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo **3.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 13) **(Apéndice n.° 15)**.

Para acreditar el numeral **7.2.** Otros idiomas diferentes del inglés, el postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido el documento y le **otorgaron 1.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 14) **(Apéndice n.° 15)**.

8. **TIC o computación:** El postulante para acreditar el numeral **8.2.** Curso de TIC de 4 meses a 1 año el postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideró como válido el documento sin haber evaluado, revisado ni valorado el documento del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 3.00 puntos**; pero de la revisión al documento se determinó que no es válido debido a que no adjunta el certificado del curso, el estudio es superior a un año; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 15) **(Apéndice n.° 15)**.

 Para acreditar el numeral **8.3.** Diplomado en TIC, el postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido el documento y le **otorgaron 4.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 16) **(Apéndice n.° 15)**.

9. **Gestión académica (puntaje máximo = 4):** El postulante para acreditar el numeral **9.4.** Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas, presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válido el documento y le **otorgaron 1.00 puntos** (ver anexo n.° 2 – cuadro n.° 17) **(Apéndice n.° 15)**.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DAIE (doctor Marco Aurelio Rosario Villarreal, doctor Javier Francisco Marquez Camarena e ingeniero Carlos Abel Galvan Maldonado) validaron la documentación presentada por el postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto y otorgaron un puntaje mayor (83.00) al que acreditó (50.59) en la fase de evaluación del aspecto externo; es decir, no evaluaron, ni revisaron, ni valoraron los documentos del expediente presentados por el postulante para acreditar el cumplimiento de la fase de evaluación del aspecto externo, situación que generó que se beneficie al postulante docente y pase a la fase de evaluación del aspecto interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución 1266-2023-CU-UNH de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DAIE transgredieron el literal d) del artículo 6°, artículo 30°, literal a) del artículo 31°, los artículos 33°, 34°, 39° y 41° del Reglamento y el subnumeral 4 literal a) y subnumeral 5 literal b) del numeral 2.2.; subnumeral 1 literal b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 2.4; subnumeral 2 y 4 del numeral 2.5.de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 3.2., 3.6., 3.8., 4.2., 5.1., 5.4., 6.5., 7.1. y 8.2. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5, situación que generó el desembolso por la UNH de S/128 693.84 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, sin las condiciones de calidad intelectual, investigación y académica para el dictado de clases a los alumnos de la UNH. Para mejor entendimiento verificar los anexos descritos en los párrafos precedentes.

El Jurado Evaluador del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial consideró apto a un postulante en la etapa de evaluación de requisitos mínimos

Con Resolución de Consejo de Facultad n.° 127-2023-CF-FCA-UNH de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el decano de la facultad de Ciencias Agrarias y el secretario docente resolvieron en el artículo primero lo siguiente: "Aprobar la conformación de los miembros del Jurado Evaluador para el PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS 2023-UNH (...)" integrado por los siguientes:

- Doctor Alfonso Ruiz Rodríguez – presidente
- Maestro Virgilio Valderrama Pacho – miembro
- Maestro Jorge Alberto Arroyo Amaya – miembro
- Maestro Santiago Oscar Puente Segura – accesitario.

El decano de la facultad de Ciencias Agrarias emitió el oficio n.° 280-2023-DFCA-R-UNH de 31 de julio de 2023 (recibido el 1 de agosto de 2023) dirigido al vicerrector Académico[7] en la cual remitió la Resolución n.° 127-2023-CF-FCA-UNH de 25 de julio de 2023 para su ratificación en Consejo Universitario; ese mismo día, el vicerrector Académico emitió el oficio n.° 0441-2023-VRAC-UNH de 1 de agosto de 2023, dirigido[8] al rector de la UNH, para su consideración del Consejo Universitario para su ratificación, ese mismo día, el señor rector con hoja de trámite n.° 4409 derivó a secretaría General y Consejo Universitario; del mismo modo, el secretario General con hoja de trámite n.° 2606 de 2 de agosto de 2023 derivó al Consejo Universitario para su agenda.

Posteriormente el secretario General emitió el oficio transcriptorio n.° 0901-2023-CU-SEGE-R-UNH de 8 de agosto de 2023; en atención a ello, se emitió la Resolución de Consejo Universitario n.° 0819-2023-CU-UNH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la que el Consejo Universitario resolvió en el artículo primero "Ratificar" la Resolución de Consejo de Facultad n.° 127-2023-CF-FCA-UNH de 14 de agosto de 2023 en la cual se conforma la comisión del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la facultad de Ciencias Agrarias en adelante "**Jurado Evaluador de DAIA**".

a) Verificación de los requisitos mínimos del postulante Huaquipaco Encinas Severo

Según el acta de instalación de la comisión de evaluación para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** los miembros del Jurado Evaluador de DAIA (doctor Alfonso Ruiz Rodríguez, maestro Virgilio Valderrama Pacho y maestro Jorge Alberto Arroyo Amaya), señala: "Queda instalada la comisión de evaluación del presente jurado evaluador (...)"; asimismo, conforme el cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023, el Jurado Evaluador de DAIA verificó los requisitos mínimos de los dieciocho (18) postulantes en donde se evidenció que consideraron no apto a las postulantes Eneida Lilia Condor Quinte y Kelly Guzmán Huamán (debido a que no cuentan con experiencia profesional de 5 años) y dieciséis (16) postulantes como aptos, encontrándose entre ellos el postulante Huaquipaco Encinas Severo.

De la revisión y verificación de los documentos presentados por el postulante Huaquipaco Encinas Severo **(Apéndice n.° 20)** para acreditar los requisitos mínimos; asimismo, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Alfonso Ruiz Rodríguez y el señor Virgilio Valderrama, se advirtió que los documentos considerados para acreditar los requisitos mínimos son los que se presenta a continuación:

[7] doctor Jorge Amador Vargas Aquije.
[8] doctor Edgardo Felix Palomino Torres.

Cuadro n.° 5
Experiencia en Docencia Universitaria (por año académico)

N.°	Experiencia en docencia universitaria	Inicio	Fin	Tiempo de experiencia
1	Certificado de trabajo de 5 de setiembre de 2023	2020-III	2020-III	04 meses
2	Certificado de Trabajo de 5 de setiembre de 2023, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 14-2020-II/DIGA-CO-UNAJ – Semestre académico 2020-II) y Adenda n.° 01 al Contrato de Docente n.° 14-2020-II/DIGA-CO-UNAJ	2020-II	2020-II	04 meses
3	Certificado de Trabajo de 5 de setiembre de 2023, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 16-2020-II/DIGA-CO-UNAJ – Semestre Académico 2020-I).	2020-I	2020-I	4 meses
4	Certificado de Trabajo de 5 de setiembre de 2023, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 031-2019-II/DIGA-CO-UNAJ – Semestre Académico 2019-II)	2019-II	2019-II	4 meses
5	Certificado de Trabajo de 5 de setiembre de 2023, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 073-2019-II/DIGA-CO-UNAJ – Semestre Académico 2019-I)	2019-I	2019-I	4 meses
6	Certificado de Trabajo de 6 de febrero de 2019, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 083-2018-CO-UNAJ – Semestre Académico 2018-I)	2018-I	2018-I	4 meses
7	Certificado de Trabajo de 6 de febrero de 2019, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Semestre Académico 2018-II)	2018-II	2018-II	4 meses
8	Certificado de Trabajo de 6 de febrero de 2019, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 176-2017-CO-UNAJ – Semestre Académico 2017-II)	2017-II	2017-II	4 meses
9	Certificado de Trabajo de 6 de febrero de 2019, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca. (Contrato de docente n.° 058-2017-CO-UNAJ – Semestre Académico 2017-I)	2017-I	2017-I	4 meses
10	Certificado de Trabajo de 6 de febrero de 2019, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca semestre académico 2016 - II.	2016-II	2016-II	4 meses
	TOTAL			**40 meses**
				3 años y 4 meses

Fuente: Legajo del postulante Severo Huaquipaco Encinas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro se evidencia que el postulante Huaquipaco Encinas Severo no acreditó los cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente conforme lo establece la Ley n.° 30220, estatuto de la UNH, las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; no obstante, los miembros del Jurado Evaluador de DAIA validaron la documentación y consideraron apto sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos; además, no observaron que el postulante se limitó a acreditar tres (3) años y cuatro (4) meses.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DAIA (doctor Alfonso Ruiz Rodríguez, maestro Virgilio Valderrama Pacho y maestro Jorge Alberto Arroyo Amaya) no verificaron el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente del postulante Huaquipaco Encinas Severo; a pesar que, se limitó a acreditar tres (3) años y cuatro (4) meses en el ejercicio profesional o experiencia profesional; es decir, no verificaron que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos, situación que generó que beneficie al postulante docente para que pase a la fase de evaluación del aspecto externo e interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución n.° 1249-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DAIA transgredieron el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c) del numeral 3 del artículo 196 del -Estatuto de la UNH, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento y el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; situación que generó el desembolso por la Universidad Nacional de Huancavelica de S/127 389.25 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025.

El Jurado Evaluador del departamento Académico de Pedagogía consideró apto a dos (2) postulantes en la etapa de evaluación de requisitos mínimos y otorgaron mayor puntaje a un postulante en la etapa de aspecto externo

Con Resolución de Consejo de Facultad n.° 0988-2023-D-FCED-UNH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el decano de la facultad de Ciencias de la Educación aprobó la modificación de la Resolución n.° 0921-2023-D-FCED-UNH de 11 de setiembre de 2023, a través de la cual se aprobó la designación del jurado evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos de la UNH del departamento Académico de Pedagogía, de acuerdo al detalle siguiente:

ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INTERCULTURAL BILINGÜE:

Doctora Olga Vergara Meza	presidenta
Doctor Antonio Rojas Casavilca	secretario
Maestro Alejandro Zúñiga Condori	vocal
Doctora María Dolores Aguilar Córdova	accesitaria

Posteriormente, el decano de la facultad de Ciencias de la Educación[9], emitió el oficio n.° 685-2023-DFCED-R-UNH de 10 de octubre de 2023 dirigido al rector de la UNH en el cual remitió la Resolución n.° 0988-2023-D-FCED-UNH de 3 de octubre de 2023 para su ratificación en Consejo Universitario; ese mismo día, el rector mediante hoja de trámite n.° 6927 de 10 de octubre de 2023, derivó a Secretaría General y Consejo Universitario; del mismo modo, el secretario General con hoja de trámite n.° 3794 de 10 de octubre de 2023 derivó al Consejo Universitario para su agenda en la sesión extraordinaria de 13 de octubre de 2023.

El secretario General emitió el oficio transcriptorio n.° 1181-2023-CU-SEGE-R-UNH de 16 de octubre de 2023 en el que señala: "ACUERDAN EN UNANIMIDAD, RATIFICAR LA RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD N.° 988-2023- D-FCED-UNH (...) QUE RECONFORMA LA COMSIION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR (...)"; en atención a ello, se emitió la Resolución n.° 1129-2023-CU-UNH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en la que se resuelve en el artículo primero Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0988-2023-D-FCED-UNH de 3 de octubre de 2023, en la cual se reconforma los miembros de la comisión del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Pedagogía de la facultad de Ciencias de la Educación, en adelante "**Jurado Evaluador de DAP**".

a) Verificación de los requisitos mínimos de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta

Según el cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023 los miembros del Jurado Evaluador de DAP (doctora Olga Vergara Meza, doctor Antonio Rojas Casavilca y maestro Alejandro Zúñiga Condori) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, verificaron los requisitos mínimos y suscribieron el acta de revisión de requisitos mínimos del jurado evaluador del nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la UNH de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en la cual consideraron no aptos a cuatro (4) postulantes señalando: "No cumple con los requisitos mínimos Capitulo II, numeral 2.2, literal e, literal b,

[9] doctor Abel Gonzales Castro.

literal d y literal a" y aptos a cuatro (4) postulantes encontrándose entre ellos la postulante Huiza Soto Judith Amaranta.

De la verificación y revisión de los documentos presentados por la postulante Huiza Soto Judith Amaranta **(Apéndice n.° 25)** para acreditar los requisitos mínimos (mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional), la comisión auditora evidencia que presentó cuatro (4) documentos que se describe a continuación:

Cuadro n.° 6
Experiencia en el ejercicio profesional

N.°	Experiencia en docencia universitaria	Inicio	Fin	Tiempo de Experiencia
1	Constancia de 3 de junio de 2010, otorgado por la directora de la I.E. N.°36339. (folio 266).	01/03/2010	02/06/2010	3 meses
2	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 114-2022-URG-DGA-UNH de 4 de abril de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) – (folios 282, 272-267).	31/03/2022	31/12/2022	9 meses y 1 día
3	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 0232-2021-URG-DGA-UNH de 17 de mayo de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) – (folios 278-273).	12/05/2021	31/12/2021	7 meses y 20 días
4	Resolución n.° 1016-2010-R-UNH de 22 de noviembre de 2010, mediante el cual Resuelve: Ratificar en vías de regularización la contrata por invitación directa. Expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica – (folios 280-279)	04/09/2010	30/09/2010	27 dias
	TOTAL			**1 año, 8 meses y 18 días**

Fuente: Legajo de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se evidencia que la postulante Huiza Soto Judith Amaranta no acreditó los cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente conforme lo establece la Ley n.° 30220, estatuto de la UNH, las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; pero los miembros del Jurado Evaluador de DAP validaron la documentación y consideraron apto, sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos; además, no observaron que la postulante se limitó a acreditar un (1) año, ocho (8) meses y dieciocho (18) días.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DAP (doctora Olga Vergara Meza, doctor Antonio Rojas Casavilca y maestro Alejandro Zúñiga Condori) no verificaron el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta; a pesar que, se limitó a acreditar un (1) año, ocho (8) meses y dieciocho (18) días en el ejercicio profesional y experiencia profesional; es decir, no verificaron que la postulante no cumplía con los requisitos mínimos, situación que generó que pase a la fase de evaluación del aspecto externo e interno, para finalmente nombrarse como docente ganadora mediante la Resolución n.° 1276-2023-CU-UNH de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DAP transgredieron el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c) numeral 3 de artículo 196 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento y el numeral 3) del literal a), y el numeral 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; situación que generó el desembolso por la UNH de S/119 339,25 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025.

b) Verificación de los requisitos mínimos del postulante Quispe Victoria Fredy

Según el cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023 los miembros del Jurado Evaluador de DAP (doctora Olga Vergara Meza, doctor Antonio Rojas Casavilca y maestro Alejandro Zúñiga Condori) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, verificaron los requisitos mínimos y suscribieron el acta de revisión de requisitos mínimos del jurado evaluador del nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en la cual consideraron no apto al postulante Quispe Victoria Fredy, señalando "No cumple con los requisitos mínimos, capitulo II, numeral 2.2, literal b), numeral 8"; conforme la bases el numeral 8 es presentación de la habilitación vigente de su colegio profesional correspondiente.

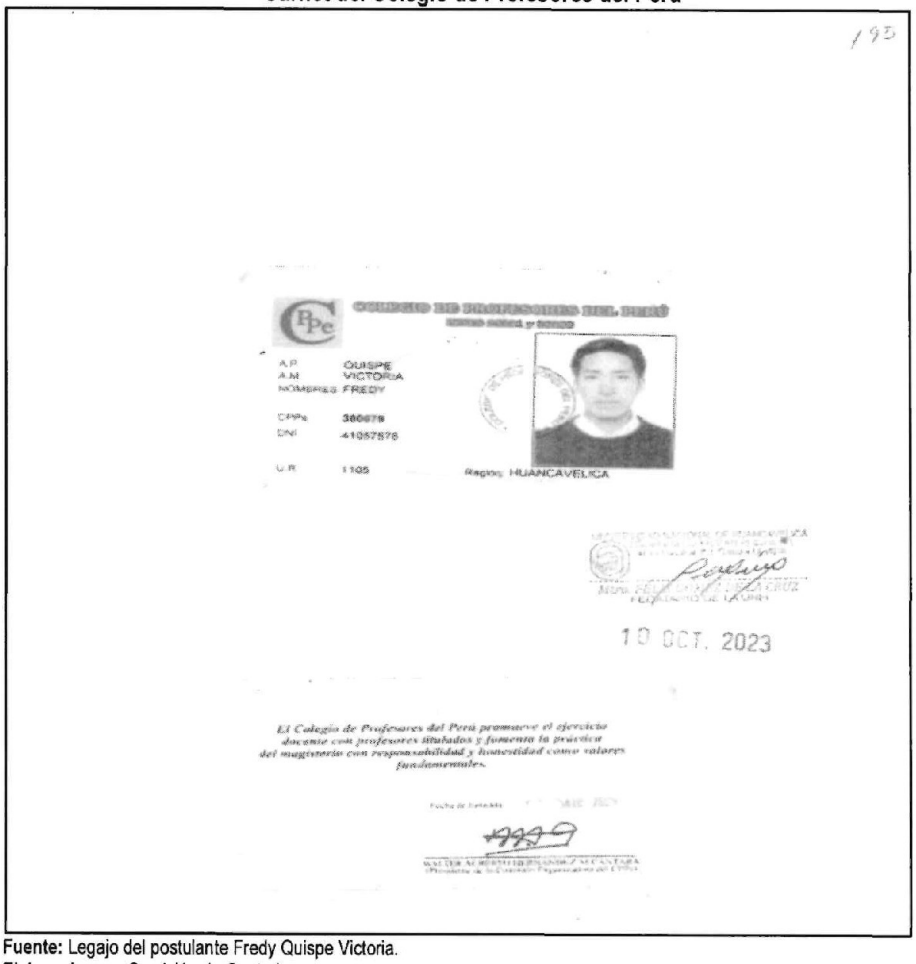
Conforme el cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023 **(Apéndice n.° 27)**, los miembros del Jurado Evaluador elaboraron y suscribieron el acta de absolución de reclamos de los postulantes al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la UNH de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual señala:

> PRIMERO: Del documento presentado por el postulante Fredy Quispe Victoria (...) relacionado al capítulo II, numeral 2.2, literal b), numeral 8 Habilitación vigente de su colegio profesional correspondiente.
> Se acuerda en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria Ley n.° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica y solicitud argumentada en el documento presentado se absuelve de manera forma POSITIVA.

Por consiguiente, los miembros del Jurado Evaluador de DAP modificaron el acta de revisión de requisitos mínimos la condición de no apto del postulante Fredy Quispe Victoria a apto, teniendo como sustento la documentación presentada el 13 de octubre de 2023 por el señor Fredy Quispe Victoria **(Apéndice n.° 29)**.

Sin embargo, de la revisión y verificación los documentos presentados por el postulante Fredy Quispe Victoria **(Apéndice n.° 30)** para acreditar el literal b), del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH se advierte que no adjuntó la habilitación vigente del colegio de profesores del Perú, se evidencia que presentó una copia autenticada del carnet del Colegio de Profesores del Perú el mismo que se encuentra en el folio 195 de la propuesta presentada, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Carnet del Colegio de Profesores del Perú



Fuente: Legajo del postulante Fredy Quispe Victoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, conforme el cronograma y etapas del concurso público de nombramiento señalados en las bases del nombramiento, está establecido claramente la etapa **de impugnación de resultados de la verificación de requisitos mínimos**; en mérito a ello, el postulante Fredy Quispe Victoria presentó su impugnación; ahora bien, de la revisión al escrito, se advierte que la sumilla del mismo señala: "Sumilla: Subsano omisión advertida y otros"; asimismo, en el contenido informa que; "habiendo recibido una llamada telefónica por parte de la comisión de nombramiento de la Universidad Nacional de Huancavelica, mediante el cual me señala que adjunté el Carnet del Colegio de Profesores del Perú con CPPe 380679 pero no adjunté la Constancia de Habilitación del Colegio de Profesores, el mismo que en este acto cumplo con adjuntar dicho documento".

De igual manera señala lo siguiente: "Por otro lado, la Ley Universitaria, en ningún acápite o artículo señala la obligatoriedad de Habilitación del Colegio de Profesores para desempeñar la función docente, por lo que las bases debieron tomar en cuenta lo señalado, caso contrario, se estaría actuando fuera del marco legal. Finalmente, los docentes nombrados de la Universidad Nacional de Huancavelica, a la fecha, tampoco están habilitados, por lo que tampoco debería desempeñarse como docentes si mantenemos esa lógica (...)".

Al respecto, el postulante con su documento de impugnación no está objetando a los resultados de la verificación de requisitos mínimos; sino, está refutando al contenido de las bases del proceso de nombramiento, a su vez el propio postulante reconoce expresamente

que omitió en presentar su Habilidad profesional vigente (documento considerado como requisito mínimo) y subsanar extemporáneamente dicha omisión, pretendiendo incorporar o convalidar un requisito mínimo no presentado dentro del plazo establecido; por lo tanto, el jurado evaluador al declarar de forma POSITIVA su impugnación, transgredió lo señalado en el literal d) del artículo 6°, artículo 8°, literal b) del artículo 13°, literal b) del artículo 14°, 27°, artículos 30°, 31° y 41° del Reglamento; así como, el numeral 4 del literal a) y numeral 8 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 - UNH.

En consecuencia, la impugnación interpuesta por el postulante no cuestiona la legalidad del acto administrativo (Acta de revisión de requisitos mínimos del jurado evaluador del nombramiento de los docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica de 12 de octubre de 2023), sino que solicita la subsanación de un requisito mínimo (Habilitación profesional vigente), supuesto que no está establecido en las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 -UNH, razón por la cual, el jurado evaluador debió declarar improcedente o absolver de forma NEGATIVA su impugnación.

Por lo expuesto, los miembros del Jurado Evaluador de DAP (doctora Olga Vergara Meza, doctor Antonio Rojas Casavilca y maestro Alejandro Zúñiga Condori) absolvieron de forma positiva la impugnación presentada y modificaron de no apto a apto; a pesar que, el postulante Quispe Victoria Fredy no presentó su habilitación vigente del Colegio de Profesores del Perú con la finalidad beneficiarlo que pueda pasar a la fase de evaluación de aspecto externo.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DAP (doctora Olga Vergara Meza, doctor Antonio Rojas Casavilca y maestro Alejandro Zúñiga Condori) absolvieron de forma positiva la impugnación presentada y modificaron de no apto a apto el cumplimiento de los requisitos mínimos a pesar que no presentó su habilitación vigente del Colegio de Profesores del Perú, situación que generó que se beneficie para que pase a la fase de evaluación del aspecto externo e interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución 1275-2023-CU-UNH de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DAP transgredieron el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c) del numeral 3 del artículo 196 del -Estatuto de la UNH, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento y el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; situación que generó el desembolso por la Universidad Nacional de Huancavelica de S/128 339,25 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, sin las condiciones de calidad intelectual, investigación y académica para el dictado de clases a los alumnos de la UNH. Para mejor entendimiento de lo expuesto verificar los anexos descritos en los párrafos precedentes.

Los miembros del Jurado Evaluador del Departamento Académico de Ciencias Agrarias otorgaron mayor puntaje al postulante en la etapa de aspecto externo

Con Resolución de Consejo de Facultad n.° 129-2023-CF-FCA-UNH de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** el decano y el secretario Docente de la facultad de Ciencias Agrarias, aprobaron la conformación de los miembros del jurado evaluador y estudiante veedor para la comisión de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Escuela Profesional de Ciencias Agrarias; al día siguiente, el decano de la facultad de Ciencias Agrarias, emitió el oficio n.° 283-2023-DFCA-R-UNH de 31 de julio de 2023 al vicerrector Académico recibido el 1 de agosto de 2023, en la cual remitió la Resolución de Consejo de Facultad n.° 129-2023-CF-FCA-UNH de 31 de julio de 2023 para su ratificación en Consejo Universitario.

En atención al oficio n.° 283-2023-DFCA-R-UNH, el vicerrector Académico emitió el oficio n.° 0440-2023-VRAC-UNH de 1 de agosto de 2023 dirigido al rector para poner en consideración del Consejo Universitario la Resolución de Consejo de Facultad n.° 129-2023-CF-FCA-UNH de 31 de julio de 2023; ese mismo día, con hoja de trámite n.° 4910 de 1 de agosto de 2023 el rector derivó a Secretaría General y Consejo Universitario; del mismo modo, el secretario General con hoja de trámite n.° 2607 de 2 de agosto de 2023 derivó a Consejo Universitario para su agenda el oficio n.° 0440-2023-VRAC-UNH de 1 de agosto de 2023.

Posteriormente, el secretario General emitió el oficio transcriptorio n.° 0904-2023-CU-SEGE-R-UNH de 8 de agosto de 2023; en atención a ello, el Consejo Universitario emitió la Resolución n.° 0835-2023-CU-UNH de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, resolviendo en el artículo primero Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad n.° 129-2023-CF-FCA-UNH de 31 de julio de 2023 que conforma la comisión del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Ciencias Agrarias, en adelante **"Jurado Evaluador de DACA"**, conforme el siguiente detalle:

DOCENTE

Doctor Agustin Perales Angoma	presidente
Doctor Ruggerths Neil de la Cruz Ramos	secretario
Maestro Julian Leonardo Mantari Mallqui	vocal
Maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo	accesitario

ESTUDIANTES:

Lenny Llimpe Perez	titular
Redy Augusto Perlacios Lima	accesitario

a) Verificación del Aspecto Externo del postulante Huamán Tovar William

Según el acta de evaluación externa de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y el formato 5 ficha de evaluación externa **(Apéndice n.° 35)** suscrito por los miembros del Jurado Evaluador de DACA (doctor Ruggerths Neil de la Cruz Ramos, maestro Julian Leonardo Mantari Mallqui y maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, teniendo como sustento la propuesta presentado por el postulante Huamán Tovar William **(Apéndice n.° 36)** otorgando el puntaje de 87.00 puntos en la evaluación externa; no obstante, de la revisión, evaluación y verificación de los documentos presentados por el postulante debió de otorgarse 51.03 puntos; por lo que, no alcanzó el puntaje mínimo requerido para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo que es de 55 puntos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Ficha de evaluación externa Huamán Tovar William

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACA	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	16.00	16.00
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	8.00	8.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**3.03**
	2.1. Experiencia en docencia universitaria	4.94	0.00
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	15.83	3.03
	2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas	1.97	0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**10.50**	**5.00**
	3.1. Artículos de investigación publicados en bases de datos	3.00	3.00
	3.2. Trabajo de investigación acreditado con resolución.	1.50	0.00

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACA	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
	3.8. Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado)	6.00	2.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**3.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH)	3.00	3.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	12.00	0.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	14.00	14.00
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	6.80	6.00
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	19.80	18.60
	5.3. Cursos. Seminarios, congresos de capacitación internacional	0.80	1.60
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	10.00	5.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**8.00**	**0.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	8.00	0.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	5.00	5.00
	7.2. Otros idiomas diferentes del ingles	5.00	5.00
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**5.00**	**4.50**
	8.1 Curso de TIC de 1 mes a 3 meses	5.00	4.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	0.50	0.50
	9.3. Experiencia como tutor a grupo de estudiantes por semestre.	0.50	0.50
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	0.00	0.00
	PUNTAJE TOTAL	**87.00**	**51.03**

Fuente: Formato 5 – Ficha de Evaluación externa y legajo del postulante Huamán Tovar William.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión, evaluación y verificación a los documentos presentados en el expediente por el postulante se identificó lo siguiente:

1. **Títulos y grados:** El postulante para acreditar el numeral **1.1.** Título profesional adjuntó el título profesional de Ingeniero Agrónomo de 22 de julio de 1998 otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideraron válido y le otorgaron **8.00 puntos**; del mismo modo, para acreditar el numeral **1.2.** Grados académicos, presentó el grado de maestro en Ciencias de Ingeniería; mención en Ecología y Gestión Ambiental de 30 de marzo 2022 otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica, otorgando el Jurado Evaluador de DAIE **8.00 puntos**, (ver anexo n.° 4 – Cuadro n.° 1) **(Apéndice n.° 37)**.

2. **Experiencia profesional:** El postulante para acreditar el numeral **2.1.** Experiencia en docencia universitaria el postulante, presentó siete (7) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos cinco (5) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 4.94 puntos**; pero de la revisión a los documentos se evidenció que siete (7) no son válidos debido a que en dos (2) no se consignó la fecha de término de las labores y en cinco (5) no complementaron con Resolución, certificado o constancia y/o por contrato, boleta de

pago o recibo por honorarios[10]; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 2) **(Apéndice n.° 37)**.

Para acreditar el numeral **2.2.** Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó treinta y tres (33) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideraron como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 15.83 puntos**; no obstante, de la revisión a los documentos se determinó que cinco (5) no son válidos debido a que el contrato de locación de servicio no se encuentra autenticado por la entidad que lo emite y/o legalizado por el Notario Público, dieciocho (18) no son válidos debido que no complementó la documentación con Resolución, certificado o constancia[11] y/o contrato, boleta de pago o recibo por honorarios; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases; asimismo, se determinó que diez (10) son válidos, correspondiendo **3.03 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 3) **(Apéndice n.° 37)**.

Para acreditar el numeral **2.3.** Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó cuatro (4) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideraron como válidos dos (2) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 1.97 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que dos (2) no son válidos debido a que no se consignó la fecha de término de las labores y dos (2) no son válidos debido a que no complementó la documentación con contrato, boleta de pago o recibo por honorarios; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 4) **(Apéndice n.° 37)**.

3. **Investigación:** El postulante para acreditar el numeral **3.1.** Artículos de investigación publicados en bases de datos., presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideraron válidos el documento y le **otorgaron 3.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 37)**.

Para acreditar el numeral **3.2.** Trabajo de investigación acreditado con resolución, presentó un (1) documento, los miembros del Jurado Evaluador del DACA consideraron como válido el documento sin haber evaluado, revisado ni valorado el documento del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **1.50 puntos**; no obstante, de la revisión al documento se determinó que no es válido debido a que la resolución no aprueba el trabajo de investigación concluida; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0,00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 6) **(Apéndice n.° 37)**.

Para acreditar el numeral **3.8.** Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado) el postulante presentó seis (6) documentos, los miembros del Jurado Evaluador del DACA consideraron como válido todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **6.00 puntos**; pero de la revisión al documento se evidenció que cuatro (4) no son válidos debido que el documento no versa sobre la designación como jurado de tesis; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases; asimismo, se consideró dos (2)

[10] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.
[11] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.

validos , correspondiendo **2,00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 7) **(Apéndice n.° 37)**.

4. **Extensión cultural y proyección social:** El postulante para acreditar el numeral **4.2.** Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH), presentó tres (3) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideraron válidos los tres (3) documentos y le **otorgaron 3.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 8) **(Apéndice n.° 37)**.

 Para acreditar el numeral 4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses), el postulante presentó diez (10) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y el Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 12.00 puntos**; no obstante, de la revisión a los documentos se determinó que ningún documento es válido debido a que no es un trabajo de proyección social; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 9) **(Apéndice n.° 37)**.

5. **Desarrollo personal:** El postulante para acreditar el numeral **5.1.** Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 horas, sólo para calificación de asistentes), presentó veinte (20) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 6.80 puntos**; pero de la revisión a los documentos se evidenció que uno (1) no es válido debido a que debe ser considerado en el numeral 5.3, y cinco (5) no son válidos debido a que los certificados superan el plazo de 5 años[12]; es decir, no presentó la documentación conforme a los señalado en las bases y catorce (14) son válidos correspondiendo **6.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 10) **(Apéndice n.° 37)**.

 Para acreditar el numeral **5.2.** Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional, el postulante presentó treinta y cuatro (34) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y el Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 19.80 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó treinta y dos (32) son válidos correspondiendo **18.60 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 11) **(Apéndice n.° 37)**.

 Para acreditar el numeral **5.3.** Cursos. Seminarios, congresos de capacitación internacional, el postulante presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos un (1) documento y le **otorgaron 0.80 puntos**; no obstante, de la revisión a los documentos se evidenció que los dos (2) son válidos correspondiendo **1.60 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 12) **(Apéndice n.° 37)**.

 Para acreditar el numeral **5.4.** Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional, el postulante presentó cuatro (4) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideraron válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 10.00 puntos**; pero de la revisión a los documentos se determinó que dos (2) son válidos y dos

[12] En el literal h) del numeral 2.4 de las Bases.

(2) no son válidos debido que el diploma no es de la especialidad; es decir, no presentó la documentación conforme a lo establecido en las Bases, correspondiendo **5.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 13) **(Apéndice n.° 37)**.

6. **Producción intelectual:** El postulante para acreditar el numeral **6.5.** Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces) presentó nueve (9) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 8.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se evidenció que ningún documento es válido debido que no acredita con resolución y no se encuentra visado por el Departamento Académico; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 14) **(Apéndice n.° 37)**.

7. **Idiomas:** El postulante para acreditar el numeral **7.2.** Otros idiomas diferentes del inglés, el postulante presentó tres (3) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DAIE consideraron válidos los documentos y le **otorgaron 5.00 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 15) **(Apéndice n.° 37)**.

8. **TIC o computación:** El postulante para acreditar el numeral **8.1.** Curso de TIC de 1 mes a 3 meses el postulante presentó cuatro (4) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 5.00 puntos**; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que uno (1) no es válido debido a que el periodo de estudios no supera el mes; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases; asimismo, tres (3) documentos son válidos, correspondiendo **4.50 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 16) **(Apéndice n.° 37)**.

9. **Gestión académica (puntaje máximo = 4)**: El postulante para acreditar el numeral **9.3.** Experiencia como tutor a grupo de estudiantes por semestre, presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideraron válido el documento y le **otorgaron 0.50 puntos** (ver anexo n.° 4 – cuadro n.° 17) **(Apéndice n.° 37)**.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DACA (doctor Ruggerths Neil de la Cruz Ramos, maestro Julián Leonardo Mantari Mallqui y maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo) validaron la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William otorgaron un puntaje mayor (87.00) al que acreditó (51.03) en la fase de evaluación del aspecto externo; es decir, no evaluaron, ni revisaron, ni valoraron los documentos del expediente presentados por el postulante para acreditar el cumplimiento de la fase de evaluación del aspecto externo, situación que generó que se beneficie al postulante docente para que pase a la fase de evaluación del aspecto interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución n.° 1244-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DACA transgredieron los literales b) y c) del artículo 14°, literal a) del artículo 31° y artículos 33°, 34° y 39° del Reglamento y los literales e) y f) del numeral 2.4. de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; situación que generó el desembolso por la Universidad Nacional de Huancavelica de S/127 389,25 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, sin las condiciones de calidad intelectual, investigación y académica para el dictado de clases a los alumnos de la UNH. Para mejor entendimiento verificar los anexos descritos en los párrafos precedentes.

b) Verificación de los requisitos mínimos de la postulante Flores Miranda Candelaria

Según el cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023 **(Apéndice n.° 39)** los miembros del Jurado Evaluador de DACA (doctor Ruggerths Neil de la Cruz Ramos, maestro Julian Leonardo Mantari Mallqui y maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, procedieron a verificar los requisitos de plaza, requisitos mínimos de ley[13] y requisitos documentarios establecidos en el numeral 2.2, literales b), c) y d); asimismo, elaboraron y suscribieron el acta de verificación de requisitos de plaza mínimos de ley y requisitos documentarios de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Conforme el acta de revisión de requisitos de plaza y mínimos de ley los miembros del Jurado Evaluador de DACA revisaron los requisitos (título profesional según perfil de plaza, grado de maestría, grado de doctor, ejercicio profesional (igual o mayor a 5 años) y perfil de plaza) de catorce (14) postulantes, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Acta de revisión de requisitos de plaza y mínimos de ley



UNH Facultad de Ciencias Agrarias — Departamento Académico de Ciencias Agrarias

PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS - 2023
E. P. AGRONOMÍA

REVISION DE REQUISITOS DE PLAZA Y MINIMOS DE LEY

N°	POSTULANTE	CODIGO AIRHSP	REQUISITO DE PLAZA					RESULTADO PRELIMINAR	Observacion/ Aclaracion
			Titulo Profesional según perfil de plaza	Grado Maestria	Grado Doctor	Ejercicio profesional (igual o mayor a 5 años)	Perfil de Plaza		
1	NESTOR TIPULA QUISPE	50	Si	Si	Si	Si	Si	Apto	Ninguna
2	DEMETRIO SOTO CARBAJAL	50	Si	Si		Si	No	No apto	Titulo profesional no acorde al perfil de plaza
3	VICTOR CHAVEZ CENTENO	261	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
4	SENIN RENE MARCA CANO	261	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
5	ADELFA YZARRA AGUILAR	231	Si	Si	Si	Si	Si	Apto	Ninguna
6	HEYDI AMPARO QUISPE CASTRO	50	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
7	CRISTIAN MARCOS ALAMA FLORES	190	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
8	JUAN CARLOS TERRES LEON	50	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
9	ROSARIO MARILU BERNAOLA PAUCAR	261	Si	Si	Si	Si	Si	Apto	Ninguna
10	CANDELARIA FLORES MIRANDA	171	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
11	LUIS ENRIQUE PORRAS CCANCCE	50	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
12	MAGDALENA HUAMAN ARANGO	231	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
13	LUIS ALBERTO LAURA CUETO	231	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna
14	WILLIAM HUAMAN TOVAR	12	Si	Si		Si	Si	Apto	Ninguna

Acobamba 12 de octubre 2023

Dr. Ruggerths Neil DE LA CRUZ MARCOS — PRESIDENTE
M. Sc. Julián Leonardo MANTARI MALLQUI — SECRETARIO
M. Sc. Jorge Manuel MONTALVO OTIVO — VOCAL
Est. Redy Augusto Parlacios Lima — VEEDOR

Fuente: Comisión auditora.

De la revisión y verificación de los documentos presentados por la postulante Flores Miranda Candelaria **(Apéndice n.° 41)** para acreditar los requisitos mínimos, la comisión auditora advierte que presentó once (11) documentos conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Experiencia profesional en la especialidad

N.°	Descripción del documento	Inicio	Fin	Evaluación de la comisión auditora
1	Resolución Gerencial n.° 0175-2022/MPA-HVCA-GM/DMRD de 11 de julio de 2022 (folio 255)	12/07/2022	-	El plazo se traslapa con el ítem n.° 6
2	Certificado de 30 de diciembre de 2022 (folio 253)	20/08/2022	30/12/2022	El plazo se traslapa con el ítem n.° 6
3	Certificado de 29 de diciembre de 2022 (folio 252)	20/08/2022	29/12/2022	El plazo se traslapa con el ítem n.° 6

[13] Ley n.° 30220 Ley Universitaria Capitulo VIII, articulo 83, numeral 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

N.°	Descripción del documento	Inicio	Fin	Evaluación de la comisión auditora
4	Certificado de 17 de agosto de 2023 (folio 250), acompañado del contrato de personal n.° 043 – 2019-GM-MPA-HVCA. De 2 de enero de 2019 (folio 249), contrato de personal n.° 147 – 2019-GM-MPA-HVCA. De 1 de abril de 2019 (folio 244), contrato de personal n.° 234 – 2019-GM-MPA-HVCA. De 1 de mayo de 2019 (folio 241), boleta de pago de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019 (folio 246, 245, 238)	02/01/2019	31/05/2019	4 meses y 30 días
5	Certificado de 17 de agosto de 2023 (folio 250), acompañado del contrato administrativo de servicios n.° 070-2020-GM-MPA-HVCA. De 15 de julio de 2020 (folio 237), primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 070-2020-GM-MPA-HVCA. De 15 de octubre de 2020 (folio 232), boleta de pago de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 (folio 235, 234, 233, 231, 230, 229)	15/07/2020	31/12/2020	5 meses y 17 días
6	Certificado de 17 de agosto de 2023 (folio 250), acompañado del certificado de 27 de enero de 2022 (folio 228), certificado de trabajo de 30 de diciembre de 2022 (folio 253), contrato administrativo de servicios n.° 075-2021-GM-MPA-HVCA. De 7 de enero de 2021 (folio 227), boletas de pago de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 (folios 225 – 214), boletas de pago de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 (folios 212 – 201), boletas de pago de enero, febrero de 2023 (folio 200, 199)	07/01/2021	28/02/2023	2 años, 1 mes y 22 días
7	Resolución n.° 125-2023-CF-FCA-UNH de 20 de julio de 2023 (folio 276)	24/07/2023	11/10/2023	El plazo se traslapa con el ítem n.° 9
8	Contrato docente a plazo determinado n.° 228-2023-URH-DGA-UNH de 25 de julio de 2023 (folio 275), acompañado de las boletas de pago de agosto, septiembre de 2023 (folio 272, 271)	24/07/2023	11/10/2023	El plazo se traslapa con el ítem n.° 9
9	Contrato docente a plazo determinado n.° 158-2023-URH-DGA-UNH de 22 de marzo de 2023 (folio 270), acompañado de las boletas de pago de abril, mayo, junio y julio de 2023 (folio 267, 266, 265 y 264)	20/03/2023	11/10/2023	6 meses y 22 días
10	Resolución n.° 187-2022-CF-FCA-UNH de 15 de septiembre de 2022 (folio 263)	15/09/2022	31/12/2022	El plazo se traslapa con el ítem n.° 6
11	Contrato docente a plazo determinado n.° 224-2022-URH-DGA-UNH (folio 261) de 19 de septiembre de 2022, acompañado de las boletas de pago de septiembre y octubre de 2022 (folio 258, 257)	15/09/2022	03/10/2022	El plazo se traslapa con el ítem n.° 6
	TOTAL			**3 años, 7 meses y 1 día**

Fuente: Legajo de la postulante Flores Miranda Candelaria.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se evidencia que la postulante Flores Miranda Candelaria no acreditó los cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente conforme lo establece la Ley n.° 30220, estatuto de la UNH, las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; sin embargo, los miembros del Jurado Evaluador de DACA validaron la documentación y consideraron apto, sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos; además, no observaron que la postulante se limitó a acreditar tres (3) años, siete (7) meses y un (1) día.

Por lo expuesto, se concluye que los miembros del Jurado Evaluador de DACA (doctor Ruggerths Neil de la Cruz Ramos, maestro Julián Leonardo Mantari Mallqui y maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo) no verificaron el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda

Candelaria; a pesar que, acreditó tres (3) años, siete (7) meses y un (1) día en el ejercicio profesional y experiencia profesional; es decir, no verificaron que la postulante no cumplió con los requisitos mínimos, situación que generó que se beneficie a la docente postulante para que pase a la fase de evaluación del aspecto externo e interno, para finalmente nombrarse como docente ganadora mediante la Resolución n.° 1252-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DACA transgredieron el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c) numeral 3 de artículo 196 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a) y b) del artículo 14, artículos 30, 31 y 41 del Reglamento y el numeral 3) del literal a), numeral 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; situación que generó el desembolso por la Universidad Nacional de Huancavelica de S/127 744,81 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025.

Los miembros del Jurado Evaluador del Departamento Académico de Ciencias Humanidades – Matemática, Computación e Informática otorgaron mayor puntaje a los postulantes en la etapa de aspecto externo

Con Resolución de Consejo de Facultad n.° 0922-2023-D-FCED-UNH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el decano de la facultad de Ciencias de la Educación aprobó la conformación de los miembros del jurado evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Escuela Profesional de Educación Secundaria de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Daker Riveros Anccasi	presidente.
Doctor Ubaldo Cayllahua Yarasca	secretario.
Magister Felix Amadeo Canales Conce	vocal.
Magister Alejandro Rodrigo Quilca Castro	accesitario.

Posteriormente, el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, doctor Abel Gonzales Castro emitió el oficio n.° 0263-2023-SD-FCED-UNH de 15 de septiembre de 2023 (recibido el 2 de octubre de 2023) dirigido al rector para su ratificación en Consejo Universitario; al día siguiente, el secretario General emitió el oficio transcriptorio n.° 1108-2023-CU-SEGE-R-UNH de 3 de octubre de 2023; en atención a ello, se emitió la Resolución de Consejo Universitario n.° 1071-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** en el cual resuelve en el artículo primero Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad n.° 922-2023-FIES-UNH de 11 de setiembre de 2023, en adelante "**Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática**".

a) Verificación del Aspecto Externo del postulante Salcedo Nuñez Mariella

Según el acta de resultados de la fase externa del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y el formato 5 ficha de evaluación externa **(Apéndice n.° 46)** suscrito por los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática (doctor Daker Riveros Anccasi, doctor Ubaldo Cayllahua Yarasca y magister Felix Amadeo Canales Conce) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, otorgaron 73.00 puntos a la postulante Salcedo Nuñez Mariella en la evaluación externa; sin embargo, de la revisión, evaluación y verificación de los documentos presentados por el postulante **(Apéndice n.° 47)** debió de otorgarse 53.30 puntos; por lo que, no alcanzó el puntaje mínimo requerido para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo que es de 55 puntos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Ficha de evaluación externa Salcedo Nuñez Mariella

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**20.00**	**20.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	12.00	12.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**0.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**3.00**	**0.00**
	3.1. Artículos de investigación publicados en base de datos	3.00	0.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**9.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)	0.00	1.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	10.00	8.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**13.80**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	0.80	0.80
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	7.00	4.50
	5.3. Cursos seminarios congresos de capacitación internacional	3.00	3.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	2.50
	5.6. Titulo de segunda especialización a fin a la carrera	3.00	3.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**5.00**	**4.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	5.00	4.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**1.50**	**5.00**
	7.1. Estudios del idioma inglés	1.50	5.00
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**1.50**	**1.50**
	8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año	1.50	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**0.00**	**0.00**
	9.4. Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas	0.00	0.00
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0.00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.00**	**53.30**

Fuente: Legajo de la postulante Salcedo Núñez Mariella.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión, evaluación y verificación a los documentos presentados en el expediente por el postulante se identificó lo siguiente:

1. **Títulos y grados:** La postulante para acreditar el numeral **1.1.** Título profesional adjuntó el título profesional de Pedagogía y Humanidades especialidad Matemáticas y Física de 24 de junio de 1998 otorgado por la Universidad Nacional de Centro del Perú, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática

consideraron válido y le otorgaron **8.00 puntos**; del mismo modo, para acreditar el numeral **1.2.** Grados académicos, presentó el grado de doctorado en Ciencias de la Educación de 30 de setiembre de 2021 otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica, otorgando el Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática lo considero como valido y le otorgaron **doce 12.00 puntos** encontrándose sin observación, (ver anexo n.° 5 – Cuadro n.° 1) **(Apéndice n.° 48)**.

2. **Experiencia profesional:** El postulante para acreditar el numeral **2.2.** Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, presentó treinta y dos (32) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideró como válidos quince (15) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 18.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se evidenció que ningún documento es válido debido a que no precisan fecha de inicio y fin, no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo y no se adjuntó contrato, boleta o recibo por honorarios[14]; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 2) **(Apéndice n.° 48)**.

3. **Investigación:** La postulante para acreditar el numeral **3.1.** Artículos de investigación publicados en base de datos, presentó seis (6) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideraron como válido los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron **3.00 puntos**; no obstante, de la revisión a los documentos se advirtió que ningún documento es válido debido a que no se encuentran publicados en la base de datos de: Web of Science o Scopus; Scielo y Latindex y la Resolución no aprueba el proyecto final del trabajo de investigación; es decir, no cumplió con la publicación de sus artículos de investigación o la aprobación de los trabajos de investigación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0,00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 3) **(Apéndice n.° 48)**.

4. **Extensión cultural y proyección social:** La postulante para acreditar el numeral **4.3.** Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses), presentó cinco (5) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideraron como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 10.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los cinco (5) documentos se determinó que cuatro (4) son válidos y le **corresponde 8.00 puntos**; y un (1) documento (Resolución de comunidad campesina n.° 001-2017-CCLECH-CH-H) corresponde al numeral 4.2, y se le **otorgó 1.00 punto**; por ello, corresponde **9.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 4) **(Apéndice n.° 48)**.

5. **Desarrollo personal:** La postulante para acreditar el numeral **5.1.** Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes), presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideraron válidos los documentos y le **otorgaron 0.80 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 48)**.

 Para acreditar el numeral **5.2.** Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional, el postulante presentó ocho (8) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de

[14] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.

DACH – Matemática, Computación e Informática considero como valido todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 7.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que seis (6) documentos son válidos y dos (2) documentos se consideraron en el numeral 5.3. Cursos. Seminarios, congresos de capacitación internacional, por tal razón se otorgó **4.50 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 6) **(Apéndice n.° 48)**.

Para acreditar el numeral **5.3.** Cursos. Seminarios, congresos de capacitación internacional, la postulante presentó dos (2) documentos, de la revisión a los documentos se determinó que los dos (2) son válidos correspondiendo **3.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 7) **(Apéndice n.° 48)**.

Para acreditar el numeral **5.4.** Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional, la postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideró como valido el documento y le **otorgaron 5.00 puntos**; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que el documento es válido, correspondiendo **2.50 puntos**; sin embargo, el Jurado Evaluador del DACH **otorgó 2.50 puntos adicionales** sin sustento documentario a pesar de tener conocimiento que cada documento tiene un puntaje unitario de 2.50 puntos (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 8) **(Apéndice n.° 48)**.

Para acreditar el numeral **5.6.** Título de segunda especialización afín a la carrera, la postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideraron válido el documento y le **otorgaron 3.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 9) **(Apéndice n.° 48)**.

6. **Producción intelectual:** El postulante para acreditar el numeral **6.5.** Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces) presentó ocho (8) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideró como validos cinco (5) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le **otorgaron 5.00 puntos**; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que cuatro (4) documentos son válidos y cuatro (4) documentos no son válidos debido que no tiene la firma y/o rúbrica del V°B° de la unidad Académica del Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico Teodoro Peñaloza – Chupaca; es decir, no presento la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo **4.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 10) **(Apéndice n.° 48)**.

7. **Idiomas:** La postulante para acreditar el numeral **7.1.** Estudios del idioma inglés, la postulante presentó una (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideró como valido el documento y le **otorgaron 1.50 puntos**; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que es válido y tiene el nivel avanzado en el idioma Inglés, correspondiendo **5.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 11) **(Apéndice n.° 48)**.

8. **TIC o computación:** El postulante para acreditar el numeral **8.1.** Curso de TIC de 1 mes a 3 meses la postulante presentó un (1) documento, los miembros de Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática consideraron válido el documento y le **otorgaron 1.50 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 12) **(Apéndice n.° 48)**.

Por lo expuesto, se concluye que el Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática (doctor Daker Riveros Anccasi, doctor Ubaldo Cayllahua Yarasca y magister Felix Amadeo Canales Conce) validaron la documentación presentada por el postulante

Salcedo Nuñez Mariella y otorgaron un puntaje mayor (73.00) al que acredita (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo; es decir, no evaluaron, ni revisaron, ni valoraron los documentos del expediente presentados por el postulante para acreditar el cumplimiento de la fase de evaluación del aspecto externo, situación que generó que pase a la fase de evaluación del aspecto interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución 1278-2023-CU-UNH de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Matemática, Computación e Informática, incumplieron el literal d) del artículo 6, artículo 30, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento y el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; asimismo, transgredió lo establecido en el numerales 3.1., 4.2., 5.2., 5.3., 6.4., 7.1. y 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5, situación que generó el desembolso por la Universidad Nacional de Huancavelica de S/127 389.25 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, sin las condiciones de calidad intelectual, investigación y académica para el dictado de clases a los alumnos de la UNH. Para mejor entendimiento de lo expuesto se orienta verificar los anexos descritos en los párrafos precedentes.

Los miembros del Jurado Evaluador del Departamento Académico de Ciencias Humanidades – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural otorgaron mayor puntaje a un postulante en la etapa de aspecto externo

Con Resolución de Consejo de Facultad n.° 0922-2023-D-FCED-UNH de 11 de setiembre de 2023 de la facultad de Ciencias de la Educación, el decano y el secretario docente aprobaron la conformación de los miembros del jurado evaluador para la comisión de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Escuela Profesional de Educación Secundaria; posterior a ellos, el decano de la facultad de Ciencias de la Educación, con oficio n.° 622-2023-DFCED-R-UHN de 19 de septiembre de 2023 (recibido el 2 de octubre de 2023) solicitó al rector de la UNH la ratificación en Consejo Universitario de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0922-2023-D-FCED-UNH.

En atención a lo solicitado, el secretario General emitió el oficio transcriptorio n.° 1108-2023-CU-SEGE-R-UNH de 3 de octubre de 2023 y se elaboró la Resolución de Consejo Universitario n.° 1071-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023; con la cual, el Consejo Universitario resuelve en el artículo primero Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad n.° 922-2023-FIES-UNH de 11 de setiembre de 2023, que conforma la comisión del Jurado Evaluador del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, carrera de Ciencias sociales y desarrollo rural, conforme a lo siguiente:

DOCENTE

Doctor Javier Carrillo Cayllahua	presidente
Doctor Juan José Ore Rojas	secretario
Doctor Álvaro Ignacio Camposano Córdova	vocal
Doctor Hugo Augusto Carlos Yangali	accesitario

Posteriormente, el decano y el secretario docente de la facultad de Ciencias de la Educación, emitieron la Resolución de Consejo de Facultad n.° 1012-2023-DFCED-UNH de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** que aprueba la modificación de conformación del jurado evaluador para el proceso de nombramiento de docente, el decano de la facultad de Ciencias de la Educación solicitó con oficio n.° 699-2023-DFCED-UNH de 13 de octubre de 2023, al rector de la UNH la ratificación por Consejo Universitario de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 1012-2023-DFCED-UNH de 11 de octubre de 2023, que aprueba la modificación de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 1009-2023-D-FCED-UNH de 11 de octubre de 2023, que resuelve aprobar la modificación de conformación del jurado evaluador para el proceso de nombramiento de docente.

En atención al oficio n.° 699-2023-DFCED-R-UNH, el secretario General emitió el oficio transcriptorio n.° 000022-2023-UNH/CU de 7 de noviembre de 2023, y posteriormente se elaboró la Resolución de Consejo Universitario n.° 1199-2023-CU-UNH de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, mediante la cual se ratifica la reconformación de la comisión del Jurado Evaluador, en adelante "**Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural**" de la siguiente manera:

DOCENTE

Doctora Zeida Patricia Hoces la Rosa	presidente
Doctor Álvaro Ignacio Camposano Cordova	secretario
Magister Abraham Ccencho Pari	vocal
Maestro Christian Luis Torres Acevedo	accesitario

a) Verificación del Aspecto Externo de la postulante Raymundo Castro Yesica

Según el acta de evaluación del aspecto externo del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural (doctora Zeida Patricia Hoces la Rosa, doctor Álvaro Ignacio Camposano Cordova y magister Abraham Ccencho Pari) del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH, otorgaron 61.50 puntos a la postulante Raymundo Castro Yesica en la evaluación externa; sin embargo, la comisión auditora según la revisión, evaluación y verificación de los documentos presentados por la postulante Raymundo Castro Yesica **(Apéndice n.° 53)** debió de otorgarse 43.50 puntos; por lo que, no alcanzó el puntaje mínimo requerido para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo que es de 55 puntos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Ficha de evaluación externa Raymundo Castro Yesica

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH – CSDR	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**		**16.00**
	1.1. Título profesional		8.00
	1.2. Grados académicos		8.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**		**0.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas		0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**		**0.00**
	3.1. Artículos de investigación publicados en base de datos		0.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**		**1.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública		1.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**		**14.00**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)		0.40
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional		0.60
	5.3. Cursos seminarios congresos de capacitación internacional		4.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional		0.00
	5.6. Título de segunda especialización a fin a la carrera		3.00
	5.9. Estudios de doctorado por semestre académico		6.00

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH – CSDR	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
	5.10. Otros títulos profesionales universitarios diferentes a su carrera		4.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**		**3.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)		3.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**		**1.50**
	7.1. Estudios del idioma inglés		1.50
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**		**5.00**
	8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año		3.00
	8.3. Diploma en TIC		4.00
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**		**3.00**
	9.2. Resolución por labor concluida de comisiones académicas (modelo educativo, estudios generales y otros)		0.00
	9.4. Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas		3.00
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**		
	PUNTAJE TOTAL	**61.50**	**43.50**

Fuente: Legajo del postulante Raymundo Castro Yesica.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión, evaluación y verificación a los documentos presentados en el expediente por el postulante se identificó lo siguiente:

1. **Títulos y grados:** La postulante para acreditar el numeral **1.1.** Título profesional adjuntó el título profesional de licenciada en Educación Especialidad Historia Ciencias Sociales de 30 de enero de 2007 otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural y de la revisión y verificación se advierte válido y le **otorgaron 8.00 puntos**; del mismo modo, para acreditar el numeral **1.2.** Grados académicos, presentó el grado de maestro en Ciencias de la Educación, mención en Administración y Planificación de la Educación, de 29 de enero de 2022, otorgado por la Universidad Nacional de Huancavelica, otorgando el Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural lo considero valido y le otorgaron **8.00 puntos** encontrándose sin observación (ver anexo n.° 6 – Cuadro n.° 1) **(Apéndice n.° 54)**.

2. **Experiencia profesional:** La postulante para acreditar el numeral **2.2.** Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, presentó doce (12) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se advierte que ningún documento es válido debido a que no adjuntó su contrato, boleta o recibo por honorarios[15]; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 2) **(Apéndice n.° 54)**.

3. **Investigación:** La postulante para acreditar el numeral **3.1.** Artículos de investigación publicados en base de datos, presentó un (1) documento; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no

[15] No cumplió con el literal f) del numeral 2.4. de las bases.

presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se advierte que no es válido debido a que el trabajo de investigación no se puede visualizar en el sitio web Latindex; es decir, no cumplió con la publicación del artículo de investigación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0,00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 3) **(Apéndice n.° 54)**.

4. **Extensión cultural y proyección social:** La postulante para acreditar el numeral **4.2.** Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública, presentó dos (2) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó un (1) documento válido y un (1) documento no válido debido a que el servicio no se realizó a la comunidad ni a la institución pública; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **1.00 punto** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 4) **(Apéndice n.° 54)**.

5. **Desarrollo personal:** La postulante para acreditar el numeral **5.1.** Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes), presentó dos (2) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que un (1) documento es válido y un (1) documento no es válido debido a que la capacitación se realizó fuera de los últimos 5 años; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.40 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 54)**.

 Para acreditar el numeral 5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional, la postulante presentó diecisiete (17) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que un (1) documento es válido; quince (15) no son válidos debido a que los documentos no están autenticados y/o legalizados y un (1) documento no es válido debido que la capacitación se realizó fuera de los 5 años[16], correspondiendo **0.60 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 6) **(Apéndice n.° 54)**.

 Para acreditar el numeral **5.3.** Cursos. Seminarios, congresos de capacitación internacional, la postulante presentó dos (2) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que los dos (2) documentos son válidos correspondiendo **4.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 7) **(Apéndice n.° 54)**.

 Para acreditar el numeral **5.4.** Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional, la postulante presentó ocho (8) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que los ocho (8) documentos no son válidos debido a que un (1) documento

[16] No cumple con el literal h) del numeral 2.4 de las Bases.

no se encuentra legalizado y/o autenticado y siete (7) documentos de capacitación se realizaron fuera de los últimos cinco (5) años; es decir, no presento los documentos conforme las exigencias de las bases, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 8) **(Apéndice n.° 54)**.

Para acreditar el numeral **5.6.** Título de segunda especialización afín a la carrera, la postulante presentó un (1) documento; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que es válido correspondiendo **3.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 9) **(Apéndice n.° 54)**.

Para acreditar el numeral **5.9.** Estudios de doctorado por semestre académico, la postulante presentó un (1) documento; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que es válido correspondiendo **6.00 puntos** (ver anexo n.° 5 – cuadro n.° 10) **(Apéndice n.° 54)**.

Para acreditar el numeral 5.10. Otros títulos profesionales universitarios diferentes a su carrera, la postulante presentó un (1) documento; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que es válido correspondiendo **4.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 11) **(Apéndice n.° 54)**.

6. **Producción intelectual:** El postulante para acreditar el numeral **6.5.** Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces) presentó tres (3) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que los tres (3) documentos son válidos, correspondiendo **3.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 12) **(Apéndice n.° 54)**.

7. **Idiomas:** La postulante para acreditar el numeral **7.1.** Estudios del idioma inglés, la postulante presentó una (1) documento; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que es válido, correspondiendo **1.50 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 13) **(Apéndice n.° 54)**.

8. **TIC o computación:** La postulante para acreditar el numeral **8.2.** Cursos TIC de 4 meses a un año la postulante presentó un (1) documento; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que es válido, correspondiendo **3.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 15) **(Apéndice n.° 54)**.

 Para acreditar el numeral **8.3.** Diploma en TIC, la postulante presentó dos (2) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que un (1) documento es válido y un documento (1) no es válido debido que no se encuentra autenticado y/o legalizado; es

decir, no presento la documentación conforme las exigencias de las Bases correspondiendo **4.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 16) **(Apéndice n.° 54)**.

9. **Gestión académica (puntaje máximo = 4):** La postulante para acreditar el numeral **9.2.** Resolución por labor concluida de comisiones académicas (modelo educativo, estudios generales y otros) la postulante presentó cuatro (4) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión al documento se determinó que ningún documento es válido debido a que las resoluciones no acreditan la labor concluida de comisión académica, correspondiendo **0.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 17) **(Apéndice n.° 54)**.

 Para acreditar el numeral **9.4.** Jefes o responsables de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado y graduado e incubadora de empresas (por semestre), la postulante presentó tres (3) documentos; al respecto, cabe informar que los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural no presentaron el formato 5 – ficha de evaluación externa motivo por el cual no se conoce el puntaje otorgado; sin embargo, de la revisión a los documentos se determinó que los documentos son válidos, correspondiendo **3.00 puntos** (ver anexo n.° 6 – cuadro n.° 18) **(Apéndice n.° 54)**.

Por lo expuesto, se concluye que el Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural (doctora Zeida Patricia Hoces la Rosa, doctor Álvaro Ignacio Camposano Cordova y magister Abraham Ccencho Pari) validaron la documentación presentada por la postulante Raymundo Castro Yesica y otorgaron un puntaje mayor (61.50) al que acredito (43.50) en la fase de evaluación del aspecto externo; es decir, no evaluaron, ni revisaron, ni valoraron los documentos del expediente presentados por el postulante para acreditar el cumplimiento de la fase de evaluación del aspecto externo, situación que generó que pase a la fase de evaluación del aspecto interno, para finalmente nombrarse como docente ganador mediante la Resolución n.° 1291-2023-CU-UNH de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**.

Por lo que, los miembros del Jurado Evaluador de DACH – Ciencias Sociales y Desarrollo Rural incumpliendo el literal d) del artículo 6, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento y los el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases; asimismo, transgredió lo establecido en el numerales 3.1., 4.3., 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5 del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH; situación que generó el desembolso por la Universidad Nacional de Huancavelica de S/127 389.25 desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025, sin las condiciones de calidad intelectual, investigación y académica para el dictado de clases a los alumnos de la UNH. Para mejor entendimiento de lo expuesto se orienta verificar los anexos descritos en los párrafos precedentes.

Los hechos advertidos contravienen lo señalado en las normativas siguientes:

- **Ley n.° 30220 – Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014.**

 Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

- **Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, ratificado con Resolución 0016-2023-AU-UNH de 25 de setiembre de 2023.**

 TÍTULO VII
 DOCENTE

 CAPÍTULO II
 ADMISIÓN, EVALUACION Y PROMOCION A LA CARRERA DOCENTE

 Art 196° La admisión a la carrera docente en la UNH se hace a través de concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, investigación y académica del concursante (...).

 3. Para ser profesor auxiliar se requiere:
 a. Tener título profesional.
 b. Tener grado de maestro
 c. Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

- **Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.**

 TÍTULO II
 DEL NOMBRAMIENTO

 CAPÍTULO I
 REQUISITOS

 Art 6° Para el ejercicio de la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar es indispensable contar con los siguientes requisitos:

 a) Título profesional (realizado y obtenido con estudios presenciales).
 b) Grado de Maestro (realizado y obtenido con estudios presenciales).
 c) Mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
 d) Demás requisitos establecidos en el presente reglamento y bases de concurso.

 Art 8° El postulante deberá cumplir con presentar estrictamente los requisitos documentarios exigidos en las bases del concurso público para nombramiento de docentes.

 TÍTULO III
 DEL JURADO EVALUADOR

 CAPÍTULO I
 CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

 Art 13° El Jurado Evaluador tiene las obligaciones de:

 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público.

Art 14° El Jurado Evaluador tiene las funciones de:

a) Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.
b) Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público.
c) Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN

Art 30° Los miembros del jurado evaluador verifica que los postulantes cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos – UNH

Art 31° Una vez verificado que cumplan con los requisitos mínimos de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, y bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos – UNH, se evalúan los siguientes aspectos:

a) Aspecto externo: Se evalúa el Currículum Vitae, según ficha de evaluación de las bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos – UNH, el cual tiene una calificación de 0 a 100 puntos. (...)

Art 33° El puntaje mínimo para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo será de 55 puntos (de un total de 100 puntos).

Art 34° El postulante necesariamente debe aprobar la fase externa para pasar a la fase interna.

Art 39° El postulante es declarado aprobado en cada fase cuando obtiene los puntajes mínimos establecidos, caso contrario es descalificado del proceso de nombramiento de docentes.

CAPÍTULO IV
DECLARACION DE POSTULANTES APTOS

Art. 41°El postulante debe ser declarado apto para el proceso de evaluación cuando cumple con los requisitos exigidos por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNH, reglamento y bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos – UNH.

➢ **Bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos – UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.**

CAPÍTULO II.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO

2.1. INSCRIPCION Y RECEPCION DE EXPEDIENTES

g) Una vez cerrada la inscripción el/la decano/a de la Facultad deriva los expedientes al presidente del Jurado evaluados.

2.2. REQUISITOS

a) Para el ejercicio de la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar es indispensable contar con los siguientes requisitos:

1. Título profesional (realizado y obtenido con estudios presenciales).
2. Grado de Maestro (realizado y obtenido con estudios presenciales).
3. Mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
4. Demás requisitos establecidos en la presente base y reglamento del concurso.

b) Los requisitos mínimos documentarios que debe cumplir el postulante para ser declarado apto para la evaluación externa son los siguientes:

1. Comprobante de pago original realizado en la caja de la UNH o Banco de la Nación, por derecho de inscripción al concurso público para nombramiento de docentes, el cual es válido únicamente para el proceso de nombramiento mediante concurso público de méritos, el mismo que será corroborado por los miembros del jurado evaluador.
2. Solicitud de inscripción dirigida al decano de facultad correspondiente (Formato 2).
3. Título profesional universitario.
4. Grado académico de maestro y/o doctor.
5. Documentos que acrediten la experiencia profesional y/o experiencia docente.
6. Copia fotostática simple del DNI.
7. Copia fotostática del certificado de estudios de pregrado con estudios de 5 años y/o 10 semestres académicos regulares.
8. Habilitación vigente de su colegio profesional correspondiente.

NOTA: Postulante que no presente uno o más de los requisitos será descalificado.

(...)

e) La presentación de todos los requisitos debe de estar debidamente legalizados notarialmente o autenticado por el Fedatario de la Universidad Nacional de Huancavelica; en caso de ser documento digital será verificado a través de los mecanismos pertinentes (código QR, Link de verificación, entre otros).

2.4. EVALUACIÓN

(...)

a) Una vez que el postulante cumpla con los requisitos mínimos se pasa a la siguiente etapa.
b) Se avalúan los siguientes aspectos:
 1. **Aspecto externo:** Currículum Vitae (según formato 05).

 (...)
c) La evaluación del aspecto externo comprende los rubros siguientes:
 1. Títulos y Grados.
 2. Experiencia profesional.
 3. Trabajos de investigación.
 4. Extensión Cultural y Proyección social.
 5. Desarrollo personal.
 6. Producción intelectual.
 7. Idiomas.
 8. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o Computación informática.
 9. Gestión académica.

d) Los documentos que certifican las actualizaciones y capacitación profesional, conocimiento de idiomas, Tecnología de Información y Comunicación y actividades de Extensión y Proyección Social que forman parte del currículum vitae serán válidos a partir de la expedición del título profesional.
e) Los trabajos de investigación se acreditan con resolución de aprobación de informes finales y los artículos científicos en la especialidad se acreditan con un ejemplar impreso o con una copia simple de la revista.
f) La experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificado o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá de adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autenticados por la respetiva institución o un notario público.
 - Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

g) La producción intelectual se acredita con un ejemplar con registro y certificación de depósito legal en la Biblioteca Nacional o similar si es el caso del extranjero (ISBN).
h) Las asistencias, ponencias y organizaciones de cursos, seminarios, congresos y otros eventos de capacitación serán tomadas en cuenta de los últimos 5 años; son válidos también los documentos digitales, los cuales serán verificados a través de los mecanismos pertinentes (código QR, Link de verificación, entre otros).

2.5. PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO:

(...)

2. Verificación de los requisitos mínimos exigidos por las bases y publicación de la relación de postulantes aptos y no aptos.

(...)

3. Evaluación de los méritos y la competencia profesional de los postulantes utilizando la Ficha de evaluación del aspecto externo (Currículum Vitae) y publicación de los postulantes aprobados y no aprobados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

1.6 El jurado evaluador es responsable de cumplir con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023.

FORMATOS:

Formato n.° 05: Ficha de evaluación externa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
OCI
SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH

Bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH

FORMATO 05:

FICHA DE EVALUACIÓN EXTERNA (PARA EL JURADO EVALUADOR)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
OCI
JEFE DE COMISIÓN

Apellidos y Nombres:

Título Profesional: Especialidad:

Facultad: Departamento Académico de:

Sede Filial: Fecha de evaluación:

Código AIRHSP: Código de plaza: Nivel Remunerativo:

ASPECTOS EXTERNOS (100 PUNTOS)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL CURRICULUM VITAE	Puntaje	
	Unitario	Obtenido
1. Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)		
1.1. Título profesional	8.00	
1.2. Grados académicos (se califica el grado más alto)		
- Maestro, Magister o Master	8.00	
- Doctor	12.00	
2. Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)		
2.1. Experiencia en Docencia Universitaria (por año académico).	2.00	
2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y o privadas (por año cronológico)	2.00	
2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y o privadas (por año cronológico).	1.50	
3. Investigación (Puntaje máximo = 14)		
3.1. Artículos de investigación publicados en bases de datos:		
- Web of Science o Scopus	3.00	
- Scielo	2.00	
- Latindex u otros	1.50	
3.2. Trabajo de investigación acreditado con resolución.	1.50	
3.3. Trabajos de investigación publicados en revistas reconocidas sin código ISSN.	0.50	
3.4. Premios de investigación, autenticado por la institución que otorga	2.00	
3.5. Actas de congresos con los trabajos de investigación presentados y publicados.	2.00	
3.6. Asesor de tesis y o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado)	1.50	
3.7. Asesor de tesis y o co-asesor de trabajos de investigación (posgrado)	2.00	
3.8. Jurados de tesis de trabajos de investigación (pregrado y posgrado).	1.00	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH

4. Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)		
4.1. Asesoramiento a estudiantes en trabajos de proyección social, acreditado por la Dirección Universitaria de Extensión y Proyección Social con resolución.	2.00	
4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público (externa a la UNH)	1.00	
4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones. Reconocidos con diploma, certificados o resolución. (con un mínimo de 02 meses)	2.00	
5. Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)		
1.1. Cursos, seminarios, congresos de capacitación local (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)		
- Asistente	0.40	
- Ponente o Capacitador	0.80	
- Organizador	0.60	
1.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional		
- Asistente	0.60	
- Ponente o Capacitador	1.50	
- Organizador	0.80	
1.3. Cursos, seminarios, congresos de capacitación internacional		
- Asistente	0.80	
- Ponente o Capacitador	2.00	
- Organizador	1.00	
1.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	2.50	
1.5. Diplomados o pasantías en la especialidad o afín, de carácter internacional	3.00	
1.6. Título de segunda especialización afín a la carrera.	3.00	
1.7. Estudios de Segunda Especialización por semestre académico (sólo si no ha obtenido diploma)	1.50	
1.8. Estudios de Maestría por semestre académico (sólo si no ha obtenido el Grado y o cuando es otra Maestría).	1.50	
1.9. Estudios de Doctorado por semestre académico (Sólo si no ha obtenido el grado y o cuando es otro doctorado)	2.00	
1.10. Otros títulos profesionales universitarios diferente a su carrera.	4.00	
6. Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)		
6.1. Publicación de *libros impresos* en su *especialidad* acreditada con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional y o internacional.	4.00	
6.2. Publicación de libros digitales en su especialidad acreditada con ISBN o depósito legal en la Biblioteca Nacional.	2.00	
6.3. Publicación de textos reconocidos institucionalmente con resolución o certificado	2.00	
6.4. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobados con Resolución)	1.00	
7. Idiomas (Puntaje máximo = 5)		
7.1. Estudios del idioma Inglés:		
- Certificado o Diploma de Estudios a nivel básico.	1.50	
- Certificado o Diploma de Estudios a nivel Intermedio.	3.00	
- Certificado o Diploma de Estudios a nivel Avanzado.	5.00	

11

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH

Otros idiomas diferentes del ingles:		
- Basico	1.00	
- Intermedio	2.00	
- Avanzado	3.00	
8. **TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**		
8.1. Curso de TIC de 1 mes a 3 meses	1.50	
8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año	3.00	
8.3. Diplomado en TIC o título o técnico en computación e informática	1.00	
9. Gestión académica (Puntaje máximo = 4)		
9.1. Resolución por trabajo concluido de comisiones de acreditacion por año	1.00	
9.2. Resolución por labor concluido de comisiones académicas (modelo educativo, estudios generales y otros)	1.00	
9.3 Experiencia tutorial a grupos de estudiantes por semestre (con Resolución)	0.50	
10. Puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, Art. 48)		
10.1. Por capacidades especiales, (bonificacion del 15% del total al total obtenido) acreditado por CONADIS.		

Puntaje de la evaluación externa (en números y letras):

Huancavelica, de de 202

Los hechos expuestos se han originado por el incumplimiento de la Ley n.° 30220, estatuto de la UNH, las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH por los miembros de los Jurados Evaluadores de los departamentos Académicos de Electrónica, Ciencias Agrarias, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias y Humanidades (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática y Ciencias Sociales y Desarrollo Urbano), y Pedagogía, al haber admitido como apto a los postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos; asimismo, al otorgar un puntaje mayor a lo acreditado en la evaluación del aspecto externo con la finalidad de pasar a la evaluación del aspecto interno y finalmente nombrarse como docentes de los departamentos Académicos antes señaladas.

Los hechos señalados, han afectado el desarrollo del proceso de Nombramiento de docentes, meritocracia y transparencia en los actos administrativos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 1**, siendo en total dieciocho (18) personas comprendidas en el informe de Auditoría de Cumplimiento a quienes se les notificó la Desviación de Cumplimiento **(Apéndice n.° 56)**, de los cuales trece (13) presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera oportuna, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 57)** del informe de Auditoría de Cumplimiento, personas identificadas a continuación: Ruggerths Neil de la Cruz Marcos presentó en treinta y nueve (39) folios, Julian Leonardo Mantari Mallqui presento en veintidós (22) folios, Jorge Manuel Montalvo Otivo presento en siete (7) folios, Alfonso Ruiz Rodríguez presento en cuatro (4) folios, Virgilio Valderrama Pacho presento en cinco (5) folios, Daker Riveros Anccasi presento en nueve (9) folios, Ubaldo Cayllahua Yarasca presento en diez (10) folios, Félix Amadeo Canales Conde presento en diez (10) folios, Zeida Patricia Hoces la Rosa presento en nueve (9) folios, Olga Vergara Meza presento en diez (10) folios, Antonio Rojas Casavilca presento en diez (10) folios y Alejandro Zuñiga Condori presento en diez (10) folios.

Asimismo, mencionar que cinco (5) personas comprendidas en los hechos observados remitieron de manera extemporánea los comentarios y/o aclaraciones, descrita a continuación: Abraham

Ccencho Pari presento en nueve (9) folios, Alvaro Ignacio Camposano presento en nueve (9) folios, Marco Aurelio Rosario Villarreal presento en dos (2) folios, Javier Francisco Marquez Camarena presento en cuatro (4) folios y Carlos Abel Galvan Maldonado presento en cuatro (4) folios.

Finalmente, una (1) persona comprendida en la desviación de cumplimiento no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, identificado a continuación: Jorge Alberto Arroyo Amaya.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forman parte del **(Apéndice n.° 58)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Marco Aurelio Rosario Villarreal**, identificado con DNI n.° 18189058, presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1069-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 6 de enero de 2026 y con documento s/n recepcionado el 16 de enero de 2026, presentado de manera extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones en dos (2) folios **(Apéndice n.° 57)**.

 Evaluación realizada por la Comisión de Control:

 En el numeral I. "INTRODUCION", el aclarante explica cuál es el objetivo de su respuesta respecto a la evaluación de los postulantes Yhony Sebastian Huaira Paraguay y Eulogio Alberto Pari Aguilar, siendo información no necesaria de evaluación.

 Respecto al numeral II. "SOBRE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FINALISTA DE LAS BASES DEL CONCURSO", se debe tener en cuenta que las bases del concurso fueron elaboradas bajo el marco legal de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220, la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, entre otras normativas; por lo que, el reglamento y las bases del concurso público establecieron lineamientos, criterios, entre otros, a ser presentados por los postulantes en la forma y oportunidad indicada, lo cual debió cumplirse y hacerse cumplir por los miembros del Jurado Evaluador.

 Seguidamente, en relación al numeral III. "SOBRE LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FEDATARIO INSTITUCIONAL", en la Desviación de Cumplimiento notificada al aclarante, esta Comisión Auditora no pretende desconocer los documentos autenticados por la Universidad Nacional de Huancavelica; en cambio, se cumple con el literal f) del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público, el cual establece que, para acreditar los contratos de locación de servicios presentados por los postulantes, estos deben ser autenticados por la entidad que emitió el documento o ser legalizados notarialmente. Lo cual es concordante con el literal e) del numeral 2.2. "REQUISITOS" de las bases del concurso público; por lo que, si los contratos de locación de servicio fueron emitidos por una entidad distinta a la UNH, la presentación debió ser con la autenticación de dicha entidad o legalizado notarialmente. En cambio, si el contrato de locación de servicios fue emitido por la UNH, la presentación debió ser con la autenticación de la UNH o legalizado notarialmente.

Continuando, en referencia al numeral IV. "SOBRE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO", en la Desviación de Cumplimiento notificada al aclarante, esta Comisión Auditora evaluó los expedientes de los postulantes conforme al literal f) del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público y con la información contenida en los documentos de sustento, valga decir, funciones desempeñadas, periodo laboral, cargo ejercido, entre otros. Además, el aclarante no señala qué documentos son los que fueron observados por esta Comisión Auditora que presuntamente acreditarían la experiencia laboral; por lo que, no puede realizarse la evaluación a este aspecto de los comentarios y/o aclaraciones.

Respecto al numeral V. "SOBRE LA VALORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍAS Y PARTICIPACIÓN COMO JURADO", se debe tener claro que la elaboración de tesis consiste en realizar un trabajo de investigación en un área académica de la formación profesional del estudiante. En el otro lado, se encuentra la modalidad de examen de suficiencia profesional, donde no se realiza un trabajo de investigación, en cambio, lo que se busca es medir la capacidad teórica y práctica, y las competencias profesionales obtenidas en el campo laboral de los egresados, siendo dos modalidades para obtener el título distintas una de otra, máxime que este rubro de la ficha de evaluación externa es sobre investigación. Entonces, para acreditar los numerales 3.6. "Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado)." y 3.8. "Jurado de tesis de trabajos de investigación (pregrado y posgrado)", los postulantes debieron presentar resoluciones, o documentos similares, de designación como asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación para obtener el título profesional y designación de miembro del jurado de tesis de trabajos de investigación en pregrado o posgrado, respectivamente.

En el numeral VI. "SOBRE RECONOCIMIENTOS, EVENTOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES", el aclarante expone se puede diferenciar adecuadamente la participación como organizador y asistente de un mismo evento al mismo tiempo; sin embargo, la asistencia a estos cursos de capacitación implica tener el cien por ciento del tiempo en ello, al igual que en la organización, dependiendo de las funciones a realizar también implica otra inversión de tiempo que puede intersecarse. Además de ello, al ser objetos de capacitación los puntajes no pueden ser acumulativos pues cumplen la misma función de capacitación y desarrollo personal.

Continuando, respecto al numeral VII. "SOBRE LA FALTA DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y LINEAMIENTOS PREVIOS A LOS JURADOS EVALUADORES RESPECTO DEL USO DEL REGLAMENTO Y LAS BASES DEL CONCURSO", se debe traer a colación que los miembros del Jurado Evaluador fueron ratificados el 4 de octubre de 2023 mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 1069-2023-CU-UNH, teniendo un tiempo prudente para hacer uso de las atribulaciones como Jurado Evaluador establecido en el artículo 12 del reglamento del concurso público, que es "solicitar a las autoridades la asesoría que estime conveniente". No obstante, de la revisión al informe final del concurso público, remitido por el presidente del Jurado Evaluador al decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas con oficio n.° 006-2023-MARV-PCEND-FIES-UNH de 30 de octubre de 2023, no hay evidencia de que los miembros del Jurado Evaluador hayan solicitado asesoría a las autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica respecto a los lineamientos establecidos en el reglamento y bases del concurso público.

El señor Marco Aurelio Rosario Villarreal, en su calidad de presidente del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas, validó la documentación presentada por el postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian y otorgó un puntaje mayor (84.50) al que acreditó (47.61) en la

fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Del mismo modo, validó la documentación presentada por el postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto y otorgó un puntaje mayor (83.00) al que acreditó (50.59) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del artículo 6°, artículo 30°, literal a) del artículo 31°, los artículos 33°, 34°, 39° y 41° del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023; además incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 literal a) y subnumeral 5 literal b) del numeral 2.2.; subnumeral 1 literal b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 2.4; subnumeral 2 y 4 del numeral 2.5.; y Formato n.° 05: Ficha de evaluación externa, de las Bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 3.2., 3.6., 3.8., 4.2., 5.1., 5.4., 6.5., 7.1. y 8.2. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

2. **Javier Francisco Marquez Camarena**, identificado con DNI n.° 19930942, secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1069-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 6 de enero de 2026 y con documento s/n recepcionado el 16 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "INTRODUCION", el aclarante explica cuál es el objetivo de su respuesta respecto a la evaluación de los postulantes Yhony Sebastian Huaira Paraguay y Eulogio Alberto Pari Aguilar, siendo información no necesaria de evaluación.

Respecto al numeral II. "SOBRE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FINALISTA DE LAS BASES DEL CONCURSO", se debe tener en cuenta que las bases del concurso fueron elaboradas bajo el marco legal de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220, la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, entre otras normativas; por lo que, el reglamento y las bases del concurso público establecieron lineamientos,

criterios, entre otros, a ser presentados por los postulantes en la forma y oportunidad indicada, lo cual debió cumplirse y hacerse cumplir por los miembros del Jurado Evaluador.

Seguidamente, en relación al numeral III. "SOBRE LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FEDATARIO INSTITUCIONAL", en la Desviación de Cumplimiento notificada al aclarante, esta Comisión Auditora no pretende desconocer los documentos autenticados por la Universidad Nacional de Huancavelica; en cambio, se cumple con el literal f) del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público, el cual establece que, para acreditar los contratos de locación de servicios presentados por los postulantes, estos deben ser autenticados por la entidad que emitió el documento o ser legalizados notarialmente. Lo cual es concordante con el literal e) del numeral 2.2. "REQUISITOS" de las bases del concurso público; por lo que, si los contratos de locación de servicio fueron emitidos por una entidad distinta a la UNH, la presentación debió ser con la autenticación de dicha entidad o legalizado notarialmente. En cambio, si el contrato de locación de servicios fue emitido por la UNH, la presentación debió ser con la autenticación de la UNH o legalizado notarialmente.

Continuando, en referencia al numeral IV. "SOBRE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO", en la Desviación de Cumplimiento notificada al aclarante, esta Comisión Auditora evaluó los expedientes de los postulantes conforme al literal f) del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público y con la información contenida en los documentos de sustento, valga decir, funciones desempeñadas, periodo laboral, cargo ejercido, entre otros. Además, el aclarante no señala qué documentos son los que fueron observados por esta Comisión Auditora que presuntamente acreditarían la experiencia laboral; por lo que, no puede realizarse la evaluación a este aspecto de los comentarios y/o aclaraciones.

Respecto al numeral V. "SOBRE LA VALORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍAS Y PARTICIPACIÓN COMO JURADO", se debe tener claro que la elaboración de tesis consiste en realizar un trabajo de investigación en un área académica de la formación profesional del estudiante. En el otro lado, se encuentra la modalidad de examen de suficiencia profesional, donde no se realiza un trabajo de investigación, en cambio, lo que se busca es medir la capacidad teórica y práctica, y las competencias profesionales obtenidas en el campo laboral de los egresados, siendo dos modalidades para obtener el título distintas una de otra, máxime que este rubro de la ficha de evaluación externa es sobre investigación. Entonces, para acreditar los numerales 3.6. "Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado)." y 3.8. "Jurado de tesis de trabajos de investigación (pregrado y posgrado)", los postulantes debieron presentar resoluciones, o documentos similares, de designación como asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación para obtener el título profesional y designación de miembro del jurado de tesis de trabajos de investigación en pregrado o posgrado, respectivamente.

En el numeral VI. "SOBRE RECONOCIMIENTOS, EVENTOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES", el aclarante expone se puede diferenciar adecuadamente la participación como organizador y asistente de un mismo evento al mismo tiempo; sin embargo, la asistencia a estos cursos de capacitación implica tener el cien por ciento del tiempo en ello, al igual que en la organización, dependiendo de las funciones a realizar también implica otra inversión de tiempo que puede intersecarse. Además de ello, al ser objetos de capacitación los puntajes no pueden ser acumulativos pues cumplen la misma función de capacitación y desarrollo personal.

Continuando, respecto al numeral VII. "SOBRE LA FALTA DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y LINEAMIENTOS PREVIOS A LOS JURADOS EVALUADORES RESPECTO DEL USO DEL REGLAMENTO Y LAS BASES DEL CONCURSO", se debe traer a colación que los miembros del Jurado Evaluador fueron ratificados el 4 de octubre de 2023

mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 1069-2023-CU-UNH, teniendo un tiempo prudente para hacer uso de las atribulaciones como Jurado Evaluador establecido en el artículo 12 del reglamento del concurso público, que es "solicitar a las autoridades la asesoría que estime conveniente". No obstante, de la revisión al informe final del concurso público, remitido por el presidente del Jurado Evaluador al decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas con oficio n.° 006-2023-MARV-PCEND-FIES-UNH de 30 de octubre de 2023, no hay evidencia de que los miembros del Jurado Evaluador hayan solicitado asesoría a las autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica respecto a los lineamientos establecidos en el reglamento y bases del concurso público.

El señor Javier Francisco Marquez Camarena, en su calidad de secretario del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas, validó la documentación presentada por el postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian y otorgó un puntaje mayor (84.50) al que acreditó (47.61) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Del mismo modo, validó la documentación presentada por el postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto y otorgó un puntaje mayor (83.00) al que acreditó (50.59) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del artículo 6°, artículo 30°, literal a) del artículo 31°, los artículos 33°, 34°, 39° y 41° del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023; además incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 literal a) y subnumeral 5 literal b) del numeral 2.2.; subnumeral 1 literal b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 2.4; subnumeral 2 y 4 del numeral 2.5.; y Formato n.° 05: Ficha de evaluación externa, de las Bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 3.2., 3.6., 3.8., 4.2., 5.1., 5.4., 6.5., 7.1. y 8.2. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

3. **Carlos Abel Galvan Maldonado**, identificado con DNI n.° 07581773, vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1069-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula

de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 6 de enero de 2026 y con documento s/n recepcionado el 16 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "INTRODUCION", el aclarante explica cuál es el objetivo de su respuesta respecto a la evaluación de los postulantes Yhony Sebastian Huaira Paraguay y Eulogio Alberto Pari Aguilar, siendo información no necesaria de evaluación.

Respecto al numeral II. "SOBRE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FINALISTA DE LAS BASES DEL CONCURSO", se debe tener en cuenta que las bases del concurso fueron elaboradas bajo el marco legal de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220, la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444, entre otras normativas; por lo que, el reglamento y las bases del concurso público establecieron lineamientos, criterios, entre otros, a ser presentados por los postulantes en la forma y oportunidad indicada, lo cual debió cumplirse y hacerse cumplir por los miembros del Jurado Evaluador.

Seguidamente, en relación al numeral III. "SOBRE LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FEDATARIO INSTITUCIONAL", en la Desviación de Cumplimiento notificada al aclarante, esta Comisión Auditora no pretende desconocer los documentos autenticados por la Universidad Nacional de Huancavelica; en cambio, se cumple con el literal f) del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público, el cual establece que, para acreditar los contratos de locación de servicios presentados por los postulantes, estos deben ser autenticados por la entidad que emitió el documento o ser legalizados notarialmente. Lo cual es concordante con el literal e) del numeral 2.2. "REQUISITOS" de las bases del concurso público; por lo que, si los contratos de locación de servicio fueron emitidos por una entidad distinta a la UNH, la presentación debió ser con la autenticación de dicha entidad o legalizado notarialmente. En cambio, si el contrato de locación de servicios fue emitido por la UNH, la presentación debió ser con la autenticación de la UNH o legalizado notarialmente.

Continuando, en referencia al numeral IV. "SOBRE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO", en la Desviación de Cumplimiento notificada al aclarante, esta Comisión Auditora evaluó los expedientes de los postulantes conforme al literal f) del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público y con la información contenida en los documentos de sustento, valga decir, funciones desempeñadas, periodo laboral, cargo ejercido, entre otros. Además, el aclarante no señala qué documentos son los que fueron observados por esta Comisión Auditora que presuntamente acreditarían la experiencia laboral; por lo que, no puede realizarse la evaluación a este aspecto de los comentarios y/o aclaraciones.

Respecto al numeral V. "SOBRE LA VALORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍAS Y PARTICIPACIÓN COMO JURADO", se debe tener claro que la elaboración de tesis consiste en realizar un trabajo de investigación en un área académica de la formación profesional del estudiante. En el otro lado, se encuentra la modalidad de examen de suficiencia profesional, donde no se realiza un trabajo de investigación, en cambio, lo que se busca es medir la capacidad teórica y práctica, y las competencias profesionales obtenidas en el campo laboral de los egresados, siendo dos modalidades para obtener el título distintas una de otra, máxime que este rubro de la ficha de evaluación externa es sobre investigación. Entonces, para acreditar los numerales 3.6. "Asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación (pregrado)." y 3.8. "Jurado de tesis de trabajos de investigación (pregrado y posgrado)", los postulantes debieron presentar resoluciones, o documentos similares, de designación como asesor de tesis y/o co-asesor de trabajos de investigación

para obtener el título profesional y designación de miembro del jurado de tesis de trabajos de investigación en pregrado o posgrado, respectivamente.

En el numeral VI. "SOBRE RECONOCIMIENTOS, EVENTOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES", el aclarante expone se puede diferenciar adecuadamente la participación como organizador y asistente de un mismo evento al mismo tiempo; sin embargo, la asistencia a estos cursos de capacitación implica tener el cien por ciento del tiempo en ello, al igual que en la organización, dependiendo de las funciones a realizar también implica otra inversión de tiempo que puede intersecarse. Además de ello, al ser objetos de capacitación los puntajes no pueden ser acumulativos pues cumplen la misma función de capacitación y desarrollo personal.

Continuando, respecto al numeral VII. "SOBRE LA FALTA DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y LINEAMIENTOS PREVIOS A LOS JURADOS EVALUADORES RESPECTO DEL USO DEL REGLAMENTO Y LAS BASES DEL CONCURSO", se debe traer a colación que los miembros del Jurado Evaluador fueron ratificados el 4 de octubre de 2023 mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 1069-2023-CU-UNH, teniendo un tiempo prudente para hacer uso de las atribulaciones como Jurado Evaluador establecido en el artículo 12 del reglamento del concurso público, que es "solicitar a las autoridades la asesoría que estime conveniente". No obstante, de la revisión al informe final del concurso público, remitido por el presidente del Jurado Evaluador al decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas con oficio n.° 006-2023-MARV-PCEND-FIES-UNH de 30 de octubre de 2023, no hay evidencia de que los miembros del Jurado Evaluador hayan solicitado asesoría a las autoridades de la Universidad Nacional de Huancavelica respecto a los lineamientos establecidos en el reglamento y bases del concurso público.

El señor Carlos Abel Galvan Maldonado, en su calidad de vocal del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas, validó la documentación presentada por el postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian y otorgó un puntaje mayor (84.50) al que acreditó (47.61) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Del mismo modo, validó la documentación presentada por el postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto y otorgó un puntaje mayor (83.00) al que acreditó (50.59) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del artículo 6°, artículo 30°, literal a) del artículo 31°, los artículos 33°, 34°, 39° y 41° del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023; además incumpliendo lo establecido en el subnumeral 4 literal a) y subnumeral 5 literal b) del numeral 2.2.; subnumeral 1 literal b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 2.4; subnumeral 2 y 4 del numeral 2.5.; y Formato n.° 05: Ficha de evaluación externa, de las Bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 3.2., 3.6., 3.8., 4.2., 5.1., 5.4., 6.5., 7.1. y 8.2. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del

concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

4. **Ruggerths Neil de la Cruz Marcos**, identificado con DNI n.° 20099041, presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 0835-2023-CU-UNH de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 31 de diciembre de 2025 y con documento s/n recepcionado el 14 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "INTRODUCCIÓN Y ALCANCE DEL DECARGO" el aclarante detalla el objetivo de su respuesta y el alcance de ella, siendo información no necesaria de evaluación.

El numeral II. "ANTECEDENTES RELEVANTES" señala la notificación realizada por la Comisión Auditora y el objetivo de su respuesta, siendo información no necesaria de evaluación.

De igual manera, en el numeral III. "MARCO NORMATIVO APLICABLE" detalla la normativa utilizada en su respuesta, siendo información no necesaria de evaluación.

En el numeral IV. "SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL DEL ADMINISTRADO", el aclarante señala las funciones y responsabilidades que tuvo en su participación como presidente del Jurado Evaluador, siendo información no necesaria de evaluación.

En el numeral V. "NATURALEZA DE LA FUNCIÓN DEL JURADO EVALUADOR", el aclarante señala las implicancias de su participación como parte del Jurado Evaluador, su autonomía entre otros, siendo información no necesaria de evaluación. Además, lo referente a la responsabilidad resultante de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones se sustentará al final de la misma.

En el numeral VI. "SOBRE LA NO INTANGIBILIDAD DE LAS BASES DEL CONCURSO", el aclarante señala la constitución de las bases del concurso público, realizando una introducción sobre los criterios de interpretación, jerarquía, entre otros, sin colocar datos de la evaluación de requisitos y el aspecto externo, lo cual fue notificado en la Desviación de Cumplimiento, siendo información no necesaria de evaluación.

Del postulante Huaman Tovar William

Seguidamente, en el numeral VII. "ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS OBSERVADOS POR EL OCI", el aclarante señala que en este apartado analizará y absolverá técnicamente las "observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional", iniciando con el numeral 7.1. "Exigencia de estudios presenciales en las Bases del concurso", en el cual indica que las bases del concurso público presentan una contradicción con los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria en lo que respecta a la exigencia de estudios presenciales para obtener el

título profesional y el grado de maestro; no obstante, en la Desviación de Cumplimiento la Comisión Auditora no realizó alguna observación respecto a lo detallado por el aclarante.

Respecto al numeral 7.2. "Fedateo y autenticación de documentos", la Comisión Auditora identificó que hay contratos de locación de servicios que están certificadas por la Universidad Nacional de Huancavelica y no por la entidad que emitió el documento; por lo que, validar el referido documento en la etapa del aspecto externo es un incumplimiento al literal f) "La experiencia profesional se acredita con (...) contratos de locación de servicios autenticados por la respectiva institución o un notario público" del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público.

En referencia al numeral 7.3. "VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL" se debe traer a colación el literal f) "La experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (deberá de adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autenticados por la respectiva institución o un notario público" del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público, en el que se establece que para acreditar la experiencial laboral se debe presentar un documento inicial (resolución, certificado o constancia de trabajo) junto a un documento complementario (contrato, boleta o recibo por honorarios), o presentar únicamente un contrato de locación de servicios.

Entonces, respecto al Contrato n.° 029-2023-JUAA-MDC (folio 360), la observación notificada en la Desviación de Cumplimiento continúa debido a que no complementó el contrato con una resolución, certificado o constancia de trabajo. Además de ello, el contrato corresponde a una consultoría y no a un contrato de locación de servicios, por lo que no puede acreditarse sin la presentación de ambos documentos.

Asimismo, el Contrato n.° 112-2020-MDP (folio 354) y el Contrato n.° 114-2020-MDP (folio 350) corresponden a contratos de locaciones de servicios, y conforme a las bases del concurso público debieron estar legalizadas en notaría o certificados por la entidad que otorgó, lo cual no es el caso, ya que ambos documentos están certificados por la Universidad Nacional de Huancavelica, entidad que no emitió tales documentos.

De igual manera, el contrato n.° 234-2012-GM/MPA de 10 de julio de 2012 (folio 330), el contrato n.° 185-2011-GM/MPA de 13 de junio de 2011 (folio 328), el contrato de consultoría de servicios n.° 002-2011/MPAL-E de 10 de enero de 2011 (folio 324), el contrato n.° 073-2011-MDC/A de 14 de noviembre de 2011 (folio 320) y el contrato de consultoría de servicios n.° 235-A-2011-GM/MPAL de 17 de octubre de 2011 (folio 316) corresponden a consultorías y no a contratos de locación de servicios, por lo que no puede acreditarse sin la presentación de ambos documentos.

Continuando, en relación al numeral 7.4. "VALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL", se debe traer a colación el numeral 6.5. "Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobados con Resolución o visado por el departamento académico o quien haga sus veces)." de la ficha de evaluación externa (para el jurado evaluador) de las bases del concurso público, en el que se establece que para acreditar las guías de prácticas, boletines técnicos y separatas se debió presentar una Resolución emitida por una universidad o que tenga un visado (sello y firma) del departamento académico o similar. Ello no es el caso de la documentación presentada por el postulante ya que las guías de prácticas solo se encuentran selladas y no presentan una firma del departamento académico, es decir, del director o similar.

Respecto al numeral 7.5. "EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL", la Comisión Auditora consideró que el certificado de 4 de mayo de 2023 (folio 192), el certificado sin fecha (folio 188) y el certificado de agosto de 2023 (folio 187) tengan puntaje como "Felicitación o

reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública" debido a que son certificados de felicitación por brindar servicios gratuitos a una institución pública. Asimismo, el resto de documentos no configurar trabajos de proyección social en comunidades o instituciones

En referencia al numeral 7.6. "PARTICIPACIÓN COMO JURADO DE TESIS", se debe aclarar que las resoluciones donde se fija la fecha y hora de sustentación acreditan dicha acción y no reemplazan los documentos de designación como asesor de tesis o designación como jurado evaluador de tesis. Entonces, el puntaje asignado por la Comisión Auditora se mantiene.

Respecto a los numerales VIII. "SOBRE LA INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO" y IX. "SOBRE EL PRETENDIDO EFECTO ECONÓMICO Y LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL." se trae a colación que el puntaje evaluado por la Comisión Auditora se mantiene; por lo que, existe un incumplimiento normativo a los literales b) y c) del artículo 14°, literal a) del artículo 31° y artículos 33°, 34° y 39° del Reglamento y los literal e) y f) del 2.4. de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH, lo cual ocasionó que el postulante William Huamán Tovar fuera nombrado a pesar de que no aprobó la evaluación del aspecto externo (más de 55 puntos), generando un perjuicio a la Entidad de S/127 389.25. Como se mencionó en los párrafos anteriores, lo referente a la responsabilidad resultante de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones se sustentará al final de la misma.

Continuando, en el numeral X. "PRECISIONES ADICIONALES Y ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS", al aclarante realizó precisiones, iniciando con el numeral 10.1. "EN EL RUBRO: 3.8. JURADO DE TESIS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (PREGRADO Y POSGRADO)", donde, como se explicó previamente, las resoluciones donde se fija la fecha y hora de sustentación acreditan dicha acción y no reemplazan ni acreditan los documentos de designación como asesor de tesis o designación como jurado evaluador de tesis.

Sobre el numeral 10.2. "EN EL RUBRO: 4.3. TRABAJOS DE PROYECCIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES O INSTITUCIONES", los certificados presentados no configuran trabajos de proyección social en comunidades o instituciones ya que en el cuerpo del documento no indica la realización de trabajos de proyección social, valga la redundancia.

Luego, en relación al numeral 10.3. "EN EL RUBRO 6.5 GUIAS DE PRÁCTICAS, BOLETINES Y SEPARATAS", también se explicó que para acreditar las guías de prácticas, boletines técnicos y separatas se debió presentar una Resolución emitida por una universidad o que tenga un visado (sello y firma) del departamento académico o similar. Ello no es el caso de la documentación presentada por el postulante ya que las guías de prácticas solo se encuentran selladas y no presentan una firma del departamento académico, es decir, del director o similar.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Ruggerths Neil de la Cruz Marcos, en su calidad de presidente del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, validó la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William y otorgó un puntaje mayor (87.00) al que acreditó (51.03) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

De la postulante Flores Miranda Candelaria

Seguidamente, en el numeral 10.4. el aclarante realiza los comentarios respecto a la evaluación de la postulante Candelaria Flores Miranda sustentando que con los criterios de

"No duplicar períodos superpuestos. (...) Consolidar períodos continuos o sucesivos" contabiliza una experiencia profesional de 5 años, 8 meses y 15 días; no obstante, se debe tener en cuenta la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico a esta Comisión Auditora mediante el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, en la que se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, donde el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller**. [el énfasis es agregado]

Es así que, la acreditación en el ejercicio profesional de la postulante Candelaria Flores Miranda debe ser la experiencia laboral obtenida por la formación académica como ingeniera agrónoma, caso contrario, se considera como experiencia laboral pero no en el ejercicio profesional. Ello es el caso en el que la postulante se ha desempeñado como asistente administrativo, y que no forma parte de la experiencia en el ejercicio profesional como ingeniera agrónoma o docente universitaria, es la siguiente: Certificado de trabajo de 21 de julio de 2020 (folio 197), acompañado del contrato privado de servicios n.° 033-2019 de 15 de noviembre de 2019 (folio 196), Contrato n.°139-2019-MPA/GM, contratación de servicio de un asistente administrativo para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la cuadra n° 01 de la calle Arturo Candiotti, de la calle Francisco Bolognesi (CA.4), del pasaje Renovación (PAJ.14) y del pasaje San Francisco de la localidad de Acobamba del distrito de Acobamba – provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica" de 17 de julio de 2019 (folio 193), Certificado de trabajo de 23 de julio de 2019 (folio 182), acompañado del contrato privado de servicios n.° 020-2019 de 1 de junio de 2019 (folio 181), Certificado de trabajo de 3 de enero de 2019 (folio 178), acompañado del contrato privado de servicios n.° 035-2017 de 2 de octubre de 2017 (folio 177).

Entonces, la postulante Candelaria Flores Miranda acreditó 3 años, 7 meses y 1 día de experiencia en el ejercicio profesional como ingeniera agrónoma o docente universitaria, siendo este valor menor a los 5 años exigidos en la Ley Universitaria n.° 30220 y en las bases del concurso público, lo cual es requisito para poder ejercer como docente auxiliar de una universidad.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Ruggerths Neil de la Cruz Marcos, en su calidad de presidente del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, no verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda Candelaria; a pesar que, solo acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

El señor Ruggerths Neil de la Cruz Marcos, en su calidad de presidente del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, validó la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William y otorgó un puntaje mayor (87.00) al que acreditó (51.03) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Además, por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda Candelaria; a pesar que, solo acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a), b) y c) del artículo 14°, articulo 30, literal a) del artículo 31°, artículos 33°, 34°, 39° y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 y los literal e) y f) del 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

5. **Julian Leonardo Mantari Mallqui**, identificado con DNI n.° 19852916, secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 0835-2023-CU-UNH de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con documento s/n recepcionado el 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "INTRODUCCIÓN Y ALCANCE DEL DECARGO" el aclarante detalla el objetivo de su respuesta y el alcance de ella, siendo información no necesaria de evaluación.

El numeral II. "ANTECEDENTES RELEVANTES" señala la notificación realizada por la Comisión Auditora y el objetivo de su respuesta, siendo información no necesaria de evaluación.

De igual manera, en el numeral III. "MARCO NORMATIVO APLICABLE" detalla la normativa utilizada en su respuesta, siendo información no necesaria de evaluación.

En el numeral IV. "SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL DEL ADMINISTRADO", el aclarante señala las funciones y responsabilidades que tuvo en su participación como secretario del Jurado Evaluador, siendo información no necesaria de evaluación.

En el numeral V. "NATURALEZA DE LA FUNCIÓN DEL JURADO EVALUADOR", el aclarante señala las implicancias de su participación como parte del Jurado Evaluador, su autonomía entre otros, siendo información no necesaria de evaluación. Además, lo referente a la responsabilidad resultante de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones se sustentará al final de la misma.

En el numeral VI. "SOBRE LA NO INTANGIBILIDAD DE LAS BASES DEL CONCURSO", el aclarante señala la constitución de las bases del concurso público, realizando una introducción sobre los criterios de interpretación, jerarquía, entre otros, sin colocar datos de la evaluación de requisitos y el aspecto externo, lo cual fue notificado en la Desviación de Cumplimiento, siendo información no necesaria de evaluación.

Del postulante Huaman Tovar William

Seguidamente, en el numeral VII. "ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS OBSERVADOS POR EL OCI", el aclarante señala que en este apartado analizará y absolverá técnicamente las "observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional", iniciando con el numeral 7.1. "Exigencia de estudios presenciales en las Bases del concurso", en el cual indica que las bases del concurso público presentan una contradicción con los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria en lo que respecta a la exigencia de estudios presenciales para obtener el título profesional y el grado de maestro; no obstante, en la Desviación de Cumplimiento la Comisión Auditora no realizó alguna observación respecto a lo detallado por el aclarante.

Respecto al numeral 7.2. "Fedateo y autenticación de documentos", la Comisión Auditora identificó que hay contratos de locación de servicios que están certificadas por la Universidad Nacional de Huancavelica y no por la entidad que emitió el documento; por lo que, validar el referido documento en la etapa del aspecto externo es un incumplimiento al literal f) "La experiencia profesional se acredita con (...) contratos de locación de servicios autenticados por la respectiva institución o un notario público" del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público.

En referencia al numeral 7.3. "VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL" se debe traer a colación el literal f) "La experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (deberá de adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autenticados por la respectiva institución o un notario público" del numeral 2.4. "EVALUACIÓN" de las bases del concurso público, en el que se establece que para acreditar la experiencial laboral se debe presentar un documento inicial (resolución, certificado o constancia de trabajo) junto a un documento complementario (contrato, boleta o recibo por honorarios), o presentar únicamente un contrato de locación de servicios.

Entonces, respecto al Contrato n.° 029-2023-JUAA-MDC (folio 360), la observación notificada en la Desviación de Cumplimiento continúa debido a que no complementó el contrato con una resolución, certificado o constancia de trabajo. Además de ello, el contrato corresponde a una consultoría y no a un contrato de locación de servicios, por lo que no puede acreditarse sin la presentación de ambos documentos.

Asimismo, el Contrato n.° 112-2020-MDP (folio 354) y el Contrato n.° 114-2020-MDP (folio 350) corresponden a contratos de locaciones de servicios, y conforme a las bases del concurso público debieron estar legalizadas en notaría o certificados por la entidad que

otorgó, lo cual no es el caso, ya que ambos documentos están certificados por la Universidad Nacional de Huancavelica, entidad que no emitió tales documentos.

De igual manera, el contrato n.° 234-2012-GM/MPA de 10 de julio de 2012 (folio 330), el contrato
n.° 185-2011-GM/MPA de 13 de junio de 2011 (folio 328), el contrato de consultoría de servicios n.° 002-2011/MPAL-E de 10 de enero de 2011 (folio 324), el contrato n.° 073-2011-MDC/A de 14 de noviembre de 2011 (folio 320) y el contrato de consultoría de servicios n.° 235-A-2011-GM/MPAL de 17 de octubre de 2011 (folio 316) corresponden a consultorías y no a contratos de locación de servicios, por lo que no puede acreditarse sin la presentación de ambos documentos.

Continuando, en relación al numeral 7.4. "VALORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL", se debe traer a colación el numeral 6.5. "Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobados con Resolución o visado por el departamento académico o quien haga sus veces)." de la ficha de evaluación externa (para el jurado evaluador) de las bases del concurso público, en el que se establece que para acreditar las guías de prácticas, boletines técnicos y separatas se debió presentar una Resolución emitida por una universidad o que tenga un visado (sello y firma) del departamento académico o similar. Ello no es el caso de la documentación presentada por el postulante ya que las guías de prácticas solo se encuentran selladas y no presentan una firma del departamento académico, es decir, del director o similar.

Respecto al numeral 7.5. "EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL", la Comisión Auditora consideró que el certificado de 4 de mayo de 2023 (folio 192), el certificado sin fecha (folio 188) y el certificado de agosto de 2023 (folio 187) tengan puntaje como "Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública" debido a que son certificados de felicitación por brindar servicios gratuitos a una institución pública. Asimismo, el resto de documentos no configurar trabajos de proyección social en comunidades o instituciones

En referencia al numeral 7.6. "PARTICIPACIÓN COMO JURADO DE TESIS", se debe aclarar que las resoluciones donde se fija la fecha y hora de sustentación acreditan dicha acción y no reemplazan los documentos de designación como asesor de tesis o designación como jurado evaluador de tesis. Entonces, el puntaje asignado por la Comisión Auditora se mantiene.

Respecto a los numerales VIII. "SOBRE LA INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO" y IX. "SOBRE EL PRETENDIDO EFECTO ECONÓMICO Y LA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL." se trae a colación que el puntaje evaluado por la Comisión Auditora se mantiene; por lo que, existe un incumplimiento normativo a los literales b) y c) del artículo 14°, literal a) del artículo 31° y artículos 33°, 34° y 39° del Reglamento y los literal e) y f) del 2.4. de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH, lo cual ocasionó que el postulante William Huamán Tovar fuera nombrado a pesar de que no aprobó la evaluación del aspecto externo (más de 55 puntos), generando un perjuicio a la Entidad de S/127 389.25. Como se mencionó en los párrafos anteriores, lo referente a la responsabilidad resultante de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones se sustentará al final de la misma.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Julian Leonardo Mantari Mallqui, en su calidad de secretario del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, validó la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William y otorgó un puntaje

mayor (87.00) al que acreditó (50.08) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

De la postulante Flores Miranda Candelaria

En los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Julian Leonardo Mantari Mallqui, no se hizo referencia especifica a lo notificado por la Comisión Auditora en la Desviación de Cumplimiento respecto a la evaluación de los requisitos de la postulante Candelaria Flores Miranda.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Julian Leonardo Mantari Mallqui, en su calidad de secretario del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, no verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda Candelaria; a pesar que, solo acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

El señor Julian Leonardo Mantari Mallqui, en su calidad de secretario del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, validó la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William y otorgó un puntaje mayor (87.00) al que acreditó (51.03) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Además, por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda Candelaria; a pesar que, solo acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a), b) y c) del artículo 14°, articulo 30, literal a) del artículo 31°, artículos 33°, 34°, 39° y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 y los literal e) y f) del 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento

para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

6. **Jorge Manuel Montalvo Otivo**, identificado con DNI n.° 20048998, vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 0835-2023-CU-UNH de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con documento s/n recepcionado el 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en siete (7) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "ANTECEDENTES", el aclarante detalla la normativa y actuaciones realizadas en el proceso de nombramiento docente 2023 en la Universidad Nacional de Huancavelica, siendo información no necesaria de evaluación.

El numeral II. "COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES SOLICITADAS" fue dividido en diez (10) considerandos, procediendo a evaluarse el primero, en el cual es correcto que en el acta de instalación de jurados de 12 de octubre de 2023 el doctor Agustín Perales Angoma decidió no participar en el proceso renunciando al cargo de presidente, quedando conformado el Jurado Evaluador por los miembros indicados en el acta, entre ellos, el maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo en el cargo de vocal, y firmando en señal de conformidad en la mencionada acta el maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo.

De igual manera, el maestro Jorge Manuel Montalvo Otivo firmó como miembro del Jurado Evaluador la declaración jurada del formato n.° 4, y también firmó como vocal del Jurado Evaluador los documentos siguientes: acta de recepción de expedientes y acta de verificación de requisitos de plaza, mínimos de ley y requisitos documentarios de 12 de octubre de 2023, acta de evaluación externa y ficha de evaluación externa de 17 de octubre de 2023, acta de recepción de impugnaciones de 19 de octubre de 2023, actas de absolución de impugnaciones al resultado de evaluación externa de 20 de octubre de 2023, acta de sorteo de temas para clase modelo de 23 de octubre de 2023, acta de evaluación interna y ficha de evaluación interna de 24 de octubre de 2023, acta de recepción de impugnaciones de 26 de octubre de 2023, acta de absolución de impugnación a resultado de evaluación interna de 27 de octubre de 2023 y acta de consolidado de resultados finales de 30 de octubre de 2023

De lo descrito en el párrafo anterior, se evidencia su participación como vocal del Jurado Evaluador; asimismo, se manifestó su voluntad se manifestaron en los documentos firmados por el aclarante, sin colocar observación alguna respecto a que no hubo un acto resolutivo de designación en el cargo o que formalice la renuncia del doctor Agustín Perales Angoma, lo que conllevó a los resultados finales declarando como ganadores a los postulantes William Huaman Tovar y Candelaria Flores Miranda.

Respecto al segundo considerando, la Desviación de Cumplimiento fue notificada a los tres (3) miembros del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, aclarándose que su participación se realizó como vocal, como se explicó en párrafo precedente.

En relación al tercer considerando, se detalla que a través de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0835-2023-CU-UNH de 15 de agosto de 2023, la Entidad ratificó la designación del presidente, secretario, vocal y accesitario del Jurado Evaluador, no habiéndose reconformado los miembros del mencionado órgano colegiado ya que, ante la renuncia del presidente, los tres (3) profesionales restantes ocuparon los cargos de presidente, secretario y vocal del Jurado Evaluador.

Del postulante Huaman Tovar William

Seguidamente, en el cuarto considerando el aclarante sustenta la evaluación del postulante William Huaman Tovar indicando que la información se debe corroborar con los comentarios y/o aclaraciones de los otros dos (2) miembros del Jurado Evaluador; sin embargo, conforme a la directiva de Auditoría de Cumplimiento, la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas notificados es realizada de manera individual, así haya sido presentado en conjunto, lo cual no es el caso. Asimismo, en la Desviación de Cumplimiento se notificó los incumplimientos en la evaluación externa del postulante William Huaman Tovar respecto al reglamento y bases del concurso público, como se detalla a continuación:

El postulante para acreditar el numeral 2.1. Experiencia en docencia universitaria el postulante, presentó siete (7) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos cinco (5) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 4.94 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determino que siete (7) no son válidos debido a que en dos (2) no se consignó la fecha de término de las labores y en cinco (5) no complementaron con Resolución, certificado o constancia y/o por contrato, boleta de pago o recibo por honorarios; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo 0.00 puntos.

Para acreditar el numeral 2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó treinta y tres (33) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideraron como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 15.83 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó que cinco (5) no son válidos debido a que el contrato de locación de servicio no se encuentra autenticado por la entidad que lo emite y/o legalizado por el Notario Público, veintitrés (23) no son válidos debido que no complementó la documentación con resolución, certificado o constancia y/o contrato, boleta de pago o recibo por honorarios; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases; asimismo, se determinó que cuatro (4) son válidos, correspondiendo 2.08 puntos.

Para acreditar el numeral 2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas, el postulante presentó cuatro (4) documentos, los miembros del Jurado Evaluador de DACA consideraron como válidos dos (2) documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 1.97 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determino que dos (2) no son válidos debido a que no se consignó la fecha de término de las labores y dos (2) no son válidos debido a que no complementó la documentación con contrato, boleta de pago o recibo por honorarios; es decir, no adjuntó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo 0.00 puntos.

Para acreditar el numeral 3.2. Trabajo de investigación acreditado con resolución, presentó un (1) documento, los miembros del Jurado Evaluador del DACA consideraron como válido el documento sin haber evaluado, revisado ni valorado el documento del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 1.50 puntos; sin embargo, de la revisión al documento la comisión auditora determinó que no es válido debido a que la resolución no aprueba el trabajo de investigación concluida; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases, correspondiendo 0,00 puntos.

Para acreditar el numeral 3.8. Jurados de tesis de trabajo de investigación (pregrado y posgrado) el postulante presentó seis (6) documentos, los miembros del Jurado Evaluador del DACA consideraron como válido todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 6.00 puntos; sin embargo, de la revisión al documento la comisión auditora determino que cuatro (4) no son válidos debido que el documento no versa sobre la designación como jurado de tesis; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases; asimismo, se consideró dos (2) validos , correspondiendo 2,00 puntos.

Para acreditar el numeral 4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses), el postulante presentó diez (10) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 12.00 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó que ningún documento es válido debido a que no es un trabajo de proyección social; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases correspondiendo 0.00 puntos.

El postulante para acreditar el numeral 5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 horas, sólo para calificación de asistentes), presentó veinte (20) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 6.80 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó que uno (1) no es válido debido a que debe ser considerado en el numeral 5.3, y cinco (5) no son válidos debido a que los certificados superan el plazo de 5 años; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las bases y catorce (14) son válidos correspondiendo 6.00 puntos.

Para acreditar el numeral 5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional, el postulante presentó treinta y cuatro (34) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 19.80 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó treinta y dos (32) son válidos correspondiendo 18.60 puntos.

Para acreditar el numeral 5.3. Cursos. seminarios, congresos de capacitación internacional, el postulante presentó dos (2) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos un (1) documento y le otorgaron 0.80 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó que los dos (2) son válidos correspondiendo 1.60 puntos.

Para acreditar el numeral 5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional, el postulante presentó cuatro (4) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideraron válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 10.00 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determino que dos (2) son válidos y dos (2) no son válidos debido que el diploma no es de la especialidad; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo 5.00 puntos.

El postulante para acreditar el numeral 6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces) presentó nueve (9) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos todos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 8.00 puntos; sin embargo, de la revisión a los documentos la comisión auditora determinó que ningún documento es válido debido que no acredita con resolución y no se encuentra visado por el Departamento Académico; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases, correspondiendo 0.00 puntos.

El postulante para acreditar el numeral 8.1. Curso de TIC de 1 mes a 3 meses el postulante presentó cuatro (4) documentos, los miembros de Jurado Evaluador de DACA consideró como válidos los documentos sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos del expediente conforme lo establece las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento 2023 – UNH y le otorgaron 5.00 puntos; sin embargo, de la revisión al documento la comisión auditora determinó que uno (1) no es válido debido a que el periodo de estudios no supera el mes; es decir, no presentó la documentación conforme las exigencias de las Bases; asimismo, tres (3) documentos son válidos, correspondiendo 4.50 puntos.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Jorge Manuel Montalvo Otivo, en su calidad de vocal del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, validó la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William y otorgó un puntaje mayor (87.00) al que acreditó (50.08) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

De la postulante Flores Miranda Candelaria

Seguidamente, en el quinto considerando el aclarante sustenta la evaluación de la postulante Candelaria Flores Miranda indicando que existen informes de SERVIR en los que se establece que la experiencia profesional se considera desde que se egresa de la universidad; no obstante, el aclarante no citó o adjuntó los informes a los que hace referencia. Asimismo, se debe tener en cuenta la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico a esta Comisión Auditora mediante el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, en la que se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, donde el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con**

culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller. [el énfasis es agregado]

Es así que, la acreditación en el ejercicio profesional de la postulante Candelaria Flores Miranda debe ser la experiencia laboral obtenida por la formación académica como ingeniera agrónoma, caso contrario, se considera como experiencia laboral pero no en el ejercicio profesional.

En relación a los considerandos sextos y séptimo, la postulante acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional como ingeniera agrónoma, siendo este valor, menor a los 5 años exigidos en la Ley Universitaria n.° 30220 y las bases del concurso público, por lo cual, la postulante no cumplió los requisitos para ser nombrada como docente auxiliar. Sumado a ello, los documentos no considerados en la contabilización de la experiencia en el ejercicio profesional son debido a que la postulante ejerció como asistente administrativo.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Jorge Manuel Montalvo Otivo, en su calidad de vocal del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, no verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda Candelaria; a pesar que, solo acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Continuando, en el octavo considerando, el aclarante refuta lo notificado en la Desviación de Cumplimiento respecto al desembolso realizado por la Entidad; no obstante, el incumplimiento del artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c) numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literal a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento y el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH ocasionó que el postulante William Huamán Tovar fuera nombrado a pesar que no aprobó la evaluación del aspecto externo (obtuvo menos de 55 puntos) y que la postulante Candelaria Flores Miranda no cumplió con el requisito de 5 años de experiencia en el ejercicio profesional para ser docente auxiliar, generando un desembolso un perjuicio a la Entidad de S/127 389.25 y S/127 744.81, respectivamente desde enero 2024 a noviembre de 2025.

En referencia al noveno considerando, es información no necesaria de evaluación. Aparte de ello, los artículos 37 y 43 del reglamento del concurso público no fueron notificados en la Desviación de Cumplimiento como normativa incumplida por el Jurado Evaluador.

En relación al décimo considerando, no es cierto que no hubo reclamos verbales o escritos al concurso público, ya que existen actas de recepción de impugnaciones de 19 y 26 de octubre de 2023, presentadas en diferentes etapas del mencionado concurso.

Finalmente, respecto al primer, tercer, quinto y sexto otrosí digo, es información no necesaria de evaluación. Y respecto al segundo y cuarto otrosí digo, se indica que también se solicitaron los comentarios y/o aclaraciones a los postulantes William Huamán Tovar y Candelaria Flores Mirnada. Asimismo, conforme a la directiva de Auditoría de Cumplimiento las solicitudes de ampliación de plazo para remitir los comentarios y/o aclaraciones deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles contades desde el día siguiente hábil a la notificación de la Desviación de Cumplimiento, lo cual también fue comunicado en la cédula de notificación.

El señor Jorge Manuel Montalvo Otivo, en su calidad de vocal del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ciencias Agrarias de la facultad de Ciencias Agrarias, validó la documentación presentada por el postulante Huaman Tovar William y otorgó un puntaje mayor (87.00) al que acreditó (51.03) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por el postulante.

Además, por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente de la postulante Flores Miranda Candelaria; a pesar que, solo acreditó 3 años, 7 meses y 1 día en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literales a), b) y c) del artículo 14°, articulo 30, literal a) del artículo 31°, artículos 33°, 34°, 39° y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 y los literal e) y f) del 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

7. **Alfonso Ruiz Rodriguez**, identificado con DNI n.° 23641445, presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 0819-2023-CU-UNH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 5 de enero de 2026 y con documento s/n con recepcionado el 7 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "Introducción", el aclarante expone que su respuesta busca rectificar y fundamentar la experiencia laboral y docente del postulante Severo Huaquipaco Encinas, siendo información no necesaria de evaluación.

El numeral II. "Fundamentación Jurídica" fue dividido en tres (3) numerales, procediendo a evaluarse el numeral 1, donde el aclarante aseveró que el postulante acreditó "5 años completos de experiencia docente universitaria"; no obstante, no precisó que en su respuesta se refiere a años académicos y no años calendarios, ya que tanto el artículo 83.3 de la Ley Universitaria n.° 30220, como las bases del concurso establecen que para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, lo cual se entiende que son años calendarios y no académicos.

A continuación, se detalla la experiencia en el ejercicio profesional del postulante:

N.°	Experiencia en el ejercicio profesional	Inicio	Fin	Verificación del plazo realizado por el evaluador
1	Certificado de trabajo de 5 de setiembre de 2023	2019-I 2019-II 2020-I 2020-II 2020-III	2019-I 2019-II 2020-I 2020-II 2020-III	4 meses 4 meses 4 meses 4 meses 4 meses
2	Adenda n.° 1 al contrato de docente n.° 14-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-II) de 31 de diciembre de 2020	01/01/2021	05/02/2021	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
3	Contrato de docente n.° 014-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-II) de 6 de octubre de 2020	06/10/2020	31/12/2020	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
4	Contrato de docente n.° 16-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-I) de 11 de mayo de 2020	11/05/2020	29/09/2020	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
5	Contrato de docente n.° 031-2019-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2019-II) de 4 de setiembre de 2019	2019-II	2019-II	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
6	Contrato de docente n.° 073-2019-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2019-I) de 15 de abril de 2019	2019-I	2019-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
7	Certificado de trabajo de 6 de febrero de 2019	2016-II 2017-I 2017-II 2018-I 2018-II	2016-II 2017-I 2017-II 2018-I 2018-II	4 meses 4 meses 4 meses 4 meses 4 meses
8	Contrato de docente n.° 083-2018-CO-UNAJ (semestre académico 2018-I) de 23 de mayo de 2018	12/04/2018	Fin de semestre académico 2018-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
9	Contrato de docente n.° 176-2017-CO-UNAJ-JULIACA (semestre académico 2017-II) de 21 de agosto de 2017	21/08/2017	Fin de semestre académico 2017-II	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
10	Contrato de docente n.° 056-2017-CO-UNAJ (semestre académico 2017-I) de 15 de marzo de 2017	15/03/2017	Fin de semestre académico 2017-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
TOTAL				40 meses o 3 años y 4 meses

Fuente: Legajo del postulante Severo Huaquipaco Encinas.

Como se observa en el cuadro precedente, el postulante Huaquipaco Encinas Severo acredita un total de cuarenta (40) meses equivalentes a tres (3) años y cuatro (4) meses, se está considerando la experiencia en docencia universitaria y en jefatura de práctica, lo cual resulta menor a los cinco (5) años en el ejercicio profesional exigidos en la Ley Universitaria n.° 30220 y en las bases del concurso.

Respecto al numeral 2, en la contabilización del ejercicio profesional se está considerando el semestre académico 2020-III, considerándose como cuatro (4) meses, a pesar que no hay documento que acredite el plazo real de su ejecución.

En el numeral 3, el aclarante indica que la experiencia en el sector privado debe considerarse en la contabilización ya que el reglamento y las bases no establecen "ninguna restricción sobre el origen público o privado de la experiencia", al respecto, cabe señalar que el Vicerrectorado Académico informó a esta Comisión Auditora el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, en la que se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, donde el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa sobre el ejercicio y/o experiencia profesional conforme lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller**. [el énfasis es agregado]

Es así que, la acreditación en el ejercicio profesional del postulante Severo Huaquipaco Encinas debe ser la experiencia laboral obtenida por la formación académica como ingeniero agroindustrial, caso contrario, se considera como experiencia laboral pero no en el ejercicio profesional; sin embargo, la experiencia acreditada por el postulante es como asesor comercial junior en una financiera y como analista de créditos en una caja municipal, lo cual no es experiencia en el ejercicio profesional ya que no está relacionada a la formación académica (ingeniero agroindustrial) obtenida por la culminación de los estudios universitarios.

En el numeral III. "Análisis del Informe OCI 2025" el comentarista asevera que la Desviación de Cumplimiento presenta "vicios de motivación, omisión de prueba y errónea interpretación normativa" debido a la omisión de la contabilización de la experiencia como jefe de práctica, del semestre 2020-III y de la experiencia en el sector privado; no obstante, como se explicó en los párrafos precedentes, el postulante no alcanza el mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional exigidos en la Ley Universitaria n.° 30220 y en las bases del concurso (habiéndose incluido la experiencia como jefe de prácticas y el semestre académico 2020-III), el postulante llega a acreditar una experiencia en el ejercicio profesional un total de cuarenta (40) meses equivalentes a tres (3) años y cuatro (4) meses.

Respecto, a la experiencia en el sector privado, se considera como experiencia laboral en el sector privado en atención a los señalado en el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, por tal motivo no se contabilizó como ejercicio profesional debido que dicha experiencia no tiene relación con la formación académica como ingeniero agroindustrial.

En referencia al numeral IV. "Conclusiones", el postulante no cumplió con el requisito mínimo de experiencia en el ejercicio profesional de cinco (5) años ya que acreditó tres (3) años y cuatro (4) meses. Asimismo, la experiencia como jefe de práctica y el semestre académico 2020-III fue considerada por la Comisión Auditora, a diferencia de la experiencia laboral general debido a que no es experiencia en el ejercicio profesional como ingeniero agroindustrial.

Finalmente, los numerales V. "Recomendaciones" y VI. "Referencias Normativas" no son materia de evaluación debido a que no es una argumentación de aclaración.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Alfonso Ruiz Rodriguez, en su calidad de presidente del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la facultad de Ciencias Agrarias,

no verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente del postulante Huaquipaco Encinas Severo; a pesar que, solo acreditó 3 años y 4 meses en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

El señor Alfonso Ruiz Rodriguez, en su calidad de presidente del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la facultad de Ciencias Agrarias, por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente del postulante Huaquipaco Encinas Severo; a pesar que, solo acreditó 3 años y 4 meses en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literal a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), e el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

8. **Virgilio Valderrama Pacho**, identificado con DNI n.° 01263155, miembro del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 0819-2023-CU-UNH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con documento s/n recepcionado el 7 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral I. "Antecedentes", el aclarante narra la observación presentada en la Desviación de Cumplimiento, los certificados presentados en el expediente del postulante y un cuestionamiento sin mayor argumento, lo cual es información no necesaria de evaluación.

De igual manera, en el numeral II. "MARCO NORMATIVO APLICABLE", detalla la normativa utilizada, lo cual es información no necesaria de evaluación.

El numeral III. "Análisis Jurídico" fue dividido en dos (2) numerales, procediendo a evaluarse el numeral 3.1 "Sobre la experiencia en docencia universitaria", donde el aclarante aseveró que el postulante acreditó "10 semestres académicos = 5 años de experiencia docente universitaria"; no obstante, no precisó que en su respuesta se refiere a años académicos y no años calendarios, ya que tanto el artículo 83.3 de la Ley Universitaria n.° 30220, como las bases del concurso establecen que para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, lo cual se entiende que son años calendarios y no académicos.

Seguidamente, asevera que la experiencia en jefatura de práctica es una actividad docente, lo cual está indicado también en las bases del concurso.

A continuación, se detalla la experiencia en el ejercicio profesional del postulante:

N.°	Experiencia en el ejercicio profesional	Inicio	Fin	Verificación del plazo realizado por el evaluador
1	Certificado de trabajo de 5 de setiembre de 2023	2019-I 2019-II 2020-I 2020-II 2020-III	2019-I 2019-II 2020-I 2020-II 2020-III	4 meses 4 meses 4 meses 4 meses 4 meses
2	Adenda n.° 1 al contrato de docente n.° 14-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-II) de 31 de diciembre de 2020	01/01/2021	05/02/2021	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
3	Contrato de docente n.° 014-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-II) de 6 de octubre de 2020	06/10/2020	31/12/2020	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
4	Contrato de docente n.° 16-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-I) de 11 de mayo de 2020	11/05/2020	29/09/2020	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
5	Contrato de docente n.° 031-2019-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2019-II) de 4 de setiembre de 2019	2019-II	2019-II	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
6	Contrato de docente n.° 073-2019-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2019-I) de 15 de abril de 2019	2019-I	2019-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
7	Certificado de trabajo de 6 de febrero de 2019	2016-II 2017-I 2017-II 2018-I 2018-II	2016-II 2017-I 2017-II 2018-I 2018-II	4 meses 4 meses 4 meses 4 meses 4 meses
8	Contrato de docente n.° 083-2018-CO-UNAJ (semestre académico 2018-I) de 23 de mayo de 2018	12/04/2018	Fin de semestre académico 2018-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
9	Contrato de docente n.° 176-2017-CO-UNAJ-JULIACA (semestre académico 2017-II) de 21 de agosto de 2017	21/08/2017	Fin de semestre académico 2017-II	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
10	Contrato de docente n.° 056-2017-CO-UNAJ (semestre académico 2017-I) de 15 de marzo de 2017	15/03/2017	Fin de semestre académico 2017-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
TOTAL				40 meses o 3 años y 4 meses

Fuente: Legajo del postulante Severo Huaquipaco Encinas.

Como se observa en el cuadro precedente, el postulante Huaquipaco Encinas Severo acredita un total de cuarenta (40) meses equivalentes a tres (3) años y cuatro (4) meses, se está considerando la experiencia en docencia universitaria y en jefatura de práctica, lo cual

resulta menor a los cinco (5) años en el ejercicio profesional exigidos en la Ley Universitaria n.° 30220 y en las bases del concurso.

Asimismo, en la contabilización del ejercicio profesional se está considerando el semestre académico 2020-III, considerándose como cuatro (4) meses, a pesar que no hay documento que acredite el plazo real de su ejecución.

En el numeral 3.2 "Sobre la experiencia profesional general", el aclarante indica que la experiencia laboral del postulante en el sector privado debe considerarse como experiencia profesional; sin embargo, la experiencia acreditada por el postulante es como asesor comercial junior en una financiera y como analista de créditos en una caja municipal, lo cual no es experiencia en el ejercicio profesional ya que no está relacionada a la formación académica obtenida por la culminación de los estudios universitarios. Entonces, la no contabilización de la mencionada experiencia laboral no fue contabilizada, no por ser labores en el sector privado, sino porque no es experiencia en el ejercicio profesional, es decir, como ingeniero agroindustrial.

Asimismo, el aclarante adjunta una imagen sobre el rubro 2. "Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)" del formato 5 "ficha de evaluación externa (para el jurado evaluador)" para sustentar que la experiencia general en entidades públicas o privadas es experiencia profesional conforme a las bases; no obstante, la observación presentada en la Desviación de Cumplimiento no es por la evaluación del aspecto externo, sino, por los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.2. "REQUISITOS" de las bases del concurso y que proviene del artículo 83.3 de la Ley Universitaria n.° 30220 que establece lo siguiente: "Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional". Como complemento, en la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico a esta Comisión Auditora mediante el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, en el que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller**. [el énfasis es agregado]

Por lo tanto, la experiencia laboral en el sector privado del docente no forma parte del ejercicio profesional debido a qùe no está relacionado a la formación académica como ingeniero agroindustrial.

Finalmente, en relación al numeral IV. "Conclusiones", el postulante no cumplió con el requisito mínimo de experiencia en el ejercicio profesional de cinco (5) años ya que acreditó tres (3) años y cuatro (4) meses. Asimismo, la contabilización del periodo de ejercicio profesional es por años calendario y no académicos, y la experiencia como jefe de práctica y el semestre académico 2020-III fue considerada por la Comisión Auditora, a diferencia de la experiencia laboral general debido a que no es experiencia en el ejercicio profesional como ingeniero agroindustrial.

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Virgilio Valderrama Pacho, en su calidad de miembro (secretario) del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la facultad de Ciencias Agrarias,

no verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente del postulante Huaquipaco Encinas Severo; a pesar que, solo acreditó tres (3) años y cuatro (4) meses en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

El señor Virgilio Valderrama Pacho, en su calidad de miembro del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la facultad de Ciencias Agrarias, por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente del postulante Huaquipaco Encinas Severo; a pesar que, solo acreditó 3 años y 4 meses en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literal a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), e el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

9. **Jorge Alberto Arroyo Amaya**, identificado con DNI n.° 17939314, miembro del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 0819-2023-CU-UNH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le dejo el aviso de notificación el 30 de diciembre de 2025 a las 11.17 am en el domicilio Jr. Torre Tagle n.° 194 – cercado y no recabó la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En su calidad de miembro (vocal) del jurado evaluador para el proceso de Nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 - UNH, del departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la facultad de Ciencias Agrarias no se le excluye de la

observación; por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente del postulante Huaquipaco Encinas Severo; a pesar que, solo acreditó tres (3) años y cuatro (4) meses en el ejercicio profesional o experiencia profesional, es decir, por no haber verificado que el postulante no cumplía con los requisitos mínimos.

Conforme se detalla la experiencia en el ejercicio profesional del postulante:

N.°	Experiencia en el ejercicio profesional	Inicio	Fin	Verificación del plazo realizado por el evaluador
1	Certificado de trabajo de 5 de setiembre de 2023	2019-I 2019-II 2020-I 2020-II 2020-III	2019-I 2019-II 2020-I 2020-II 2020-III	4 meses 4 meses 4 meses 4 meses 4 meses
2	Adenda n.° 1 al contrato de docente n.° 14-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-II) de 31 de diciembre de 2020	01/01/2021	05/02/2021	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
3	Contrato de docente n.° 014-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-II) de 6 de octubre de 2020	06/10/2020	31/12/2020	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
4	Contrato de docente n.° 16-2020-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2020-I) de 11 de mayo de 2020	11/05/2020	29/09/2020	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
5	Contrato de docente n.° 031-2019-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2019-II) de 4 de setiembre de 2019	2019-II	2019-II	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
6	Contrato de docente n.° 073-2019-II/DIGA-CO-UNAJ (semestre académico 2019-I) de 15 de abril de 2019	2019-I	2019-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 1
7	Certificado de trabajo de 6 de febrero de 2019	2016-II 2017-I 2017-II 2018-I 2018-II	2016-II 2017-I 2017-II 2018-I 2018-II	4 meses 4 meses 4 meses 4 meses 4 meses
8	Contrato de docente n.° 083-2018-CO-UNAJ (semestre académico 2018-I) de 23 de mayo de 2018	12/04/2018	Fin de semestre académico 2018-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
9	Contrato de docente n.° 176-2017-CO-UNAJ-JULIACA (semestre académico 2017-II) de 21 de agosto de 2017	21/08/2017	Fin de semestre académico 2017-II	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
10	Contrato de docente n.° 056-2017-CO-UNAJ (semestre académico 2017-I) de 15 de marzo de 2017	15/03/2017	Fin de semestre académico 2017-I	No se considera el plazo debido a que se encuentra dentro del ítem 7
TOTAL				40 meses o 3 años y 4 meses

Fuente: Legajo del postulante Severo Huaquipaco Encinas.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, literal b) del artículo 13, literal a) y b) del artículo 14, articulo 30, artículo 31 y artículo 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), e el ítem 3) del literal a), e ítem 5 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la

Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

10. **Daker Riveros Anccasi**, identificado con DNI n.° 23200174, presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1071-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con informe n.° 001-2026-DRA-FCED-UNH recepcionado el 8 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al párrafo "REFERENCIAS LEGALES", el aclarante detalla la normatividad que utilizó para presentar los documentos y aclaraciones, información que no es necesaria de evaluar.

Respecto al párrafo "FUNDAMENTACIÓN" el aclarante describe el inciso e) del numeral 2.2. Requisitos, Capítulo II. Asimismo, refiere que la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, al expediente de la postulante en mención carece de veracidad, por las contradicciones propias y por el desajuste con las normas de este proceso, específicamente las bases que en el numeral 2.4, enciso f) indica que la experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificados o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá de adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autentificados por la respectiva institución o un notario público". Ejemplo: el Cuadro n° 2; numeral 2.2 Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, se aprecia notorias contradicciones, tales como:

Cuadro n.° 2
2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas

	Resoluciones, certificados o constancias de trabajo	Inicio	Fin	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación por la Comisión Auditora	Comentarios de la comisión de Auditoría
1	Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 0359-DREJ de 20 de febrero de 2020.	No precisa	No precisa	-.*-	-.*-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).
2	Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 0413-DREJ de 26 de febrero de 2019	No precisa	No precisa	-.*-	-.*-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).
3	Resolución Directoral Regional de Educacion Junín n.° 0410-DREJ de 14 de marzo de 2018.	No precisa	No precisa	-.*-	-.*-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).

Refiere que, en la columna 2, al consignar Resolución Directoral, se reconoce oficialmente dicho documento como tal, sin embargo, en la columna de Comentarios de la Comisión Auditora menciona "No se considera, debida que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (no cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases". Asimismo,

respecto a las columnas de inicio y fin, donde señala "No precisa" es otra irregularidad de la Comisión Auditora, porque la postulante Mariella Salcedo desde el año 2001, es reconocida como Docente Nombrada (Docente Estable I), tal como indica la Resolución Directoral Regional de Educación Junin N° 06727-DREJ, de fecha 31 de mayo del 2001, indica en la parte se resuelve, numeral 2° **Ratificar** a los docentes que a continuación se indican en sus **nombramientos...,** entonces la vigencia de esa resolución puede ser única hasta que cumpla los 70 años, para pasar a la condición de cese, tal como establecen las normas de la educación superior no universitaria.

Como se observa, en el cuadro precedente solo se describe los documentos (Resoluciones Directorales), para poder realizar su identificación correspondiente; mientras que, en la columna de comentarios y aclaraciones de la comisión se detalla la conclusión de la evaluación a los documentos realizada por la comisión, no se considera valido puesto que, según el literal f) del numeral 2.4 de las base, "la experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificados o constancias emitidos por la institución **(deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)**(...)", situación que no ocurrió, ya que solo se presentó las diferentes Resoluciones Directorales, mas no se adjuntó contrato, boleta o recibo por honorarios.

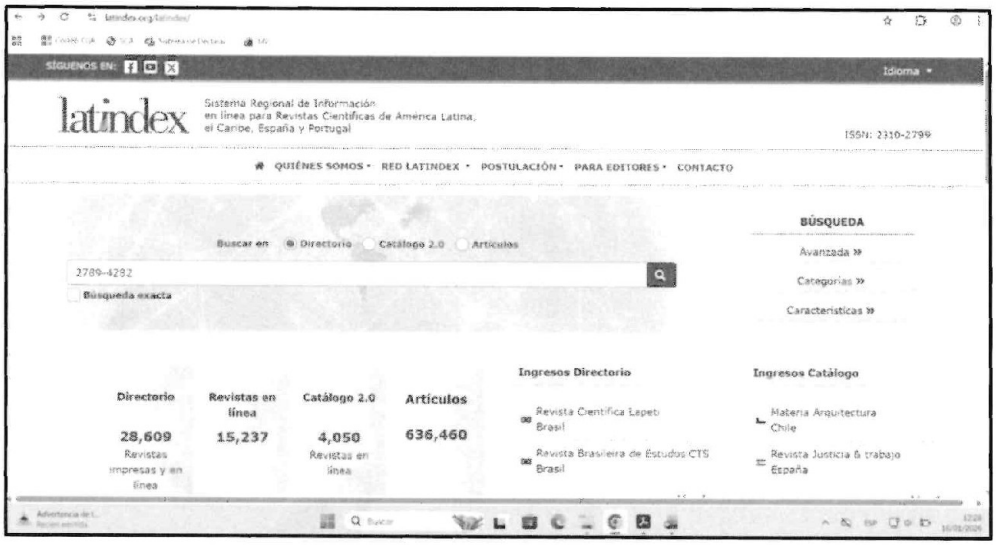
Posteriormente el aclarante desarrolla el numeral "1. Experiencia profesional" detallando que "Los docentes en el sector educación tienen la condición de contratado o nombrado, cuando se trata de contrata la resolución u otro documento emitido tiene vigencia de periodos que pueden ser días, meses o un año lectivo, mientras el nombramiento tiene una vigencia prolongada, por no decir, a mediano o largo plazo (varios años) hasta que sea promocionado u otro motivo que reconoce o recorta el beneficio, indica ello que no se emite anualmente una resolución que reconoce tal condición. También refiere que "el numeral 2.5. Proceso del Concurso Público, en el enciso d) señala "Evaluación de los méritos y la competencia profesional de los postulantes utilizando la ficha de evaluación del aspecto externo (Currículo Vitae)." situación que no requiere mayor evaluación, puesto que, no es una observación realizada en la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, el aclarante señala que se adjuntaron Resoluciones Directorales, las mismas que acreditarían de manera suficiente y continua la experiencia profesional de la postulante; sin embargo, el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

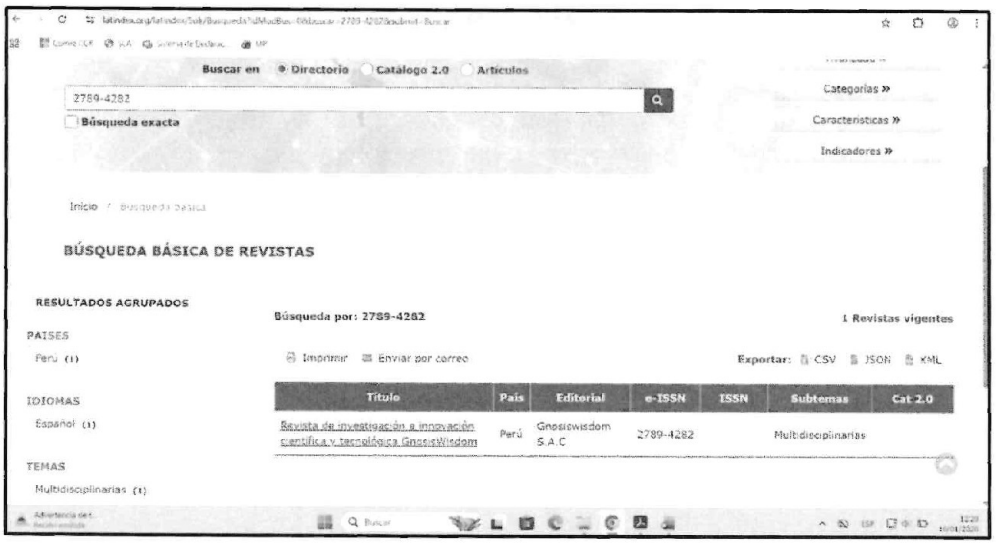
El aclarante desarrolla el numeral "2. Investigación" detallando que "deben ser considerados los siguientes artículos científicos, indizados en base de datos Latindex, que según la tabla numeral 3.1 Artículos de investigación publicados en base de datos, Latindex, se contempla 1.5 puntos. Se evaluó los siguientes artículos: a) Revista de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica Gnosis Wisdom, y b) Revista de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica Gnosis Wisdom, por lo que se ratifica con los 3 puntos asignados".

Al respecto, debemos señalar que se procedió a verificar de los dos (2) artículos científicos en la base de datos Latindex (https://latindex.org/latindex/), el 16 de enero de 2026, realizándose las siguiente acciones:

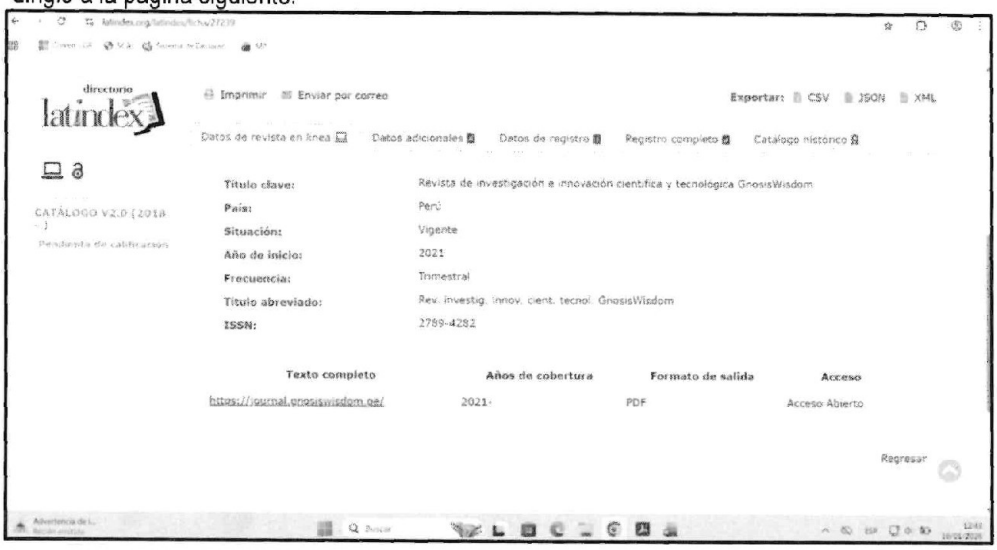
Se ingresó en el buscador de Latindex el código ISSN n.° 2789-4282, como se observa en la imagen siguiente:



Encontrándose el nombre de la Revista "Revista de investigación e innovación científica y tecnológica GnosisWisdom", como se observa en la imagen siguiente:



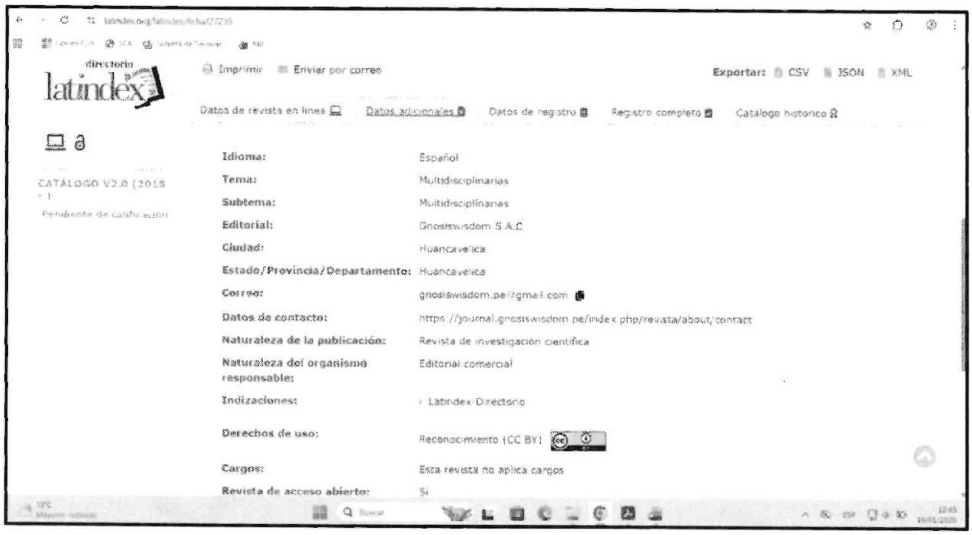
Se procedió a hacer clic en el nombre de la Revista resaltada de color rojo, acción que nos dirigió a la página siguiente:



En la pestaña "Datos de revista en línea" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, en cual nos dirigió a la página siguiente:



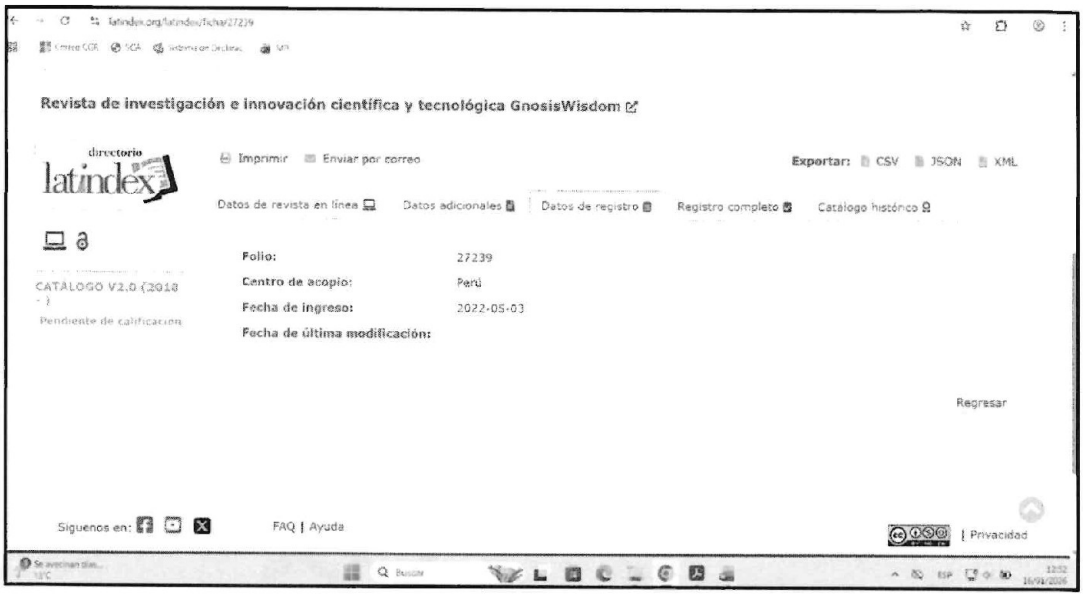
Se procedió a ingresar a la pestaña "Datos adicionales", como se observa en la imagen siguiente:



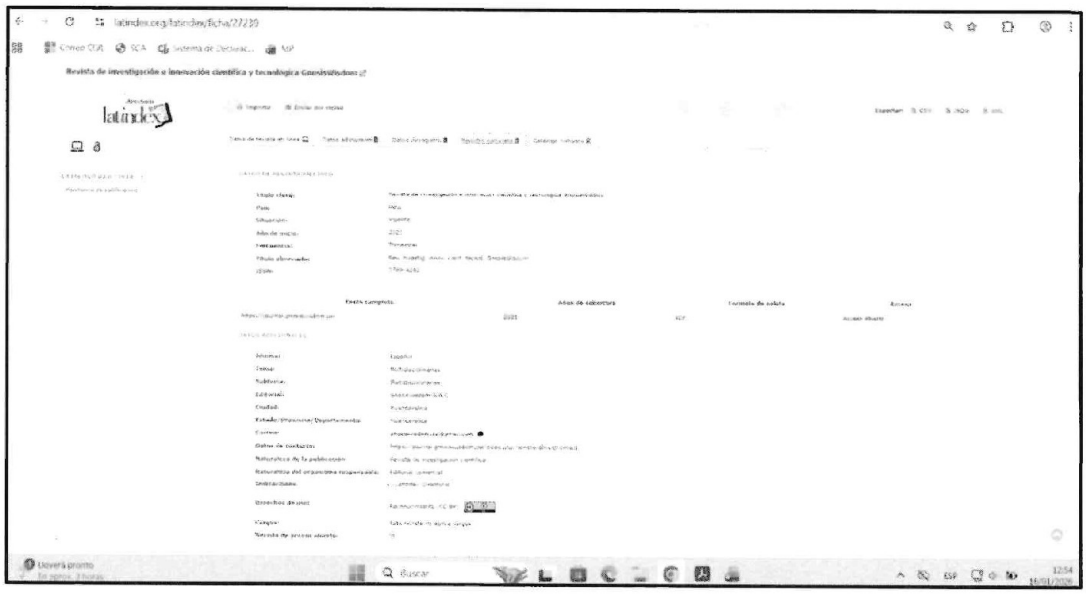
En la pestaña "Datos adicionales" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, el cual nos dirigió a la página siguiente:



Se procedió a ingresar a la pestaña "Datos de registro", en el cual se pudo observar que no existe algún link para poder ingresar.



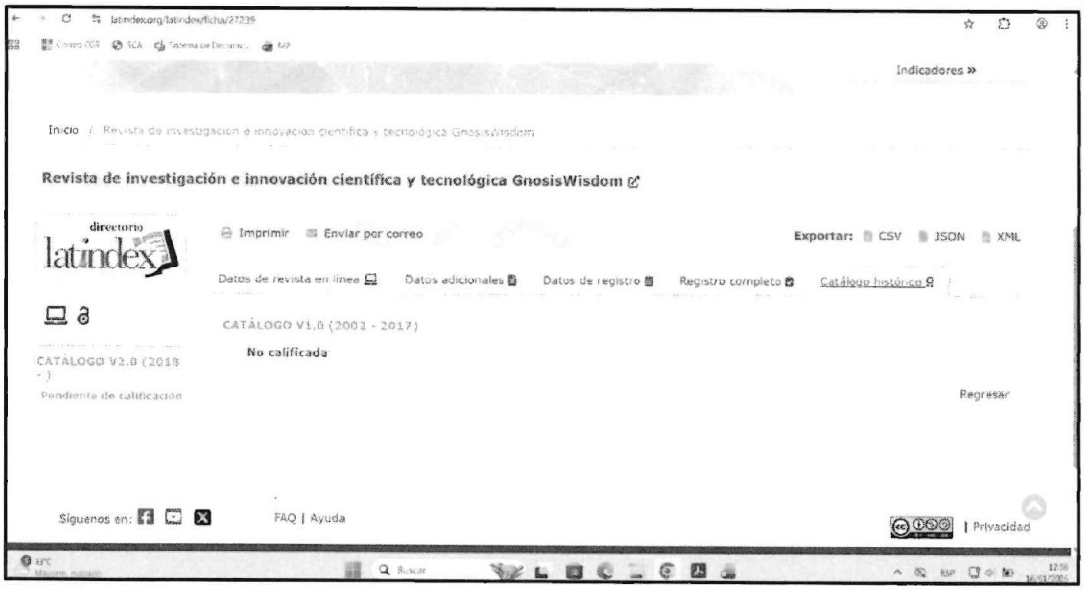
Se procedió a ingresar a la pestaña "Registro completo", como se observa en la imagen siguiente:



En la pestaña "Registro completo" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, el cual nos dirigió a la página siguiente:



Se procedió a ingresar a la pestaña "Catalogo histórico", en el cual se puede observar que no existe algún link para poder ingresar.



Cabe mencionar que, ambos artículos científicos detallados por el aclarante poseen el mismo código ISNN (2789-4282), ya que son de la misma Revista.

Por lo que, realizada las acciones antes detalladas se puede ver que no es posible realizar la verificación de los dos (2) artículos científicos en la base de datos, como lo mencionó el aclarante, puesto que, en cada intento de ingresar a los links, los mismos nos dirigieron a páginas que refiere "Esta página no funciona", como se puede observar con las imágenes antes mostradas; siendo así, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Además, se tiene el Acta de verificación del articulo de investigación publicado en Latindex de la postulante Salcedo Nuñez Mariella de fecha 16 de enero de 2026, realizada en la oficina

del OCI de la UNH, en la cual participaron los miembros de la comisión de control CPC. Raúl Centeno Anccasi (jefe de comisión), abogado Martin Alberto Cuno Huamani (especialista legal), y los integrantes del jurado evaluador doctor Deker Riveros Anccasi (presidente), Ubaldo Cayllahua Yarasa (secretario) y Félix Amadeo Canales Conce, detallándose lo siguiente:

CONTRALORÍA

ACTA DE VERIFICACION DEL ARTICULO DE INVESTIGACION PUBLICADO EN LATINDEX DE LA POSTULANTE SALCEDO NUÑEZ MARIELLA

Siendo las 15:30 horas de 16 de enero de 2026, reunidos en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, los miembros de la comisión de auditoria CPC Raul Centeno Anccasi con DNI n.° 42101055 – jefe de comisión y abogado Martin Alberto Cuno Huamani con DNI n.° 46799881 – especialista legal de la comisión auditora y por parte de los miembros del jurado evaluador del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la carrera profesional de Matematica, computación e informática el doctor Daker Riveros Anccasi - presidente, Ubaldo Cayllahua Yarasca – secretario y Félix Amadeo Canales Conce – vocal, nos reunimos con la finalidad de verificar la publicación del articulo de investigación de la postulante Salcedo Nuñez Mariella en atención a los comentarios y/o aclaraciones presentados mediante el informe n.° 001-2026-DRA-FCED-UNH de 8 de enero de 2026, informe n.° 001-2026-UCY-FCED-UNH de 13 de enero de 2026 y informe n.° 001-2026-FACC-FCED-UNH de 12 de enero de 2026 respectivamente

Se procedio al ingreso a la pagina del Latindex como se muestra en las siguientes imagines:

Imagen n.° 1



Página 1 de 5

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se procede a escribir el código ISSN 2789-4282 y sale la siguiente imagen

Imagen n.° 2



Se procede a ingresar

Imagen n.° 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Página 2 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se procede a verificar el texto completo y se hace clik en el enlace https://journal.gnosiswisdom.pe/ y sale la siguiente imagen

Imagen n.° 4



En la imagen se observa que dicha página no funciona o el servidor no está activo.

Sin embargo, se procedió a ingresar a la página web de ResearchGate, donde se almacena las investigaciones de Latindex, WOS, Scopus, Cielo y otras (similar a Dialnet), donde se evidencia la publicación del artículo de investigación "Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes del I ciclo de una universidad privada de ciencias e ingeniería del Perú" como se observa la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Primer artículo:



https://www.researchgate.net/publication/367595246_Modelo_Imaginacion_originalidad_y_expresion_en_el_desarrollo_de_la_creatividad_de_los_estudiantes_universitarios_peruanos

Página 3 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 6

Asimismo, se procedió a descargar la publicación en formato PDF, como se muestra en la imagen siguiente:

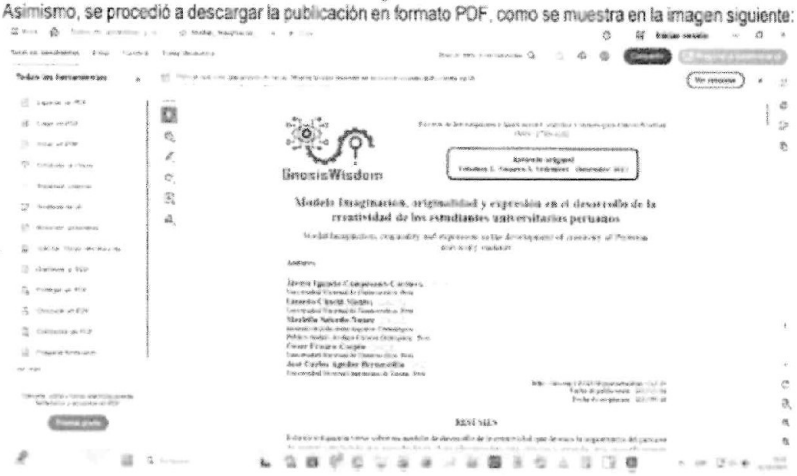


Imagen n.°7

Segundo artículo:

Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes del I ciclo de una universidad privada de ciencias e ingeniería del Perú



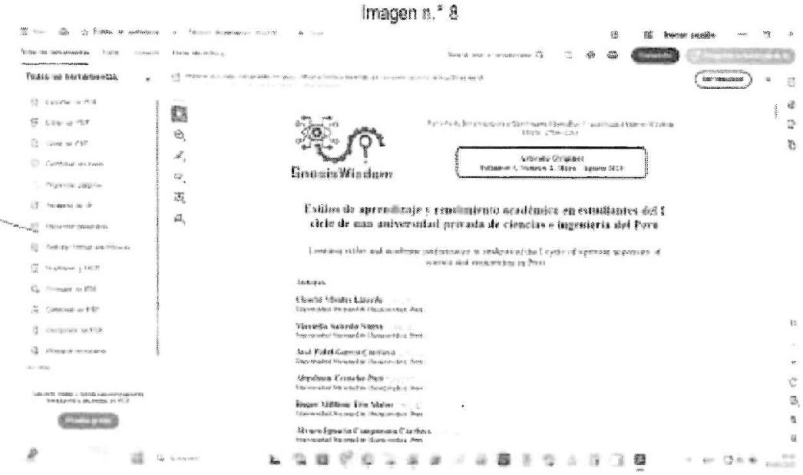
https://www.researchgate.net/publication/372060207_Estilos_de_aprendizaje_y_rendimiento_academico_en_estudiantes_del_I_ciclo_de_una_universidad_privada_de_ciencias_e_ingenieria_del_Peru

Página 4 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, se procedió a descargar la publicación en formato PDF, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8



Siendo las 16:58 horas del mismo día, se procede a finalizar el acta; firmando en señal de conformidad los siguientes profesionales:

CPC Raul Centeno Anccasi
Jefe de Comisión

Daker Riveros Anccasi
Presidente

Abg. Martin Alberto Cuno Huamani
Especialista Legal

Ubaldo Cayllahua Yarasca
Secretario

Félix Amadeo Canales Conce
Secretario

Página 5 de 5

Por lo descrito en las imágenes anteriores, podemos advertir que no fue posible realizar la verificación de los dos (2) artículos científicos en la base de datos Latindex; siendo así, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El aclarante desarrolla el numeral "3. Extensión Cultural y Proyección Social" detallando en 5 literales, los cuales se procede a desarrollar: "a. Resolución de Comunidad Campesina n.° 001-2027-CCLECH-H, Resuelve: Reconocer y felicitar por su servicio desinteresado al

desarrollo de la comunidad, durante el año 2016, folio 188; "b. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, mayo a agosto 2020, folio 187; c. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, agosto a diciembre 2019, folio 186; d. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, agosto a diciembre 2018, folio 185; e. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, mayo a agosto 2018, folio 184".

Al respecto, la Resolución de Comunidad Campesina antes señalada, es una resolución de **reconocimiento y felicitación** por su servicio desinteresado al desarrollo de la comunidad, durante el año 2016; por lo que, este es considerado en el numeral 4.2. que refiere: "Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a las comunicades o instituciones públicas (...)", otorgándole un (1) punto.

Asimismo, respecto a los certificados de proyección social (a. b. c. y d.) antes mencionados, debemos señalar que de la revisión de los cuatro (4) certificados por haber desarrollado Proyección Social señalados por el aclarante, corresponde otorgarle ocho (8) puntos (2.00 puntos por cada certificado).

Por lo que, en el numeral "3. Extensión Cultural y Proyección Social", corresponde otorgarle un puntaje total de nueve (9) puntos.

Respecto al párrafo "CONCLUSIONES", según lo desarrollado anteriormente, se le otorga un puntaje de cero (0.00) puntos en lo referido a experiencia profesional; tres (3.00) puntos en lo referente a Investigación; y, nueve (9.00) puntos en lo referente a Extensión Cultural y Proyección Social. Asimismo, si bien el puntaje obtenido no es de setenta (70.00) puntos como menciona el declarante, luego de la evaluación a las aclaraciones y comentarios, corresponde otorgarle un puntaje de cincuenta y cinco con cincuenta décimas (55.50); por lo que superaría el puntaje mínimo exigido para esta etapa de evaluación externa.

Finalmente, respecto al párrafo "SUGERENCIAS", estas no son materia de evaluación debido a que no es argumento de aclaración a la Desviación de Cumplimiento.

Por lo que, de la evaluación realizada se modifica la puntuación al numeral "4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)", correspondiéndole un (1) punto, al numeral "4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)", correspondiéndole ocho (8) puntos, siendo un total de nueve (9) puntos en este rubro; además, de la evaluación complementaria realizada al numeral "5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)", le corresponde 0.80 puntos.

En conclusión, de la evaluación a los comentarios realizados, y luego de la reevaluación correspondiente, el puntaje asignado a la postulante es de cincuenta y tres con treinta décimas (53.30), siendo aún insuficiente para llegar al puntaje mínimo (55.00) para ser declarado apto en esta etapa, como se observa en el cuadro siguiente:

Ficha de evaluación externa Salcedo Nuñez Mariella

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**20.00**	**20.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	12.00	12.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**0.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**3.00**	**0.00**
	3.1. Artículos de investigación publicados en base de datos	3.00	0.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**9.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)	0.00	1.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	10.00	8.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**13.80**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 dia o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	0.80	0.80
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	7.00	4.50
	5.3. Cursos seminarios congresos de capacitación internacional	3.00	3.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	2.50
	5.6. Titulo de segunda especialización a fin a la carrera	3.00	3.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**5.00**	**4.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	5.00	4.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**1.50**	**5.00**
	7.1. Estudios del idioma inglés	1.50	5.00
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**1.50**	**1.50**
	8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año	1.50	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**0.00**	**0.00**
	9.4. Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas	0.00	0.00
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0.00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.00**	**53.30**

Fuente: Formato 5 – Ficha de Evaluación externa – Salcedo Nuñez Mariella.
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Daker Riveros Anccasi, en su calidad de presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), validó la documentación presentada por la postulante Salcedo Nuñez Mariella y otorgó un puntaje mayor (73.00) al que acreditó (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante.

El señor Daker Riveros Anccasi, en su calidad de presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), validó la documentación presentada por la postulante Salcedo Nuñez Mariella y otorgó un puntaje mayor (73.00) al que acreditó (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante.

Incumplimiento lo establecido en el literal d) del artículo 6, artículo 30, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, incumpliendo lo establecido en el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numerales 3.1., 4.2., 5.2., 5.3., 6.4., 7.1. y 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público." b) Verificar los requisitos de Ley y el Estatuto de la UNH para ser declarado apto", asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna" del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

11. **Ubaldo Cayllahua Yarasca**, identificado con DNI n.° 23258849, secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1071-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 6 de enero de 2026 y con informe n.° 001-2026-UCY-FCED-UNH recepcionado el 13 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al párrafo "REFERENCIAS LEGALES", el aclarante detalla la normatividad que utilizó para presentar los documentos y aclaraciones, información que no es necesaria de evaluar.

Respecto al párrafo "FUNDAMENTACIÓN" el aclarante describe el inciso e) del numeral 2.2. Requisitos, Capítulo II. Asimismo, refiere que la evaluación efectuada por la Comisión

Auditora, al expediente de la postulante en mención carece de veracidad, por las contradicciones propias y por el desajuste con las normas de este proceso, específicamente las bases que en el numeral 2.4, enciso f) indica que la experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificados o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá de adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autentificados por la respectiva institución o un notario público". Ejemplo: el Cuadro n° 2; numeral 2.2 Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, se aprecia notorias contradicciones, tales como:

Cuadro n.° 2
2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas

N°	Resoluciones, certificados o constancias de trabajo	Inicio	Fin	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación por la Comisión Auditora	Comentarios de la comisión de Auditoria
1	Resolución Directoral Regional de Educación Junin n ° 0359-DREJ de 20 de febrero de 2020.	No precisa	No precisa	-"-	-"-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).
2	Resolución Directoral Regional de Educación Junin n.° 0413-DREJ de 26 de febrero de 2019	No precisa	No precisa	-"-	-"-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).
3	Resolución Directoral Regional de Educación Junin n.° 0410-DREJ de 14 de marzo de 2018.	No precisa	No precisa	-"-	-"-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).

Refiere que, en la columna 2, al consignar Resolución Directoral, se reconoce oficialmente dicho documento como tal, sin embargo, en la columna de Comentarios de la Comisión Auditora menciona "No se considera, debida que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (no cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases". Asimismo, respecto a las columnas de inicio y fin, donde señala "No precisa" es otra irregularidad de la Comisión Auditora, porque la postulante Mariella Salcedo desde el año 2001, es reconocida como Docente Nombrada (Docente Estable I), tal como indica la Resolución Directoral Regional de Educación Junin N° 06727-DREJ, de fecha 31 de mayo del 2001, indica en la parte se resuelve, numeral 2° **Ratificar** a los docentes que a continuación se indican en sus **nombramientos...,** entonces la vigencia de esa resolución puede ser única hasta que cumpla los 70 años, para pasar a la condición de cese, tal como establecen las normas de la educación superior no universitaria.

Como se observa, en el cuadro precedente solo se describe los documentos (Resoluciones Directorales), para poder realizar su identificación correspondiente; mientras que, en la columna de comentarios y aclaraciones de la comisión se detalla la conclusión de la evaluación a los documentos realizada por la comisión, no se considera valido puesto que, según el literal f) del numeral 2.4 de las base, "la experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificados o constancias emitidos por la institución **(deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)**(...)", situación que no ocurrió, ya que solo se presentó las diferentes Resoluciones Directorales, mas no se adjuntó contrato, boleta o recibo por honorarios.

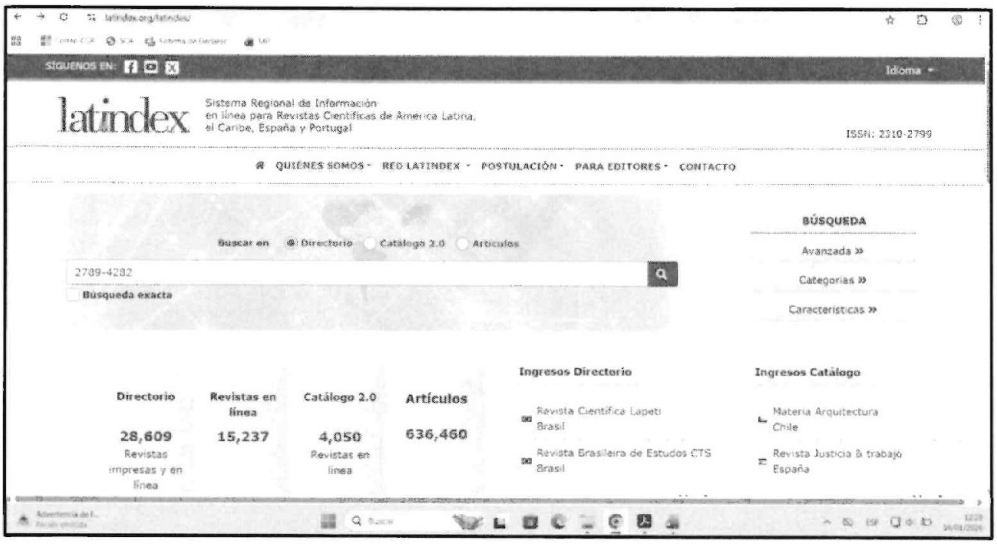
Posteriormente el aclarante desarrolla el numeral "1. Experiencia profesional" detallando que "Los docentes en el sector educación tienen la condición de contratado o nombrado, cuando se trata de contrata la resolución u otro documento emitido tiene vigencia de periodos que pueden ser días, meses o un año lectivo, mientras el nombramiento tiene una vigencia prolongada, por no decir, a mediano o largo plazo (varios años) hasta que sea promocionado u otro motivo que reconoce o recorta el beneficio, indica ello que no se emite anualmente una resolución que reconoce tal condición. También refiere que "el numeral 2.5. Proceso del Concurso Público, en el enciso d) señala "Evaluación de los méritos y la competencia profesional de los postulantes utilizando la ficha de evaluación del aspecto externo (Currículo Vitae)." situación que no requiere mayor evaluación, puesto que, no es una observación realizada en la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, el aclarante señala que se adjuntaron Resoluciones Directorales, las mismas que acreditarían de manera suficiente y continua la experiencia profesional de la postulante; sin embargo, el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El aclarante desarrolla el numeral "2. Investigación" detallando que "deben ser considerados los siguientes artículos científicos, indizados en base de datos Latindex, que según la tabla numeral 3.1 Artículos de investigación publicados en base de datos, Latindex, se contempla 1.5 puntos. Se evaluó los siguientes artículos: a) Revista de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica Gnosis Wisdom, y b) Revista de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica Gnosis Wisdom, por lo que se ratifica con los 3 puntos asignados".

Al respecto, debemos señalar que se procedió a verificar de los dos (2) artículos científicos en la base de datos Latindex (https://latindex.org/latindex/), el 16 de enero de 2026, realizándose las siguiente acciones:

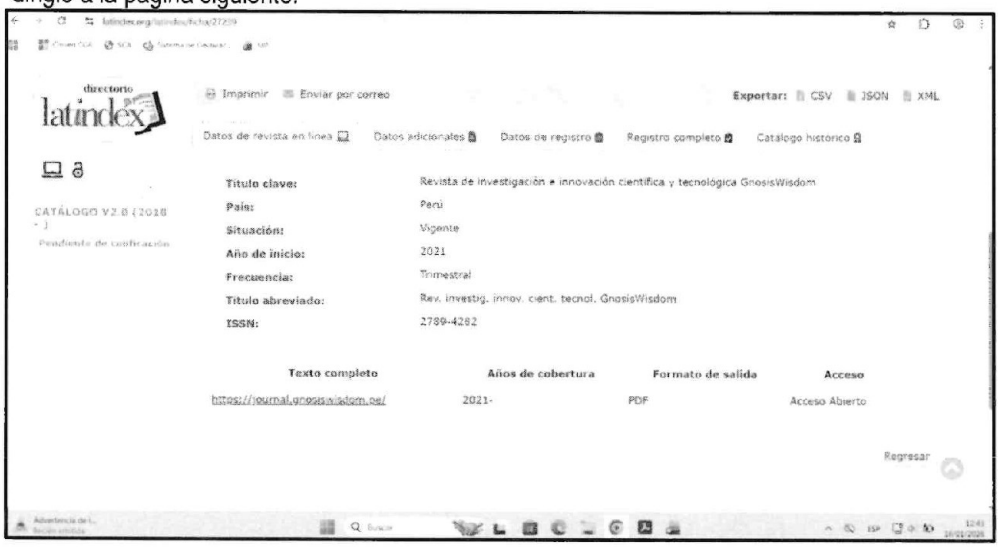
Se ingresó en el buscador de Latindex el código ISSN n.° 2789-4282, como se observa en la imagen siguiente:



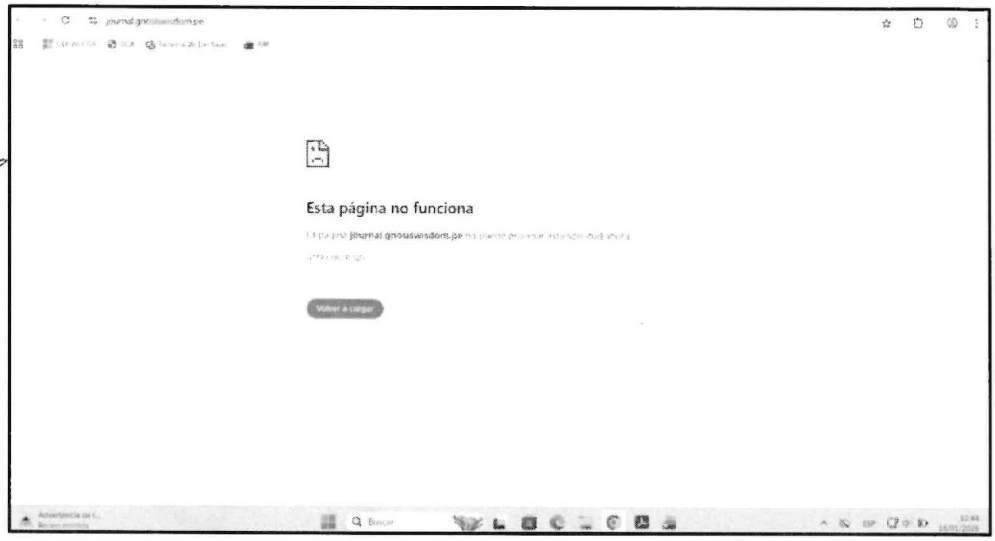
Encontrándose el nombre de la Revista "Revista de investigación e innovación científica y tecnológica GnosisWisdom", como se observa en la imagen siguiente:



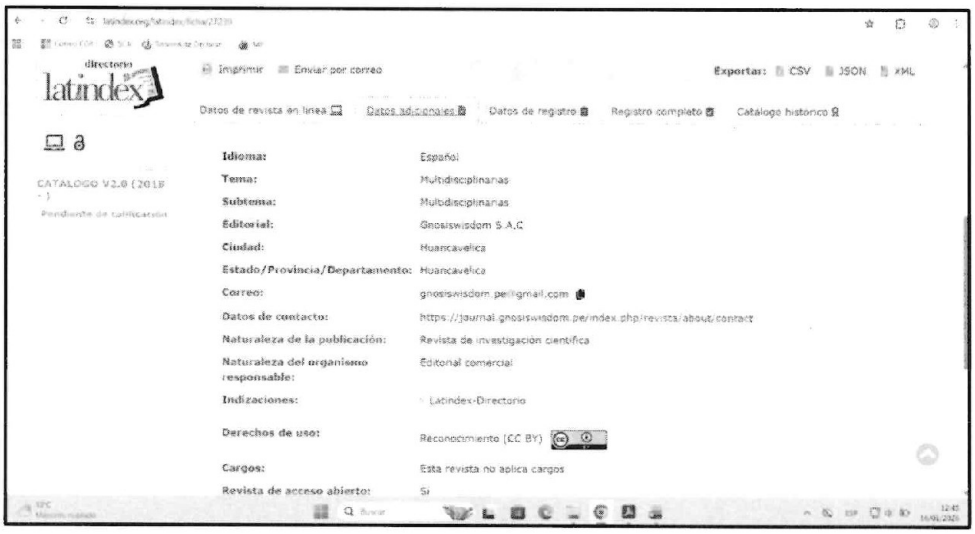
Se procedió a hacer clic en el nombre de la Revista resaltada de color rojo, acción que nos dirigió a la página siguiente:



En la pestaña "Datos de revista en línea" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, en cual nos dirigió a la página siguiente:



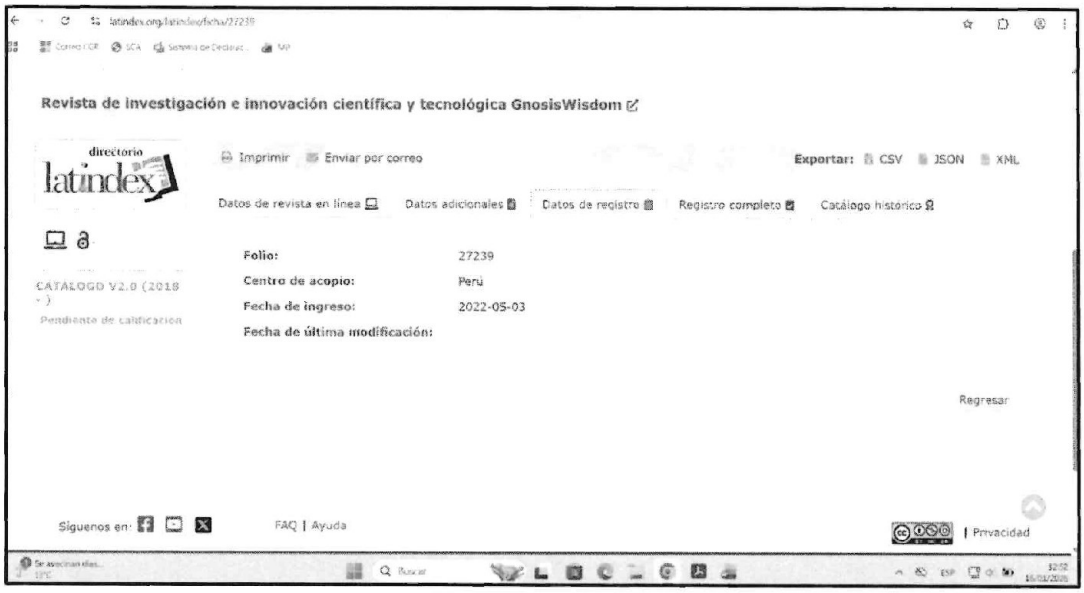
Se procedió a ingresar a la pestaña "Datos adicionales", como se observa en la imagen siguiente:



En la pestaña "Datos adicionales" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, el cual nos dirigió a la página siguiente:



Se procedió a ingresar a la pestaña "Datos de registro", en el cual se pudo observar que no existe algún link para poder ingresar.



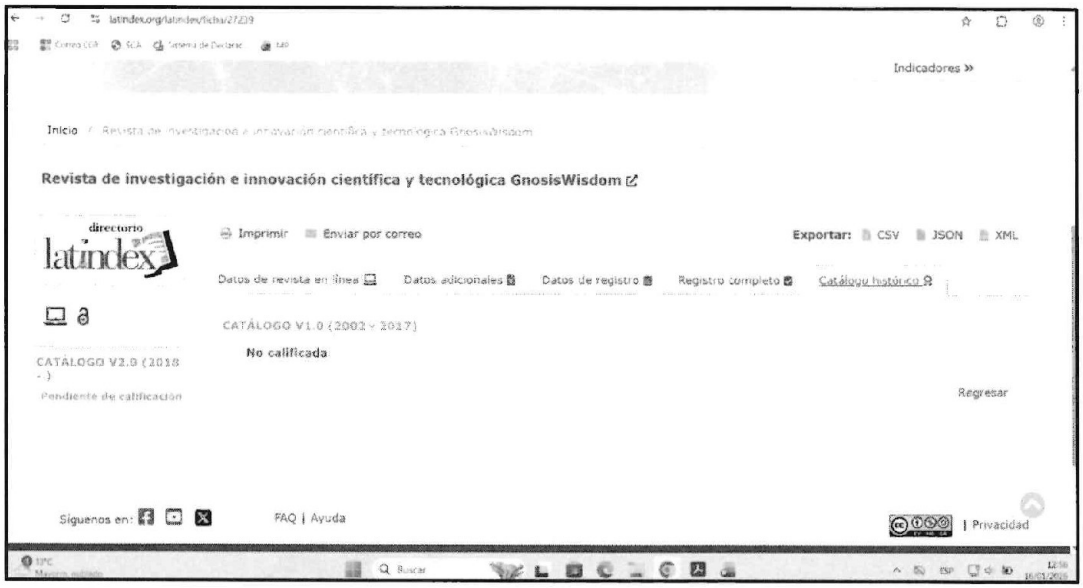
Se procedió a ingresar a la pestaña "Registro completo", como se observa en la imagen siguiente:



En la pestaña "Registro completo" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, el cual nos dirigió a la página siguiente:



Se procedió a ingresar a la pestaña "Catalogo histórico", en el cual se puede observar que no existe algún link para poder ingresar.



Cabe mencionar que, ambos artículos científicos detallados por el aclarante poseen el mismo código ISNN (2789-4282), ya que son de la misma Revista.

Por lo que, realizada las acciones antes detalladas se puede ver que no es posible realizar la verificación de los dos (2) artículos científicos en la base de datos, como lo mencionó el aclarante, puesto que, en cada intento de ingresar a los links, los mismos nos dirigieron a páginas que refiere "Esta página no funciona", como se puede observar con las imágenes antes mostradas; siendo así, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Además, se tiene el Acta de verificación del articulo de investigación publicado en Latindex de la postulante Salcedo Nuñez Mariella de fecha 16 de enero de 2026, realizada en la oficina del OCI de la UNH, en la cual participaron los miembros de la comisión de control CPC. Raúl Centeno Anccasi (jefe de comisión), abogado Martin Alberto Cuno Huamani (especialista legal), y los integrantes del jurado evaluador doctor Deker Riveros Anccasi (presidente), Ubaldo Cayllahua Yarasa (secretario) y Félix Amadeo Canales Conce, detallándose lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE VERIFICACION DEL ARTICULO DE INVESTIGACION PUBLICADO EN LATINDEX DE LA POSTULANTE SALCEDO NUÑEZ MARIELLA

Siendo las 15:30 horas de 16 de enero de 2026, reunidos en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, los miembros de la comisión de auditoria CPC Raul Centeno Anccasi con DNI n.° 42101055 – jefe de comisión y abogado Martin Alberto Cuno Huamani con DNI n.° 46799881 – especialista legal de la comisión auditora y por parte de los miembros del jurado evaluador del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la carrera profesional de Matematica, computación e informática el doctor Daker Riveros Anccasi - presidente, Ubaldo Cayllahua Yarasca – secretario y Félix Amadeo Canales Conce – vocal, nos reunimos con la finalidad de verificar la publicación del articulo de investigación de la postulante Salcedo Nuñez Mariella en atención a los comentarios y/o aclaraciones presentados mediante el informe n.° 001-2026-DRA-FCED-UNH de 8 de enero de 2026, informe n.° 001-2026-UCY-FCED-UNH de 13 de enero de 2026 y informe n.° 001-2026-FACC-FCED-UNH de 12 de enero de 2026 respectivamente

Se procedio al ingreso a la pagina del Latindex como se muestra en las siguientes imagines:

Imagen n.° 1



Página 1 de 5

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se procede a escribir el código ISSN 2789-4282 y sale la siguiente imagen

Imagen n.° 2



Se procede a ingresar

Imagen n.° 3



Página 2 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se procede a verificar el texto completo y se hace clik en el enlace https://journal.gnosiswisdom.pe/ y sale la siguiente imagen

Imagen n.° 4



En la imagen se observa que dicha página no funciona o el servidor no está activo.

Sin embargo, se procedió a ingresar a la página web de ResearchGate, donde se almacena las investigaciones de Latindex, WOS, Scopus, Cielo y otras (similar a Dialnet), donde se evidencia la publicación del artículo de investigación "Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes del I ciclo de una universidad privada de ciencias e ingeniería del Perú" como se observa la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Primer artículo:



https://www.researchgate.net/publication/367595246_Modelo_Imaginacion_originalidad_y_expresion_en_el_desarrollo_de_la_creatividad_de_los_estudiantes_universitarios_peruanos

Página 3 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 6

Asimismo, se procedió a descargar la publicación en formato PDF, como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.°7

Segundo artículo:

Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes del I ciclo de una universidad privada de ciencias e ingeniería del Perú



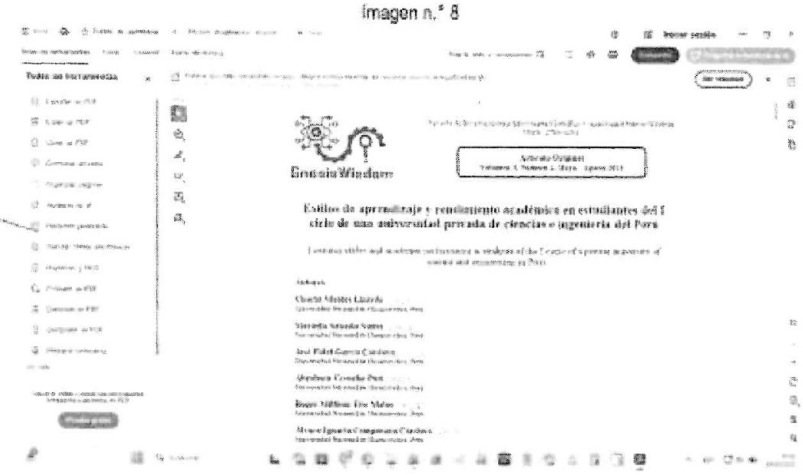
https://www.researchgate.net/publication/372060207_Estilos_de_aprendizaje_y_rendimiento_academico_en_estudiantes_del_I_ciclo_de_una_universidad_privada_de_ciencias_e_ingenieria_del_Peru

Página 4 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, se procedió a descargar la publicación en formato PDF, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8



Siendo las 16:58 horas del mismo día, se procede a finalizar el acta; firmando en señal de conformidad los siguientes profesionales:

CPC Raul Centeno Anccasi
Jefe de Comisión

Daker Riveros Anccasi
Presidente

Abg. Martin Alberto Cuno Huamani
Especialista Legal

Ubaldo Cayllahua Yarasca
Secretario

Félix Amadeo Canales Conce
Secretario

Página 5 de 5

Por lo descrito en las imágenes anteriores, podemos advertir que no fue posible realizar la verificación de los dos (2) artículos científicos en la base de datos Latindex; siendo así, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El aclarante desarrolla el numeral "3. Extensión Cultural y Proyección Social" detallando en 5 literales, los cuales se procede a desarrollar: "a. Resolución de Comunidad Campesina n.° 001-2027-CCLECH-H, Resuelve: Reconocer y felicitar por su servicio desinteresado al

desarrollo de la comunidad, durante el año 2016, folio 188; "b. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, mayo a agosto 2020, folio 187; c. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, agosto a diciembre 2019, folio 186; d. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, agosto a diciembre 2018, folio 185; e. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, mayo a agosto 2018, folio 184".

Al respecto, la Resolución de Comunidad Campesina antes señalada, es una resolución de **reconocimiento y felicitación** por su servicio desinteresado al desarrollo de la comunidad, durante el año 2016; por lo que, este es considerado en el numeral 4.2. que refiere: "Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a las comunicades o instituciones públicas (...)", otorgándole un (1) punto.

Asimismo, respecto a los certificados de proyección social (a. b. c. y d.) antes mencionados, debemos señalar que de la revisión de los cuatro (4) certificados por haber desarrollado Proyección Social señalados por el aclarante, corresponde otorgarle ocho (8) puntos (2.00 puntos por cada certificado).

Por lo que, en el numeral "3. Extensión Cultural y Proyección Social", corresponde otorgarle un puntaje total de nueve (9) puntos.

Respecto al párrafo "CONCLUSIONES", según lo desarrollado anteriormente, se le otorga un puntaje de cero (0.00) puntos en lo referido a experiencia profesional; tres (3.00) puntos en lo referente a Investigación; y, nueve (9.00) puntos en lo referente a Extensión Cultural y Proyección Social. Asimismo, si bien el puntaje obtenido no es de setenta (70.00) puntos como menciona el declarante, luego de la evaluación a las aclaraciones y comentarios, corresponde otorgarle un puntaje de cincuenta y cinco con cincuenta décimas (55.50); por lo que superaría el puntaje mínimo exigido para esta etapa de evaluación externa.

Finalmente, respecto al párrafo "SUGERENCIAS", estas no son materia de evaluación debido a que no es argumento de aclaración a la Desviación de Cumplimiento.

Por lo que, de la evaluación realizada se modifica la puntuación al numeral "4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)", correspondiéndole un (1) punto, al numeral "4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)", correspondiéndole ocho (8) puntos, siendo un total de nueve (9) puntos en este rubro; además, de la evaluación complementaria realizada al numeral "5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)", le corresponde 0.80 puntos.

En conclusión, de la evaluación a los comentarios realizados, y luego de la reevaluación correspondiente, el puntaje asignado a la postulante es de cincuenta y tres con treinta décimas (53.30), siendo aún insuficiente para llegar al puntaje mínimo (55.00) para ser declarado apto en esta etapa, como se observa en el cuadro siguiente:

Ficha de evaluación externa Salcedo Nuñez Mariella

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**20.00**	**20.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	12.00	12.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**0.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**3.00**	**0.00**
	3.1. Artículos de investigación publicados en base de datos	3.00	0.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**9.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)	0.00	1.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	10.00	8.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**13.80**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	0.80	0.80
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	7.00	4.50
	5.3. Cursos seminarios congresos de capacitación internacional	3.00	3.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	2.50
	5.6. Titulo de segunda especialización a fin a la carrera	3.00	3.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**5.00**	**4.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	5.00	4.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**1.50**	**5.00**
	7.1. Estudios del idioma inglés	1.50	5.00
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**1.50**	**1.50**
	8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año	1.50	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**0.00**	**0.00**
	9.4. Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas	0.00	0.00
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0.00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.00**	**53.30**

Fuente: Formato 5 – Ficha de Evaluación externa – Salcedo Nuñez Mariella.
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Daker Riveros Anccasi, en su calidad de presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), validó la documentación presentada por la postulante Salcedo Nuñez Mariella y otorgó un puntaje mayor (73.00) al que acreditó (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante.

El señor Ubaldo Cayllahua Yarasca, en su calidad de secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), validó la documentación presentada por la postulante Salcedo Nuñez Mariella y otorgó un puntaje mayor (73.00) al que acreditó (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante.

Incumplimiento lo establecido en el literal d) del artículo 6, artículo 30, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, incumpliendo lo establecido en el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numerales 3.1., 4.2., 5.2., 5.3., 6.4., 7.1. y 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público." b) Verificar los requisitos de Ley y el Estatuto de la UNH para ser declarado apto", asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna" del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

12. **Felix Amadeo Canales Conce**, identificado con DNI n.° 23205266, vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1071-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 5 de enero de 2026 y con informe n.° 001-2026-FACC-FCED-UNH recepcionado el 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al párrafo "REFERENCIAS LEGALES", el aclarante detalla la normatividad que utilizó para presentar los documentos y aclaraciones, información que no es necesaria de evaluar.

Respecto al párrafo "FUNDAMENTACIÓN" el aclarante describe el inciso e) del numeral 2.2. Requisitos, Capítulo II. Asimismo, refiere que la evaluación efectuada por la Comisión

Auditora, al expediente de la postulante en mención carece de veracidad, por las contradicciones propias y por el desajuste con las normas de este proceso, específicamente las bases que en el numeral 2.4, enciso f) indica que la experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificados o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá de adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autentificados por la respectiva institución o un notario público". **Ejemplo**: el Cuadro n° 2; numeral 2.2 Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas, se aprecia notorias contradicciones, tales como:

Cuadro n.° 2
2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas

	Resoluciones, certificados o constancias de trabajo	Inicio	Fin	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación por la Comisión Auditora	Comentarios de la comisión de Auditoria
1	Resolución Directoral Regional de Educación Junin n.° 0359-DREJ de 20 de febrero de 2020.	No precisa	No precisa	-*-	-*-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).
2	Resolución Directoral Regional de Educación Junin n.° 0413-DREJ de 26 de febrero de 2019	No precisa	No precisa	-*-	-*-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).
3	Resolución Directoral Regional de Educación Junin n.° 0410-DREJ de 14 de marzo de 2018.	No precisa	No precisa	-*-	-*-	No precisa fecha de inicio ni fin. No se considera, debido que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (No cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases).

Refiere que, en la columna 2, al consignar Resolución Directoral, se reconoce oficialmente dicho documento como tal, sin embargo, en la columna de Comentarios de la Comisión Auditora menciona "No se considera, debida que no adjuntó resoluciones, certificados o constancias de trabajo (no cumple con el literal f) del numeral 2.4 de las bases". Asimismo, respecto a las columnas de inicio y fin, donde señala "No precisa" es otra irregularidad de la Comisión Auditora, porque la postulante Mariella Salcedo desde el año 2001, es reconocida como Docente Nombrada (Docente Estable I), tal como indica la Resolución Directoral Regional de Educación Junin N° 06727-DREJ, de fecha 31 de mayo del 2001, indica en la parte se resuelve, numeral 2° **Ratificar** a los docentes que a continuación se indican en sus **nombramientos...**, entonces la vigencia de esa resolución puede ser única hasta que cumpla los 70 años, para pasar a la condición de cese, tal como establecen las normas de la educación superior no universitaria.

Como se observa, en el cuadro precedente solo se describe los documentos (Resoluciones Directorales), para poder realizar su identificación correspondiente; mientras que, en la columna de comentarios y aclaraciones de la comisión se detalla la conclusión de la evaluación a los documentos realizada por la comisión, no se considera valido puesto que, según el literal f) del numeral 2.4 de las base, "la experiencia profesional se acredita con resoluciones, certificados o constancias emitidos por la institución **(deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)**(...)", situación que no ocurrió, ya que solo se presentó las diferentes Resoluciones Directorales, mas no se adjuntó contrato, boleta o recibo por honorarios.

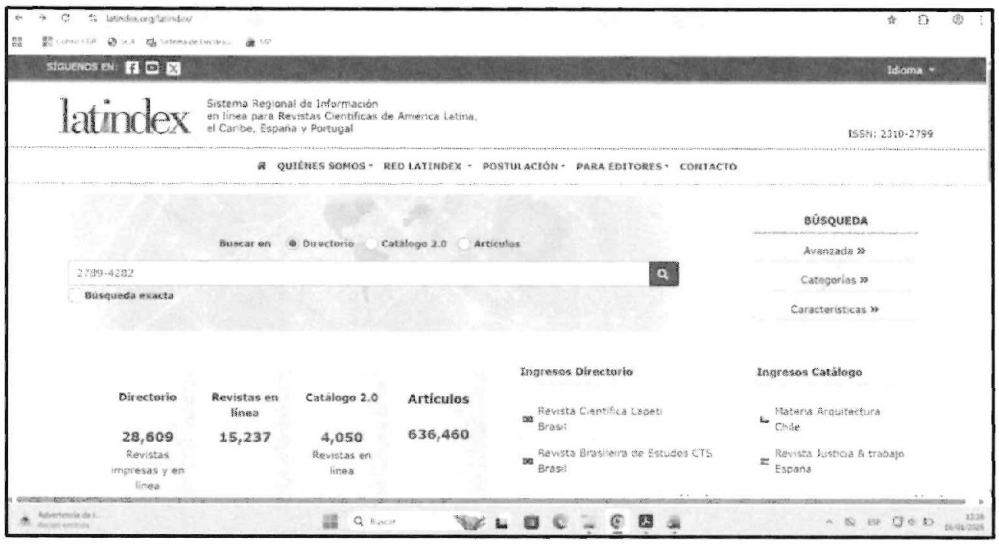
Posteriormente el aclarante desarrolla el numeral "1. Experiencia profesional" detallando que "Los docentes en el sector educación tienen la condición de contratado o nombrado, cuando se trata de contrata la resolución u otro documento emitido tiene vigencia de periodos que pueden ser días, meses o un año lectivo, mientras el nombramiento tiene una vigencia prolongada, por no decir, a mediano o largo plazo (varios años) hasta que sea promocionado u otro motivo que reconoce o recorta el beneficio, indica ello que no se emite anualmente una resolución que reconoce tal condición. También refiere que "el numeral 2.5. Proceso del Concurso Público, en el enciso d) señala "Evaluación de los méritos y la competencia profesional de los postulantes utilizando la ficha de evaluación del aspecto externo (Currículo Vitae)." situación que no requiere mayor evaluación, puesto que, no es una observación realizada en la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, el aclarante señala que se adjuntaron Resoluciones Directorales, las mismas que acreditarían de manera suficiente y continua la experiencia profesional de la postulante; sin embargo, el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

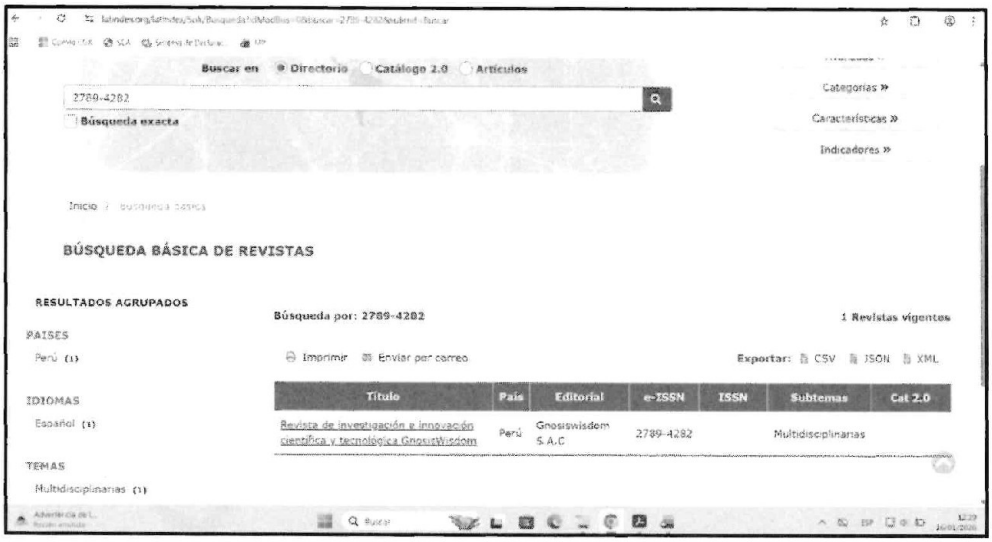
El aclarante desarrolla el numeral "2. Investigación" detallando que "deben ser considerados los siguientes artículos científicos, indizados en base de datos Latindex, que según la tabla numeral 3.1 Artículos de investigación publicados en base de datos, Latindex, se contempla 1.5 puntos. Se evaluó los siguientes artículos: a) Revista de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica Gnosis Wisdom, y b) Revista de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica Gnosis Wisdom, por lo que se ratifica con los 3 puntos asignados".

Al respecto, debemos señalar que se procedió a verificar de los dos (2) artículos científicos en la base de datos Latindex (https://latindex.org/latindex/), el 16 de enero de 2026, realizándose las siguiente acciones:

Se ingresó en el buscador de Latindex el código ISSN n.° 2789-4282, como se observa en la imagen siguiente:



Encontrándose el nombre de la Revista "Revista de investigación e innovación científica y tecnológica GnosisWisdom", como se observa en la imagen siguiente:



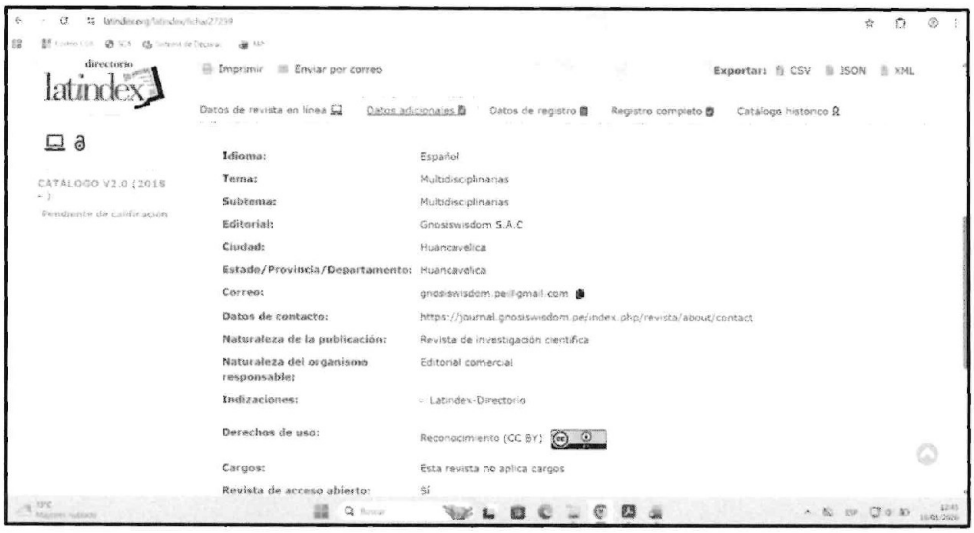
Se procedió a hacer clic en el nombre de la Revista resaltada de color rojo, acción que nos dirigió a la página siguiente:



En la pestaña "Datos de revista en línea" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, en cual nos dirigió a la página siguiente:



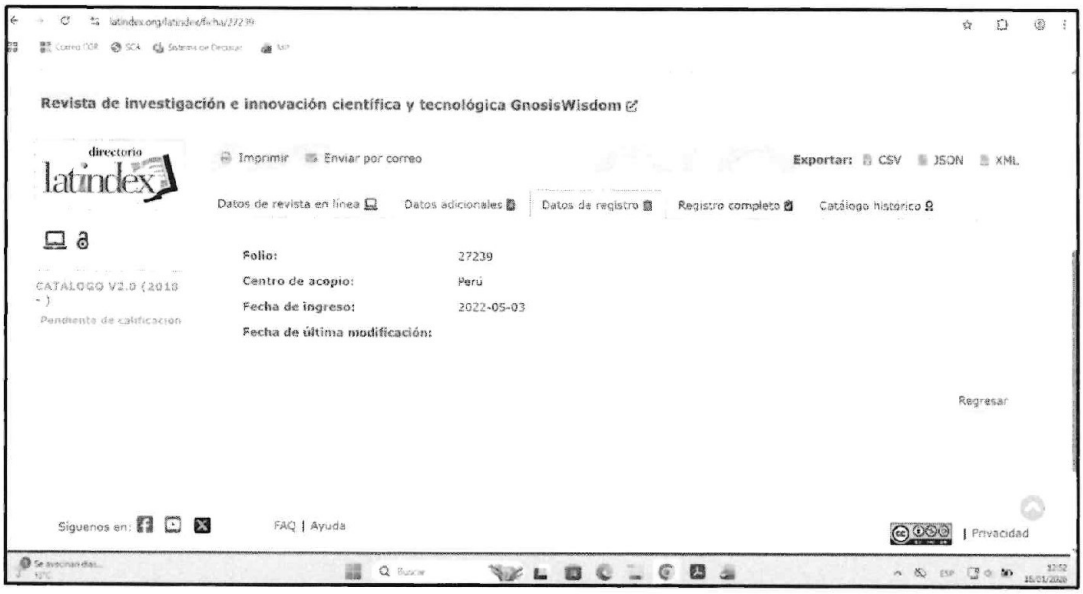
Se procedió a ingresar a la pestaña "Datos adicionales", como se observa en la imagen siguiente:



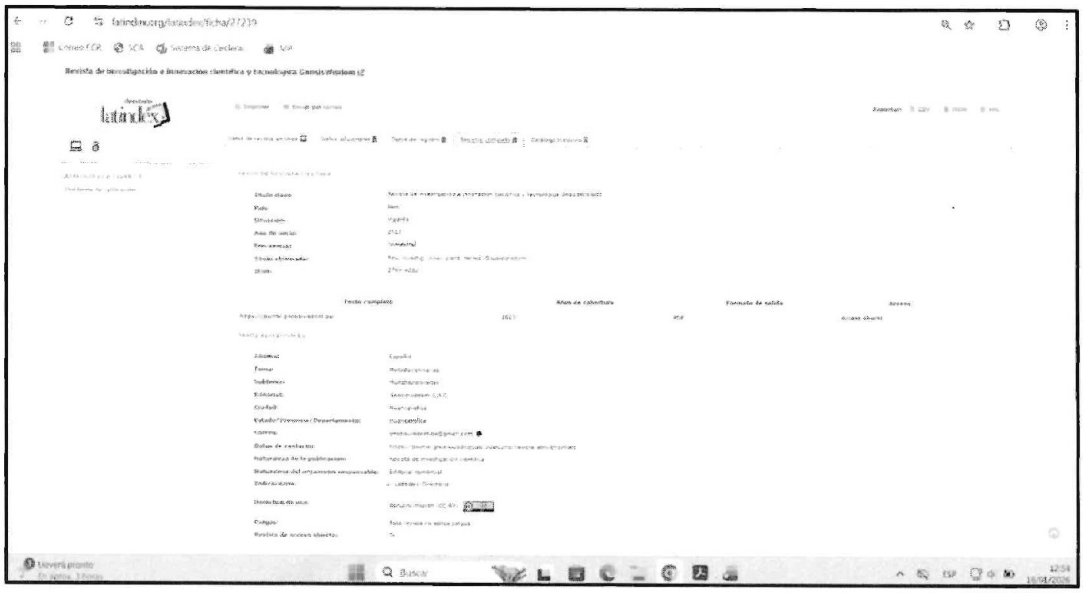
En la pestaña "Datos adicionales" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, el cual nos dirigió a la página siguiente:



Se procedió a ingresar a la pestaña "Datos de registro", en el cual se pudo observar que no existe algún link para poder ingresar.



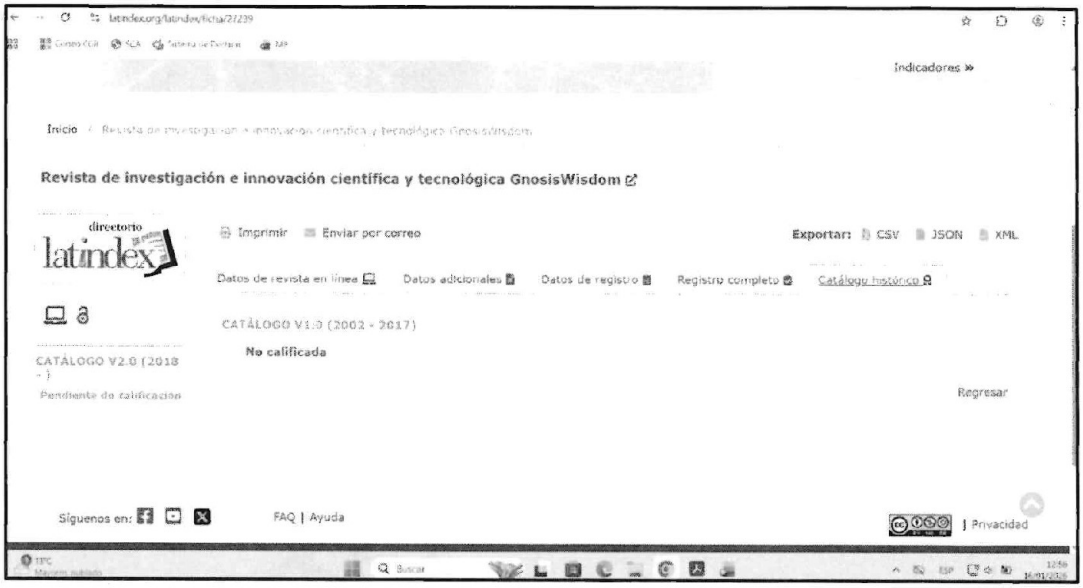
Se procedió a ingresar a la pestaña "Registro completo", como se observa en la imagen siguiente:



En la pestaña "Registro completo" se procedió a hacer clic en el link resaltado con color rojo, el cual nos dirigió a la página siguiente:



Se procedió a ingresar a la pestaña "Catalogo histórico", en el cual se puede observar que no existe algún link para poder ingresar.



Cabe mencionar que, ambos artículos científicos detallados por el aclarante poseen el mismo código ISNN (2789-4282), ya que son de la misma Revista.

Por lo que, realizada las acciones antes detalladas se puede ver que no es posible realizar la verificación de los dos (2) artículos científicos en la base de datos, como lo mencionó el aclarante, puesto que, en cada intento de ingresar a los links, los mismos nos dirigieron a páginas que refiere "Esta página no funciona", como se puede observar con las imágenes antes mostradas; siendo así, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Además, se tiene el Acta de verificación del articulo de investigación publicado en Latindex de la postulante Salcedo Nuñez Mariella de fecha 16 de enero de 2026, realizada en la oficina del OCI de la UNH, en la cual participaron los miembros de la comisión de control CPC. Raúl Centeno Anccasi (jefe de comisión), abogado Martin Alberto Cuno Huamani (especialista legal), y los integrantes del jurado evaluador doctor Deker Riveros Anccasi (presidente), Ubaldo Cayllahua Yarasa (secretario) y Félix Amadeo Canales Conce, detallándose lo siguiente:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE VERIFICACION DEL ARTICULO DE INVESTIGACION PUBLICADO EN LATINDEX DE LA POSTULANTE SALCEDO NUÑEZ MARIELLA

Siendo las 15:30 horas de 16 de enero de 2026, reunidos en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, los miembros de la comisión de auditoria CPC Raul Centeno Anccasi con DNI n.° 42101055 – jefe de comisión y abogado Martin Alberto Cuno Huamani con DNI n.° 46799881 – especialista legal de la comisión auditora y por parte de los miembros del jurado evaluador del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la carrera profesional de Matematica, computación e Informática el doctor Daker Riveros Anccasi - presidente, Ubaldo Cayllahua Yarasca – secretario y Félix Amadeo Canales Conce – vocal, nos reunimos con la finalidad de verificar la publicación del articulo de investigación de la postulante Salcedo Nuñez Mariella en atención a los comentarios y/o aclaraciones presentados mediante el informe n.° 001-2026-DRA-FCED-UNH de 8 de enero de 2026, informe n.° 001-2026-UCY-FCED-UNH de 13 de enero de 2026 y informe n.° 001-2026-FACC-FCED-UNH de 12 de enero de 2026 respectivamente

Se procedio al ingreso a la pagina del Latindex como se muestra en las siguientes imagines:

Imagen n.° 1



Página 1 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se procede a escribir el código ISSN 2789-4282 y sale la siguiente imagen

Imagen n.° 2



Se procede a ingresar

Imagen n.° 3



CONTRALORÍA

Se procede a verificar el texto completo y se hace clik en el enlace https://journal.gnosiswisdom.pe/ y sale la siguiente imagen

Imagen n.° 4



En la imagen se observa que dicha página no funciona o el servidor no está activo.

Sin embargo, se procedió a ingresar a la página web de ResearchGate, donde se almacena las investigaciones de Latindex, WOS, Scopus, Cielo y otras (similar a Dialnet), donde se evidencia la publicación del artículo de investigación "Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes del I ciclo de una universidad privada de ciencias e ingeniería del Perú" como se observa la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Primer artículo:



https://www.researchgate.net/publication/367595246_Modelo_Imaginacion_originalidad_y_expresion_en_el_desarrollo_de_la_creatividad_de_los_estudiantes_universitarios_peruanos

Página 3 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 6

Asimismo, se procedió a descargar la publicación en formato PDF, como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.°7

Segundo artículo:

Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes del I ciclo de una universidad privada de ciencias e ingeniería del Perú



https://www.researchgate.net/publication/372060207_Estilos_de_aprendizaje_y_rendimiento_academico_en_estudiantes_del_I_ciclo_de_una_universidad_privada_de_ciencias_e_ingenieria_del_Peru

Página 4 de 5

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, se procedió a descargar la publicación en formato PDF, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8



Siendo las 16:58 horas del mismo día, se procede a finalizar el acta; firmando en señal de conformidad los siguientes profesionales:

CPC Raul Centeno Anccasi
Jefe de Comisión

Daker Riveros Anccasi
Presidente

Abg. Martin Alberto Cuno Huamani
Especialista Legal

Ubaldo Cayllahua Yarasca
Secretario

Félix Amadeo Canales Conce
Secretario

Página 5 de 5

Por lo descrito en las imágenes anteriores, podemos advertir que no fue posible realizar la verificación de los dos (2) artículos científicos en la base de datos Latindex; siendo así, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El aclarante desarrolla el numeral "3. Extensión Cultural y Proyección Social" detallando en 5 literales, los cuales se procede a desarrollar: "a. Resolución de Comunidad Campesina n.° 001-2027-CCLECH-H, Resuelve: Reconocer y felicitar por su servicio desinteresado al

desarrollo de la comunidad, durante el año 2016, folio 188; "b. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, mayo a agosto 2020, folio 187; c. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, agosto a diciembre 2019, folio 186; d. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, agosto a diciembre 2018, folio 185; e. Certificado por haber desarrollado Proyección Social con estudiantes de programas académicos en las comunidades de la provincia de Huancayo, mayo a agosto 2018, folio 184".

Al respecto, la Resolución de Comunidad Campesina antes señalada, es una resolución de **reconocimiento y felicitación** por su servicio desinteresado al desarrollo de la comunidad, durante el año 2016; por lo que, este es considerado en el numeral 4.2. que refiere: "Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a las comunicades o instituciones públicas (...)", otorgándole un (1) punto.

Asimismo, respecto a los certificados de proyección social (a. b. c. y d.) antes mencionados, debemos señalar que de la revisión de los cuatro (4) certificados por haber desarrollado Proyección Social señalados por el aclarante, corresponde otorgarle ocho (8) puntos (2.00 puntos por cada certificado).

Por lo que, en el numeral "3. Extensión Cultural y Proyección Social", corresponde otorgarle un puntaje total de nueve (9) puntos.

Respecto al párrafo "CONCLUSIONES", según lo desarrollado anteriormente, se le otorga un puntaje de cero (0.00) puntos en lo referido a experiencia profesional; tres (3.00) puntos en lo referente a Investigación; y, nueve (9.00) puntos en lo referente a Extensión Cultural y Proyección Social. Asimismo, si bien el puntaje obtenido no es de setenta (70.00) puntos como menciona el declarante, luego de la evaluación a las aclaraciones y comentarios, corresponde otorgarle un puntaje de cincuenta y cinco con cincuenta décimas (55.50); por lo que superaría el puntaje mínimo exigido para esta etapa de evaluación externa.

Finalmente, respecto al párrafo "SUGERENCIAS", estas no son materia de evaluación debido a que no es argumento de aclaración a la Desviación de Cumplimiento.

Por lo que, de la evaluación realizada se modifica la puntuación al numeral "4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)", correspondiéndole un (1) punto, al numeral "4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)", correspondiéndole ocho (8) puntos, siendo un total de nueve (9) puntos en este rubro; además, de la evaluación complementaria realizada al numeral "5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)", le corresponde 0.80 puntos.

En conclusión, de la evaluación a los comentarios realizados, y luego de la reevaluación correspondiente, el puntaje asignado a la postulante es de cincuenta y tres con treinta décimas (53.30), siendo aún insuficiente para llegar al puntaje mínimo (55.00) para ser declarado apto en esta etapa, como se observa en el cuadro siguiente:

Ficha de evaluación externa Salcedo Nuñez Mariella

N.°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DACH - MCI	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**20.00**	**20.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	12.00	12.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**0.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	0.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**3.00**	**0.00**
	3.1. Artículos de investigación publicados en base de datos	3.00	0.00
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**9.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)	0.00	1.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	10.00	8.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**13.80**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	0.80	0.80
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	7.00	4.50
	5.3. Cursos seminarios congresos de capacitación internacional	3.00	3.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	2.50
	5.6. Titulo de segunda especialización a fin a la carrera	3.00	3.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**5.00**	**4.00**
	6.5. Guías de prácticas, boletines técnicos y separatas (aprobadas con Resolución o visado por el departamento o quien haga sus veces)	5.00	4.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**1.50**	**5.00**
	7.1. Estudios del idioma inglés	1.50	5.00
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**1.50**	**1.50**
	8.2. Curso de TIC de 4 meses a 1 año	1.50	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**0.00**	**0.00**
	9.4. Jefe o responsable de prácticas preprofesionales, tutoría, investigación, proyección social, calidad académica, seguimiento al egresado, y graduado e incubadora de empresas	0.00	0.00
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0.00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.00**	**53.30**

Fuente: Formato 5 – Ficha de Evaluación externa – Salcedo Nuñez Mariella.
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores el señor Daker Riveros Anccasi, en su calidad de presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), validó la documentación presentada por la postulante Salcedo Nuñez Mariella y otorgó un puntaje mayor (73.00) al que acreditó (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante.

El señor Felix Amadeo Canales Conce, en su calidad de vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), validó la documentación presentada por la postulante Salcedo Nuñez Mariella y otorgó un puntaje mayor (73.00) al que acreditó (53.30) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante.

Incumplimiento lo establecido en el literal d) del artículo 6, artículo 30, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, incumpliendo lo establecido en el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numerales 3.1., 4.2., 5.2., 5.3., 6.4., 7.1. y 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público." b) Verificar los requisitos de Ley y el Estatuto de la UNH para ser declarado apto", asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna" del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

13. **Zeida Patricia Hoces La Rosa**, identificada con DNI n.° 23274610, presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1199-2023-CU-UNH de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 5 de enero de 2026 y con documento s/n recepcionado el 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al ítem "I. ANTECEDENTES Y LEGITIMIDAD DEL JURADO EVALUADOR", la aclarante detalla, los actos administrativos de conformación, modificación y ratificación del Jurado Evaluador, asimismo, refiere que el participa en calidad de secretario, aclaraciones que no amerita evaluación, puesto que, son cierta.

Respecto al ítem "II. FINALIDAD DEL PRESENTE ESCRITO", la aclarante indica que su escrito tiene por finalidad formular aclaraciones y comentarios técnicos respecto a la evaluación de experiencia profesional, diferencia de puntaje de 18 puntos, y valor legal y probatorio de las resoluciones directorales; aclaraciones que no ameritan evaluación, puesto que, es de carácter netamente descriptivo, sin mayor fundamentación.

Respecto al ítem "III. SOBRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA POSTULANTE", la aclarante indica la Resoluciones Directorales periodo 2009-2016 como Docente contratada en la especialidad (6 años y 5 meses de experiencia profesional), asimismo, indica la Resolución Directoral 2017, mediante la cual dispone su nombramiento a partir de 1 de marzo de 2018 (5 años y 7 meses), haciendo una suma total de 12 años; no obstante, la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento es por no haber cumplido con lo establecido el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Respecto al ítem "IV. SOBRE EL FORMATO 5 Y LA DIFERENCIA DE PUNTAJES", la aclarante refiere que cada año de experiencia profesional en la especialidad se califica con 2 puntos, hasta máximo 18 puntos, también refiere que el jurado evaluador asigno 18 puntos, mientras que la Comisión Auditora asigno 0 puntos, finalmente refiere que el jurado evaluador remitió la totalidad del expediente, incluido el Formato 5, en la cual consta expresamente el puntaje de 61.50, consignado en el Acta de Evaluación; sin embargo, la Comisión Auditora evaluó la documentación presentada por la postulante (resoluciones directorales), observando que no se cumplió con adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios, como lo prescribe el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN", razón por la cual no se debió asignar el puntaje referido por la aclarante, indistintamente de contar o no con el Formato 5.

Además, la declarante refiere que "la Comisión Auditora desconoce el puntaje asignado, al no contar con el Formato 5, lo que genero la diferencia de 18 puntos", además precisa que "todos los demás criterios evaluados (títulos y grados, investigación, extensión y proyección social, desarrollo personal, producción intelectual, idiomas, TIC y gestión académica) coinciden plenamente entre la Comisión Auditora y el Jurado Evaluador.) coinciden plenamente entre la Comisión Auditora y el Jurado Evaluador"; cabe precisar que, la Comisión Auditora asigno 0 puntos en este rubro, no por motivo de desconocimiento del puntaje al no contar con el Formato 5, sino por inaplicar lo establecido en el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso.

Respecto al ítem "V. LEGALIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES" la aclarante refiere el numeral 5.1. Naturaleza Jurídica, desarrollando el artículo 3 de la Ley n.° 27444; también refiere el numeral 5.2. Presunción de validez y eficacia, desarrollando el artículo 9 de la ley antes mencionada; normativa utilizada en su respuesta, la cual no amerita evaluación.

Respecto al numeral 5.3. Adecuación a las Bases del Concurso, la aclarante refiere que las Bases del concurso disponen que la experiencia profesional puede acreditarse con "Resoluciones, certificados o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios

autenticados por la respectiva institución o un notario público", posteriormente hace un análisis desde las diferentes interpretaciones (literal o gramatical, sistemática, finalista o teleológica), concluyendo que es suficiente considerar las Resoluciones Directorales para declarar válido y acreditar la experiencia profesional, conforme a las Bases del Concurso; sin embargo, el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, establece que "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Respecto al numeral 5.4. Concordancia con la Ficha de Evaluación Externa (Formato 5), la aclarante refiere que "la Ficha de Evaluación Externa no condiciona la asignación del puntaje a la presentación de boletas de pago, recibos por honorarios u otros documentos instrumentales. Por tanto, la evaluación de la experiencia profesional realizada por el Jurado Evaluador se ajustó estrictamente al criterio previsto en la Ficha de Evaluación Externa"; sin embargo, el Jurado Evaluador debió aplicar literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, para que pueda ser declarado válido, y no como refiere la aclarante, ajustarse estrictamente al criterio previsto en la Ficha de Evaluación Externa; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El numeral trata sobre 5.5. Inexistencia de pronunciamiento vinculante SERVIR; situación que no requiere mayor evaluación, puesto que, no es una observación realizada en la Desviación de Cumplimiento.

Respecto al numeral 5.6. Mayor valor probatorio frente a boletas de pago; la aclarante refiere que "una Resolución Directoral posee, incluso, mayor fuerza probatoria que documentos de carácter instrumental, como boletas de pago o contratos individuales", sin embargo, la observación recae en la inaplicación del literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las Bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "VI. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", la aclarante desarrolla los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General (legalidad, presunción de veracidad, buena fe procesal, informalismo, razonabilidad y proporcionalidad, verdad material, e imparcialidad); siendo la normatividad aplicada en sus funciones como jurado; por lo que, no requiere mayor evaluación.

Respecto al ítem "VII. CONCLUSIONES", la aclarante realiza una síntesis de los puntos desarrollados en su escrito de aclaración, los mismo que ya han sido evaluados en párrafos anteriores; por lo que, no requiere mayor evaluación.

La señora Zeida Patricia Hoces la Rosa, en su calidad de presidenta del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del

departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), validó la documentación presentada por la postulante Raymundo Castro Yesica y otorgó un puntaje mayor (61.50) al que acreditó (43.50) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del artículo 6, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, incumpliendo lo establecido en el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgrediendo lo establecido en el numerales 3.1., 4.3., 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público." b) Verificar los requisitos de Ley y el Estatuto de la UNH para ser declarado apto", asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna" del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

14. **Alvaro Ignacio Camposano Cordova**, identificado con DNI n.° 23274957, secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1199-2023-CU-UNH de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, notificado el 13 de enero de 2026 y con documento s/n recepcionado el 13 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al ítem "I. ANTECEDENTES Y LEGITIMIDAD DEL JURADO EVALUADOR", la aclarante detalla, los actos administrativos de conformación, modificación y ratificación del Jurado Evaluador, asimismo, refiere que el participa en calidad de secretario, aclaraciones que no amerita evaluación, puesto que, son cierta.

Respecto al ítem "II. FINALIDAD DEL PRESENTE ESCRITO", la aclarante indica que su escrito tiene por finalidad formular aclaraciones y comentarios técnicos respecto a la evaluación de experiencia profesional, diferencia de puntaje de 18 puntos, y valor legal y

probatorio de las resoluciones directorales; aclaraciones que no ameritan evaluación, puesto que, es de carácter netamente descriptivo, sin mayor fundamentación.

Respecto al ítem "III. SOBRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA POSTULANTE", la aclarante indica la Resoluciones Directorales periodo 2009-2016 como Docente contratada en la especialidad (6 años y 5 meses de experiencia profesional), asimismo, indica la Resolución Directoral 2017, mediante la cual dispone su nombramiento a partir de 1 de marzo de 2018 (5 años y 7 meses), haciendo una suma total de 12 años; no obstante, la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento es por no haber cumplido con lo establecido el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Respecto al ítem "IV. SOBRE EL FORMATO 5 Y LA DIFERENCIA DE PUNTAJES", la aclarante refiere que cada año de experiencia profesional en la especialidad se califica con 2 puntos, hasta máximo 18 puntos, también refiere que el jurado evaluador asigno 18 puntos, mientras que la Comisión Auditora asigno 0 puntos, finalmente refiere que el jurado evaluador remitió la totalidad del expediente, incluido el Formato 5, en la cual consta expresamente el puntaje de 61.50, consignado en el Acta de Evaluación; sin embargo, la Comisión Auditora evaluó la documentación presentada por la postulante (resoluciones directorales), observando que no se cumplió con adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios, como lo prescribe el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN", razón por la cual no se debió asignar el puntaje referido por la aclarante, indistintamente de contar o no con el Formato 5.

Además, la declarante refiere que "la Comisión Auditora desconoce el puntaje asignado, al no contar con el Formato 5, lo que genero la diferencia de 18 puntos", además precisa que "todos los demás criterios evaluados (títulos y grados, investigación, extensión y proyección social, desarrollo personal, producción intelectual, idiomas, TIC y gestión académica) coinciden plenamente entre la Comisión Auditora y el Jurado Evaluador.) coinciden plenamente entre la Comisión Auditora y el Jurado Evaluador"; cabe precisar que, la Comisión Auditora asigno 0 puntos en este rubro, no por motivo de desconocimiento del puntaje al no contar con el Formato 5, sino por inaplicar lo establecido en el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso.

Respecto al ítem "V. LEGALIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES" la aclarante refiere el numeral 5.1. Naturaleza Jurídica, desarrollando el artículo 3 de la Ley n.° 27444; también refiere el numeral 5.2. Presunción de validez y eficacia, desarrollando el artículo 9 de la ley antes mencionada; normativa utilizada en su respuesta, la cual no amerita evaluación.

Respecto al numeral 5.3. Adecuación a las Bases del Concurso, la aclarante refiere que las Bases del concurso disponen que la experiencia profesional puede acreditarse con "Resoluciones, certificados o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autenticados por la respectiva institución o un notario público", posteriormente hace un análisis desde las diferentes interpretaciones (literal o gramatical, sistemática, finalista o teleológica), concluyendo que es suficiente considerar las Resoluciones Directorales para

declarar válido y acreditar la experiencia profesional, conforme a las Bases del Concurso; sin embargo, el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, establece que "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Respecto al numeral 5.4. Concordancia con la Ficha de Evaluación Externa (Formato 5), la aclarante refiere que "la Ficha de Evaluación Externa no condiciona la asignación del puntaje a la presentación de boletas de pago, recibos por honorarios u otros documentos instrumentales. Por tanto, la evaluación de la experiencia profesional realizada por el Jurado Evaluador se ajustó estrictamente al criterio previsto en la Ficha de Evaluación Externa"; sin embargo, el Jurado Evaluador debió aplicar literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, para que pueda ser declarado válido, y no como refiere la aclarante, ajustarse estrictamente al criterio previsto en la Ficha de Evaluación Externa; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El numeral trata sobre 5.5. Inexistencia de pronunciamiento vinculante SERVIR; situación que no requiere mayor evaluación, puesto que, no es una observación realizada en la Desviación de Cumplimiento.

Respecto al numeral 5.6. Mayor valor probatorio frente a boletas de pago; la aclarante refiere que "una Resolución Directoral posee, incluso, mayor fuerza probatoria que documentos de carácter instrumental, como boletas de pago o contratos individuales", sin embargo, la observación recae en la inaplicación del literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las Bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "VI. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", la aclarante desarrolla los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General (legalidad, presunción de veracidad, buena fe procesal, informalismo, razonabilidad y proporcionalidad, verdad material, e imparcialidad); siendo la normatividad aplicada en sus funciones como jurado; por lo que, no requiere mayor evaluación.

Respecto al ítem "VII. CONCLUSIONES", la aclarante realiza una síntesis de los puntos desarrollados en su escrito de aclaración, los mismo que ya han sido evaluados en párrafos anteriores; por lo que, no requiere mayor evaluación.

El señor Alvaro Ignacio Camposano Cordova, en su calidad de secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), validó la documentación presentada por la postulante

Raymundo Castro Yesica y otorgó un puntaje mayor (61.50) al que acreditó (43.50) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del artículo 6, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, incumpliendo lo establecido en el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgrediendo lo establecido en el numerales 3.1., 4.3., 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público." b) Verificar los requisitos de Ley y el Estatuto de la UNH para ser declarado apto", asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna" del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

15. **Abraham Ccencho Pari**, identificado con DNI n.° 23271788, vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1199-2023-CU-UNH de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con documento s/n recepcionado el 13 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al ítem "I. ANTECEDENTES Y LEGITIMIDAD DEL JURADO EVALUADOR", la aclarante detalla, los actos administrativos de conformación, modificación y ratificación del Jurado Evaluador, asimismo, refiere que el participa en calidad de secretario, aclaraciones que no amerita evaluación, puesto que, son cierta.

Respecto al ítem "II. FINALIDAD DEL PRESENTE ESCRITO", la aclarante indica que su escrito tiene por finalidad formular aclaraciones y comentarios técnicos respecto a la evaluación de experiencia profesional, diferencia de puntaje de 18 puntos, y valor legal y probatorio de las resoluciones directorales; aclaraciones que no ameritan evaluación, puesto que, es de carácter netamente descriptivo, sin mayor fundamentación.

Respecto al ítem "III. SOBRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA POSTULANTE", la aclarante indica la Resoluciones Directorales periodo 2009-2016 como Docente contratada en la especialidad (6 años y 5 meses de experiencia profesional), asimismo, indica la Resolución Directoral 2017, mediante la cual dispone su nombramiento a partir de 1 de marzo de 2018 (5 años y 7 meses), haciendo una suma total de 12 años; no obstante, la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento es por no haber cumplido con lo establecido el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Respecto al ítem "IV. SOBRE EL FORMATO 5 Y LA DIFERENCIA DE PUNTAJES", la aclarante refiere que cada año de experiencia profesional en la especialidad se califica con 2 puntos, hasta máximo 18 puntos, también refiere que el jurado evaluador asigno 18 puntos, mientras que la Comisión Auditora asigno 0 puntos, finalmente refiere que el jurado evaluador remitió la totalidad del expediente, incluido el Formato 5, en la cual consta expresamente el puntaje de 61.50, consignado en el Acta de Evaluación; sin embargo, la Comisión Auditora evaluó la documentación presentada por la postulante (resoluciones directorales), observando que no se cumplió con adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios, como lo prescribe el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN", razón por la cual no se debió asignar el puntaje referido por la aclarante, indistintamente de contar o no con el Formato 5.

Además, la declarante refiere que "la Comisión Auditora desconoce el puntaje asignado, al no contar con el Formato 5, lo que genero la diferencia de 18 puntos", además precisa que "todos los demás criterios evaluados (títulos y grados, investigación, extensión y proyección social, desarrollo personal, producción intelectual, idiomas, TIC y gestión académica) coinciden plenamente entre la Comisión Auditora y el Jurado Evaluador.) coinciden plenamente entre la Comisión Auditora y el Jurado Evaluador"; cabe precisar que, la Comisión Auditora asigno 0 puntos en este rubro, no por motivo de desconocimiento del puntaje al no contar con el Formato 5, sino por inaplicar lo establecido en el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso.

Respecto al ítem "V. LEGALIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES" la aclarante refiere el numeral 5.1. Naturaleza Jurídica, desarrollando el artículo 3 de la Ley n.° 27444; también refiere el numeral 5.2. Presunción de validez y eficacia, desarrollando el artículo 9 de la ley antes mencionada; normativa utilizada en su respuesta, la cual no amerita evaluación.

Respecto al numeral 5.3. Adecuación a las Bases del Concurso, la aclarante refiere que las Bases del concurso disponen que la experiencia profesional puede acreditarse con "Resoluciones, certificados o constancias de trabajo emitidos por la institución (deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios), contratos de locación de servicios autenticados por la respectiva institución o un notario público", posteriormente hace un análisis desde las diferentes interpretaciones (literal o gramatical, sistemática, finalista o teleológica), concluyendo que es suficiente considerar las Resoluciones Directorales para declarar válido y acreditar la experiencia profesional, conforme a las Bases del Concurso; sin embargo, el literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, establece que "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia

de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, debido a que la norma antes señalada así lo refiere, detallada con la palabra "deberá" siendo este un indicativo de verbo "deber" que indica obligación/ necesidad; para que pueda ser declarado válido; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

Respecto al numeral 5.4. Concordancia con la Ficha de Evaluación Externa (Formato 5), la aclarante refiere que "la Ficha de Evaluación Externa no condiciona la asignación del puntaje a la presentación de boletas de pago, recibos por honorarios u otros documentos instrumentales. Por tanto, la evaluación de la experiencia profesional realizada por el Jurado Evaluador se ajustó estrictamente al criterio previsto en la Ficha de Evaluación Externa"; sin embargo, el Jurado Evaluador debió aplicar literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, aparte de los documentos presentados por la postulante (resoluciones directorales) debió presentar contrato de trabajo, boletas o recibos por honorarios, para que pueda ser declarado válido, y no como refiere la aclarante, ajustarse estrictamente al criterio previsto en la Ficha de Evaluación Externa; en consecuencia, el puntaje asignado por la comisión auditora se mantiene.

El numeral trata sobre 5.5. Inexistencia de pronunciamiento vinculante SERVIR; situación que no requiere mayor evaluación, puesto que, no es una observación realizada en la Desviación de Cumplimiento.

Respecto al numeral 5.6. Mayor valor probatorio frente a boletas de pago; la aclarante refiere que "una Resolución Directoral posee, incluso, mayor fuerza probatoria que documentos de carácter instrumental, como boletas de pago o contratos individuales", sin embargo, la observación recae en la inaplicación del literal f) del numeral 2.4. "EVALUCIÓN" de las Bases del presente Concurso, que establece "la experiencia profesional se acredita con resolución, certificado o constancia de trabajo emitidos por la institución (**deberá adjuntar contrato, boleta o recibo por honorarios)** (...)", por lo que, no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "VI. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", la aclarante desarrolla los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General (legalidad, presunción de veracidad, buena fe procesal, informalismo, razonabilidad y proporcionalidad, verdad material, e imparcialidad); siendo la normatividad aplicada en sus funciones como jurado; por lo que, no requiere mayor evaluación.

Respecto al ítem "VII. CONCLUSIONES", la aclarante realiza una síntesis de los puntos desarrollados en su escrito de aclaración, los mismo que ya han sido evaluados en párrafos anteriores; por lo que, no requiere mayor evaluación.

El señor Abraham Ccencho Pari, en su calidad de vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), validó la documentación presentada por la postulante Raymundo Castro Yesica y otorgó un puntaje mayor (61.50) al que acreditó (43.50) en la fase de evaluación del aspecto externo, sin haber evaluado, revisado ni valorado los documentos presentados por la postulante

Transgrediendo lo establecido en el literal d) del artículo 6, literal a) del artículo 31, articulo 33, 34, 39 y 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, incumpliendo lo establecido en el ítem 5 del literal b), y literal e) del numeral 2.2.; asimismo el literal f), h) de numeral 2.4. de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Asimismo, transgrediendo lo establecido en el numerales 3.1., 4.3., 9.1. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público." b) Verificar los requisitos de Ley y el Estatuto de la UNH para ser declarado apto", asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna" del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

16. **Olga Vergara Meza**, identificada con DNI n.° 42793947, presidente del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del Departamento Académico de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1129-2023-CU-UNH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con informe n.° 001-2026-EPEPIB – OVM – DFED – UNH / HVCA de 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al ítem "PRIMERO", la aclarante señala su cargo actual, asimismo señala las resoluciones de designación y ratificación para el cargo de presiden del Jurado Evaluador, refiriendo que dicho cargo se desarrollo cumpliendo la Ley 30220, Estatuto Universitario, Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento Docente 2023; aclaraciones que no amerita evaluación, puesto que, es de carácter netamente descriptivo, sin mayor fundamentación.

Evaluación respecto a la postulante Judith Amaranta Huiza Soto

Respecto al ítem "SEGUNDO: Sobre verificación de los requisitos mínimos de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta", la aclarante detalla sobre el literal "A", la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo desarrolla el concepto de ejercicio profesional refiriendo "en el ejercicio de su profesión conforma su carrera alcanzar" mencionado que se puede desempeñar en los distintos cargos, en diversos campos o áreas de acción tales como comunidades, programas sociales, entre otros, refiera además en base a la normativa citada una interpretación amplia del ejercicio profesional.

Debemos señala que según la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico a esta Comisión Auditora mediante el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, en el que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller.** [el énfasis es agregado].

Por lo que, se tiene por aclarado la definición de "ejercicio profesional" el mismo que está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller.

Respecto al literal "B", la aclarante detalla la motivación que se le realizó, rechazando todos los extremos de la misma, refiriendo que, en su condición de presidenta del jurado, procedió a la revisión y calificación de los documentos, detallando en cuadros elaborado conforme a los criterios de la Ficha de Evaluación Externa (Formato 5): cuadro 2.1. Experiencia Docencia universitaria, señala una (1) resolución y dos (2) contratos docentes; cuadro 2.2. Experiencia profesional de la especialidad en entidades publicas y/o privadas, señala una (1) constancia; cuadro 2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas, señala dos (2) certificados de trabajo en WORLD VISION INTERNATIONAL que suman 8 años y 8 meses; concluyendo que de la sumatoria de estos la postulante supera el mínimo de 5 años de requisito exigido.

Cabe señalar que la Comisión Auditora valido los documentos señalados en los numerales 2.1. y 2.2. mencionado por la aclarante, como se muestra en el cuadro siguiente:

Experiencia en el ejercicio profesional

N.°	Experiencia en docencia universitaria	Inicio	Fin	Tiempo de Experiencia
1	Constancia de 3 de junio de 2010, otorgado por la directora de la I.E. N°36339. (folio 266).	01/03/2010	02/06/2010	3 meses
2	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 114-2022-URG-DGA-UNH de 4 de abril de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) - (folios 282, 272-267).	31/03/2022	31/12/2022	9 meses y 1 día
3	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 0232-2021-URG-DGA-UNH de 17 de mayo de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) - (folios 278-273).	12/05/2021	31/12/2021	7 meses y 20 días
4	Resolución n.° 1016-2010-R-UNH de 22 de noviembre de 2010, mediante el cual Resuelve: Ratificar en vías de regularización la contrata por invitación directa. Expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica - (folios 280-279)	04/09/2010	30/09/2010	27 días
	TOTAL			**1 año, 8 meses y 18 días.**

Fuente: Legajo de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en relación a su experiencia obtenida en la ONG WORLD VISION PERÚ, de la revisión de los contratos de la postulante, se observa que los mismos versan como Monitor de Proyectos, Especialista de Diseño, Monitoreo y Evaluación; Analista de Diseño, Monitoreo y Evaluación; Analista de Estándares de Patrocinio; Analista de Patrocinio; Especialista de DME Regional, todos los cargos en la Region de Huancavelica, también de la revisión de las funciones, responsabilidades o actividades más importantes a realizar de los cargos antes mencionado, no es acorde al ámbito de la educación; por lo que, no puede ser considerado como experiencia en el ejercicio profesional ya que no está relacionada a la formación académica obtenida por la culminación de los estudios universitarios; por lo que no cumple con los 5 años en el ejercicio profesional que exige la norma.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la verificación de requisitos mínimos de la postulante Judith Amaranta Huiza Soto, se advierte que éste no se ha desvirtuado; puesto que, no se verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente, a pesar que, solo acreditó 1 años, 8 meses y 18 días en el ejercicio profesional o experiencia profesional.

Evaluación respecto al postulante Fredy Quispe Victoria (requisitos mínimos)

Respecto al ítem "TERCERO: Sobre verificación de los requisitos mínimos y del aspecto externo del postulante Quispe Victoria Fredy", la aclarante detalla sobre el literal "A", la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo señala que de la presentación de la solicitud de subsanación por el postulante, el jurado evaluador se reunió para absolver dicho pedido, concluyendo que de acuerdo a la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y solicitud debidamente sustentada, absolver de manera positiva lo solicitado.

Cabe señalar que, las presentes Bases y el Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, en la sección "BASE LEGAL" enumera a las Constitución Política de Perú, Ley n.° 30220 - Ley Universitaria el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuerpo legales que se tomaron en consideración para elaborar tanto las Bases y el Reglamento, los mismo que fueron aprobados con Resolución de Consejo Universitario n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de setiembre de 2023, y Resolución de Consejo Universitario n.° 0725-2023-CU-UNH, respectivamente; por lo que, las Bases del presente proceso es clara al detallar los requisitos mínimos, el ítem 8. literal b) numeral 2.2. "Habilitación vigente de su colegio profesional"; seguidamente se detalla una **NOTA** que a la letra dice "Postulante que no presenta uno o más de los requisitos será **descalificado**"; por lo que el postulante debió ser declarado no apto en esta etapa del proceso, de la misma manera, su recurso de impugnación debió ser declarado infundado.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la verificación de requisitos mínimos del postulante Fredy Quispe Victoria, se advierte que éste no se ha desvirtuado; puesto que, se absolvió de manera positiva la impugnación presentada por el postulante, y modificó la condición de no apto a apto el acta de revisión de requisitos mínimos; a pesar que, el postulante no presento su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú.

Evaluación respecto al postulante Fredy Quispe Victoria (evaluación externa)

Respecto al literal "B. verificación de aspectos externos", la aclarante detalla la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo señala que el jurado evaluó con exhaustividad y objetividad considerando la veracidad de los documentos del postulante y de acuerdo al Formato 5, lo que detalla en los cuadros siguientes: cuadro 4. Extensión cultural y proyección social.

En el numeral "4. Extensión cultural y proyección social", la aclarante señala ocho (8) documentos, asignándole diez (10) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (4.1, 4.2, o 4.3) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Constancia de Taller de fortalecimiento de capacidades docentes en planificación inversa, evaluación formativa y proyectos de innovación pedagógica y de gestión", el jurado evaluador le asignó un 1 (punto); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
02. "Resolución n.° 0658.DFSS.UPLA.2016", el jurado evaluador le asignó dos (2) puntos; la comisión auditora lo considero en el subnumeral 4.3, sin embargo, la Resolución no señala el periodo y/o plazo de ejecución de la proyección social, por lo que se le asignó cero (0) puntos.
03. "Diploma de reconocimiento maestros de vocación en neurociencia aplicada a la educación", el jurado evaluador le asignó dos 2 (puntos); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.1, asignándole cero (0) puntos; sin embargo, luego de la reevaluación realizada, se le considera en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
04. "Resolución Directoral Regional n.° 00877-2020-DREH", el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
05. "Resolución Directoral Regional n.°001056-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; cabe mencionar que el postulante adjunto un Diploma en relación a esta misma resolución, por lo que ambos se evalúan de manera conjunta; siendo así, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
06. "Resolución Directoral Regional n.°00723-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; cabe mencionar que el postulante adjunto un Diploma en relación a esta misma resolución, por lo que ambos se evalúan de manera conjunta; siendo así, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
07. "Resolución Directoral Regional n.°002572-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
08. "Resolución Directoral Regional n.°002169-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2; no obstante al no ser un servicio gratuito a la comunidad o institución, se le asigna cero (0) puntos.

De la evaluación a los ocho (8) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "4. Extensión cultural y proyección social", se le asigna seis (6) puntos.

En el numeral "5. Desarrollo personal", la aclarante señala seis (6) documentos, asignándole catorce (14) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 o 5.10) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Certificado de especialidad en evaluación psicológica y pisometría" el jurado evaluador se asignó el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.4, asignándole el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50).
02. "Diplomado de especialización en Neurociencia aplicada a la educación" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe recalcar que la comisión primeramente lo considero en el numeral 5.4, realizada la revaluación, se considera en el subnumeral 5.4, asignándole el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50).

03. "Diplomado en investigación e innovación educativa" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.2, asignándole cero (0) puntos, no obstante, de la revaluación se le considera en el subnumeral 5.4. igualmente, se le asigna cero (0) puntos, ya que el Diplomado no esta en el rango de los 5 últimos años.
04. "Diplomado de reconocimiento a maestros de vocación en investigación - innovación" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe mencionar que dicho Diplomado es adjunto a la "Resolución Directoral Regional n.°001056-2021-DREH", por lo que ya fue evaluado en el numeral "4. Extensión cultural y proyección social", asignándole el un (1) punto.
05. "Diplomado de reconocimiento a maestros en calidad de formador regional" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe mencionar que dicho Diplomado es adjunto a la "Resolución Directoral Regional n.°001062-2021-DREH"; por lo que, se le debe considerar en el numeral 4.2. y asignándole un (1) punto.
06. Titulo Profesional de Psicólogo, el jurado evaluador se asignó cuatro (4.00) puntos, la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.10, asignándole cuatro (4) puntos.

De la evaluación a los ocho (6) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "5. Desarrollo personal" solo considera el 01, 02 y 06, consignándole nueve (9) puntos.

En el numeral "8. TIC o computación", la aclarante señala seis (2) documentos asignándole tres (3) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (8.1, 8.2, 8.3 o 8.4) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Certificado Curso análisis estadístico con R (114 horas lectivas), el jurado evaluador se asignó el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), la comisión auditora lo considero en el subnumeral 8.1, asignándole cero (0.00) puntos, puesto que no cumple el periodo mínimo de tiempo que es de 1 mes.
02. "Certificado fortalecimiento de competencias TIC en Robotica Educativa del 30 de mayo al 5 de agosto de 2026", la comisión auditora lo considero en el subnumeral 8.1, asignándole el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50).

De la evaluación a los dos (2) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "8. TIC o computación", se le asigna el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), por lo que el puntaje se mantiene.

En el numeral "9. Gestión académica", la aclarante señala cuatro (4) documentos, asignándole catorce (4) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (9.1, 9.2, 9.3 o 9.4) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Resolución Directoral n,° 001979-2018-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
02. "Resolución Directoral n,° 0091535-2017-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
03. "Resolución Directoral n,° 01061-2016-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
04. "Resolución Directoral n,° 01062-2021-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.

Los cuatro documentos (4) señalados por la aclarante no tienen un criterio para ser considerado en el numeral "9. Gestión académica", ni en algún rubro del Formato 5, por lo cual no son válidos, ni se les puede asignar algún puntaje.

Respecto al literal "C. La comisión de control concluye", la aclarante detalla la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, rechazando categóricamente todos sus extremos; no requiere mayor evaluación, puesto que se desarrolló en los párrafos anteriores.

Asimismo, la aclarante refiere que no es jurídica ni técnicamente valido homologar la revisión de documentos con la capacidad o calidad intelectual de un profesional, lo cual no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "CUATRO", la aclarante refiere que se ratifica en todos sus extremos en las calificaciones otorgadas por el jurado, lo cual no amerita mayor evaluación, puesto que se desarrolló en los párrafos anteriores.

Respecto al ítem "QUINTO", la aclarante detalla los inconvenientes que tuvo para poder realizar la aclaración, lo cual no amerita mayor evaluación, puesto que no es una observación desarrollada en la Desviación de Cumplimiento.

Respecto al ítem "SEXTO", la aclarante sugiere a la comisión de control que las auditorias se desarrolle en en el plazo más breve posible, lo cual no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "SEPTIMO", la aclarante refiere que los documento están en poder la UNH, en la oficina de recurso humanos, y el OCI de la UNH cuenta con copias de los documentos originales, por lo que se reservan la presentación de dichos documentos, situación que no amerita mayor evaluación.

Por lo que, de la evaluación realizada se modifica la puntuación al numeral "4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)", correspondiéndole siete (7) puntos.

Realizada la revaluación de respecto a la evaluación externa se tiene lo siguiente:

Ficha de evaluación externa Quispe Victoria Fredy

N°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAP	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**16.00**	**16.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	8.00	8.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**18.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	18.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**4.50**	**4.50**
	3.1. Articulos de publicación publicadas en base de datos	4.50	4.50
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**7.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH)	5.00	7.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	5.00	0.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**9.00**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	3.80	0.00
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	1.20	0.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	5.00

N°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAP	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
	5.10. Otros títulos profesionales universitarios diferente a su carrera	4.00	4.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**2.00**	**2.00**
	6.4. Publicación de textos reconocidos institucionalmente con resolución o certificado	2.00	2.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**2.00**	**2.00**
	7.2. Otros estudios diferente del inglés	2.00	
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**3.00**	**1.50**
	8.1. Curso de TIC de 1 mes a 3 meses	3.00	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**4.00**	**0,00**
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0,00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.50**	**60.00**

Fuente: Formato 5 – Ficha de evaluación externa Quispe Victoria Fredy.
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la evaluación externa del postulante Fredy Quispe Victoria, se advierte que éste se ha desvirtuado; puesto que, como se observa en el cuadro precedente, el puntaje asignado al postulante es de sesenta (60.00) puntos, habiendo sobre pasado el puntaje mínimo de cincuenta y cinco (55.00) puntos[17].

La señora Olga Vergara Meza, en su calidad de presidenta del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del departamento Académico de Pedagogía de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente la postulante Judith Amaranta Huiza Soto, a pesar que, solo acreditó 1 años, 8 meses y 18 días en el ejercicio profesional o experiencia profesional.

Además, por haber absuelto de manera positiva la impugnación presentada por el postulante Fredy Quispe Victoria y modificó la condición de no apto a apto el acta de revisión de requisitos mínimos; a pesar que, el postulante no presento su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú; es decir, por no haber verificado que los postulantes cumplan con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, articulo 30, literal a) del artículo 31, y artículo 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, transgrediendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), ítems 5 y 8 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

[17] Art 33 *"El puntaje mínimo para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo será de 55 puntos (de un total de 100 puntos)"* - Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica – 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

17. **Antonio Rojas Casavilca**, identificado con DNI n.° 23275682, secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del Departamento Académico de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1129-2023-CU-UNH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con informe n.° 001-2026-EPEPIB-ARC-DFED-UNH / HVCA de 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al ítem "SEGUNDO: Sobre verificación de los requisitos mínimos de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta", la aclarante detalla sobre el literal "A", la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo desarrolla el concepto de ejercicio profesional refiriendo "en el ejercicio de su profesión conforma su carrera alcanzar" mencionado que se puede desempeñar en los distintos cargos, en diversos campos o áreas de acción tales como comunidades, programas sociales, entre otros, refiera además en base a la normativa citada una interpretación amplia del ejercicio profesional.

Debemos señala que según la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico a esta Comisión Auditora mediante el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, en el que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller.** [el énfasis es agregado].

Por lo que, se tiene por aclarado la definición de "ejercicio profesional" el mismo que está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller.

Respecto al literal "B", la aclarante detalla la motivación que se le realizó, rechazando todos los extremos de la misma, refiriendo que, en su condición de presidenta del jurado, procedió

a la revisión y calificación de los documentos, detallando en cuadros elaborado conforme a los criterios de la Ficha de Evaluación Externa (Formato 5): cuadro 2.1. Experiencia Docencia universitaria, señala una (1) resolución y dos (2) contratos docentes; cuadro 2.2. Experiencia profesional de la especialidad en entidades publicas y/o privadas, señala una (1) constancia; cuadro 2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas, señala dos (2) certificados de trabajo en WORLD VISION INTERNATIONAL que suman 8 años y 8 meses; concluyendo que de la sumatoria de estos la postulante supera el mínimo de 5 años de requisito exigido.

Cabe señalar que la Comisión Auditora valido los documentos señalados en los numerales 2.1. y 2.2. mencionado por la aclarante, como se muestra en el cuadro siguiente:

Experiencia en el ejercicio profesional

N.°	Experiencia en docencia universitaria	Inicio	Fin	Tiempo de Experiencia
1	Constancia de 3 de junio de 2010, otorgado por la directora de la I.E. N°36339. (folio 266).	01/03/2010	02/06/2010	3 meses
2	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 114-2022-URG-DGA-UNH de 4 de abril de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) - (folios 282, 272-267).	31/03/2022	31/12/2022	9 meses y 1 día
3	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 0232-2021-URG-DGA-UNH de 17 de mayo de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) - (folios 278-273).	12/05/2021	31/12/2021	7 meses y 20 días
4	Resolución n.° 1016-2010-R-UNH de 22 de noviembre de 2010, mediante el cual Resuelve: Ratificar en vías de regularización la contrata por invitación directa. Expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica - (folios 280-279)	04/09/2010	30/09/2010	27 días
	TOTAL			**1 año, 8 meses y 18 días.**

Fuente: Legajo de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en relación a su experiencia obtenida en la ONG WORLD VISION PERÚ, de la revisión de los contratos de la postulante, se observa que los mismos versan como Monitor de Proyectos, Especialista de Diseño, Monitoreo y Evaluación; Analista de Diseño, Monitoreo y Evaluación; Analista de Estándares de Patrocinio; Analista de Patrocinio; Especialista de DME Regional, todos los cargos en la Region de Huancavelica, también de la revisión de las funciones, responsabilidades o actividades más importantes a realizar de los cargos antes mencionado, no es acorde al ámbito de la educación; por lo que, no puede ser considerado como experiencia en el ejercicio profesional ya que no está relacionada a la formación académica obtenida por la culminación de los estudios universitarios; por lo que no cumple con los 5 años en el ejercicio profesional que exige la norma.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la verificación de requisitos mínimos de la postulante Judith Amaranta Huiza Soto, se advierte que éste no se ha desvirtuado; puesto que, no se verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente, a pesar que, solo acreditó 1 años, 8 meses y 18 días en el ejercicio profesional o experiencia profesional.

Evaluación respecto al postulante Fredy Quispe Victoria (requisitos mínimos)

Respecto al ítem "TERCERO: Sobre verificación de los requisitos mínimos y del aspecto externo del postulante Quispe Victoria Fredy", la aclarante detalla sobre el literal "A", la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo señala que de la

presentación de la solicitud de subsanación por el postulante, el jurado evaluador se reunió para absolver dicho pedido, concluyendo que de acuerdo a la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y solicitud debidamente sustentada, absolver de manera positiva lo solicitado.

Cabe señalar que, las presentes Bases y el Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, en la sección "BASE LEGAL" enumera a las Constitución Política de Perú, Ley n.° 30220 - Ley Universitaria el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuerpo legales que se tomaron en consideración para elaborar tanto las Bases y el Reglamento, los mismo que fueron aprobados con Resolución de Consejo Universitario n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de setiembre de 2023, y Resolución de Consejo Universitario n.° 0725-2023-CU-UNH, respectivamente; por lo que, las Bases del presente proceso es clara al detallar los requisitos mínimos, el ítem 8. literal b) numeral 2.2. "Habilitación vigente de su colegio profesional"; seguidamente se detalla una **NOTA** que a la letra dice "Postulante que no presenta uno o más de los requisitos será **descalificado**"; por lo que el postulante debió ser declarado no apto en esta etapa del proceso, de la misma manera, su recurso de impugnación debió ser declarado infundado.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la verificación de requisitos mínimos del postulante Fredy Quispe Victoria, se advierte que éste no se ha desvirtuado; puesto que, se absolvió de manera positiva la impugnación presentada por el postulante, y modificó la condición de no apto a apto el acta de revisión de requisitos mínimos; a pesar que, el postulante no presento su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú.

Evaluación respecto al postulante Fredy Quispe Victoria (evaluación externa)

Respecto al literal "B. verificación de aspectos externos", la aclarante detalla la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo señala que el jurado evaluó con exhaustividad y objetividad considerando la veracidad de los documentos del postulante y de acuerdo al Formato 5, lo que detalla en los cuadros siguientes: cuadro 4. Extensión cultural y proyección social.

En el numeral "4. Extensión cultural y proyección social", la aclarante señala ocho (8) documentos, asignándole diez (10) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (4.1, 4.2, o 4.3) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Constancia de Taller de fortalecimiento de capacidades docentes en planificación inversa, evaluación formativa y proyectos de innovación pedagógica y de gestión", el jurado evaluador le asignó un 1 (punto); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
02. "Resolución n.° 0658.DFSS.UPLA.2016", el jurado evaluador le asignó dos (2) puntos; la comisión auditora lo considero en el subnumeral 4.3, sin embargo, la Resolución no señala el periodo y/o plazo de ejecución de la proyección social, por lo que se le asignó cero (0) puntos.
03. "Diploma de reconocimiento maestros de vocación en neurociencia aplicada a la educación", el jurado evaluador le asignó dos 2 (puntos); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.1, asignándole cero (0) puntos; sin embargo, luego de la reevaluación realizada, se le considera en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
04. "Resolución Directoral Regional n.° 00877-2020-DREH", el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
05. "Resolución Directoral Regional n.°001056-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; cabe mencionar que el postulante adjunto un Diploma en relación a esta

misma resolución, por lo que ambos se evalúan de manera conjunta; siendo así, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.

06. "Resolución Directoral Regional n.°00723-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; cabe mencionar que el postulante adjunto un Diploma en relación a esta misma resolución, por lo que ambos se evalúan de manera conjunta; siendo así, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
07. "Resolución Directoral Regional n.°002572-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
08. "Resolución Directoral Regional n.°002169-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2; no obstante al no ser un servicio gratuito a la comunidad o institución, se le asigna cero (0) puntos.

De la evaluación a los ocho (8) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "4. Extensión cultural y proyección social", se le asigna seis (6) puntos.

En el numeral "5. Desarrollo personal", la aclarante señala seis (6) documentos, asignándole catorce (14) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 o 5.10) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Certificado de especialidad en evaluación psicológica y pisometría" el jurado evaluador se asignó el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.4, asignándole el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50).
02. "Diplomado de especialización en Neurociencia aplicada a la educación" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe recalcar que la comisión primeramente lo considero en el numeral 5.4, realizada la revaluación, se considera en el subnumeral 5.4, asignándole el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50).
03. "Diplomado en investigación e innovación educativa" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.2, asignándole cero (0) puntos, no obstante, de la revaluación se le considera en el subnumeral 5.4. igualmente, se le asigna cero (0) puntos, ya que el Diplomado no esta en el rango de los 5 últimos años.
04. "Diplomado de reconocimiento a maestros de vocación en investigación - innovación" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe mencionar que dicho Diplomado es adjunto a la "Resolución Directoral Regional n.°001056-2021-DREH", por lo que ya fue evaluado en el numeral "4. Extensión cultural y proyección social", asignándole el un (1) punto.
05. "Diplomado de reconocimiento a maestros en calidad de formador regional" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe mencionar que dicho Diplomado es adjunto a la "Resolución Directoral Regional n.°001062-2021-DREH"; por lo que, se le debe considerar en el numeral 4.2. y asignándole un (1) punto.
06. Titulo Profesional de Psicólogo, el jurado evaluador se asignó cuatro (4.00) puntos, la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.10, asignándole cuatro (4) puntos.

De la evaluación a los ocho (6) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "5. Desarrollo personal" solo considera el 01, 02 y 06, consignándole nueve (9) puntos.

En el numeral "8. TIC o computación", la aclarante señala seis (2) documentos asignándole tres (3) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (8.1, 8.2, 8.3 o 8.4) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Certificado Curso análisis estadístico con R (114 horas lectivas), el jurado evaluador se asignó el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), la comisión auditora lo considero en el subnumeral 8.1, asignándole cero (0.00) puntos, puesto que no cumple el periodo mínimo de tiempo que es de 1 mes.
02. "Certificado fortalecimiento de competencias TIC en Robotica Educativa del 30 de mayo al 5 de agosto de 2026", la comisión auditora lo considero en el subnumeral 8.1, asignándole el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50).

De la evaluación a los dos (2) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "8. TIC o computación", se le asigna el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), por lo que el puntaje se mantiene.

En el numeral "9. Gestión académica", la aclarante señala cuatro (4) documentos, asignándole catorce (4) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (9.1, 9.2, 9.3 o 9.4) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Resolución Directoral n,° 001979-2018-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
02. "Resolución Directoral n,° 0091535-2017-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
03. "Resolución Directoral n,° 01061-2016-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
04. "Resolución Directoral n,° 01062-2021-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.

Los cuatro documentos (4) señalados por la aclarante no tienen un criterio para ser considerado en el numeral "9. Gestión académica", ni en algún rubro del Formato 5, por lo cual no son válidos, ni se les puede asignar algún puntaje.

Respecto al literal "C. La comisión de control concluye", la aclarante detalla la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, rechazando categóricamente todos sus extremos; no requiere mayor evaluación, puesto que se desarrolló en los párrafos anteriores.

Asimismo, la aclarante refiere que no es jurídica ni técnicamente valido homologar la revisión de documentos con la capacidad o calidad intelectual de un profesional, lo cual no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "CUATRO", la aclarante refiere que se ratifica en todos sus extremos en las calificaciones otorgadas por el jurado, lo cual no amerita mayor evaluación, puesto que se desarrolló en los párrafos anteriores.

Respecto al ítem "QUINTO", la aclarante detalla los inconvenientes que tuvo para poder realizar la aclaración, lo cual no amerita mayor evaluación, puesto que no es una observación desarrollada en la Desviación de Cumplimiento.

Respecto al ítem "SEXTO", la aclarante sugiere a la comisión de control que las auditorias se desarrolle en en el plazo más breve posible, lo cual no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "SEPTIMO", la aclarante refiere que los documento están en poder la UNH, en la oficina de recurso humanos, y el OCI de la UNH cuenta con copias de los documentos

originales, por lo que se reservan la presentación de dichos documentos, situación que no amerita mayor evaluación.

Por lo que, de la evaluación realizada se modifica la puntuación al numeral "4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)", correspondiéndole siete (7) puntos.

Realizada la revaluación de respecto a la evaluación externa se tiene lo siguiente:

Ficha de evaluación externa Quispe Victoria Fredy

N°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAP	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**16.00**	**16.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	8.00	8.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**18.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	18.00
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**4.50**	**4.50**
	3.1. Artículos de publicación publicadas en base de datos	4.50	4.50
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**7.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH)	5.00	7.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	5.00	0.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**9.00**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	3.80	0.00
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	1.20	0.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	5.00
	5.10. Otros títulos profesionales universitarios diferente a su carrera	4.00	4.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**2.00**	**2.00**
	6.4. Publicación de textos reconocidos institucionalmente con resolución o certificado	2.00	2.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**2.00**	**2.00**
	7.2. Otros estudios diferente del inglés	2.00	
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**3.00**	**1.50**
	8.1. Curso de TIC de 1 mes a 3 meses	3.00	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**4.00**	**0,00**
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0,00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.50**	**60.00**

Fuente: Formato 5 – Ficha de evaluación externa Quispe Victoria Fredy.
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la evaluación externa del postulante Fredy Quispe Victoria, se advierte que éste se ha desvirtuado; puesto que, como se observa en el cuadro precedente, el puntaje asignado al

postulante es de sesenta (60.00) puntos, habiendo sobre pasado el puntaje mínimo de cincuenta y cinco (55.00) puntos[18].

El señor Antonio Rojas Casavilca, en su calidad de secretario del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del departamento Académico de Pedagogía de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente la postulante Judith Amaranta Huiza Soto, a pesar que, solo acreditó 1 años, 8 meses y 18 días en el ejercicio profesional o experiencia profesional.

Además, por haber absuelto de manera positiva la impugnación presentada por el postulante Fredy Quispe Victoria y modificó la condición de no apto a apto el acta de revisión de requisitos mínimos; a pesar que, el postulante no presento su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú; es decir, por no haber verificado que los postulantes cumplan con los requisitos mínimos.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, articulo 30, literal a) del artículo 31, y artículo 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, transgrediendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), ítems 5 y 8 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

18. **Alejandro Zuñiga Condori**, identificado con DNI n.° 23269943, vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del Departamento Académico de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), del 12 al 30 de octubre de 2023, designado y cesado mediante la Resolución n.° 1129-2023-CU-UNH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-UNH de 29 de diciembre de 2025, y con informe n.° 001-2026-EPEPIB-AZC-

[18] Art 33 *"El puntaje mínimo para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo será de 55 puntos (de un total de 100 puntos)"* - Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica – 2023.

DFED-UNH / HVCA de 12 de enero de 2026 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 57)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al ítem "SEGUNDO: Sobre verificación de los requisitos mínimos de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta", la aclarante detalla sobre el literal "A", la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo desarrolla el concepto de ejercicio profesional refiriendo "en el ejercicio de su profesión conforma su carrera alcanzar" mencionado que se puede desempeñar en los distintos cargos, en diversos campos o áreas de acción tales como comunidades, programas sociales, entre otros, refiera además en base a la normativa citada una interpretación amplia del ejercicio profesional.

Debemos señala que según la documentación remitida por el Vicerrectorado Académico a esta Comisión Auditora mediante el oficio n.° 001153-2025-UNH/VRAC de 25 de noviembre de 2025, se encuentra el informe n.° 260-2023-SUNEDU-03-06 de 5 de abril de 2023, en el que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU informa lo transcrito a continuación:

> Se debe entender que "experiencia laboral" engloba de forma general la formación y experiencia previa obtenida, ya sea dentro del sector privado o público, sin que tenga que estar relacionado a la materia académica o técnica referido a una formación profesional. Por otro lado, en relación al **ejercicio y/o experiencia profesional, está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller.** [el énfasis es agregado].

Por lo que, se tiene por aclarado la definición de "ejercicio profesional" el mismo que está referido a las experiencias obtenidas por la formación académica obtenida con culminación en un centro universitario o formación técnica, en el cual se obtiene la condición de egresado o grado de bachiller.

Respecto al literal "B", la aclarante detalla la motivación que se le realizó, rechazando todos los extremos de la misma, refiriendo que, en su condición de presidenta del jurado, procedió a la revisión y calificación de los documentos, detallando en cuadros elaborado conforme a los criterios de la Ficha de Evaluación Externa (Formato 5): cuadro 2.1. Experiencia Docencia universitaria, señala una (1) resolución y dos (2) contratos docentes; cuadro 2.2. Experiencia profesional de la especialidad en entidades publicas y/o privadas, señala una (1) constancia; cuadro 2.3. Experiencia profesional general en entidades públicas y/o privadas, señala dos (2) certificados de trabajo en WORLD VISION INTERNATIONAL que suman 8 años y 8 meses; concluyendo que de la sumatoria de estos la postulante supera el mínimo de 5 años de requisito exigido.

Cabe señalar que la Comisión Auditora valido los documentos señalados en los numerales 2.1. y 2.2. mencionado por la aclarante, como se muestra en el cuadro siguiente:

Experiencia en el ejercicio profesional

N.°	Experiencia en docencia universitaria	Inicio	Fin	Tiempo de Experiencia
1	Constancia de 3 de junio de 2010, otorgado por la directora de la I.E. N°36339. (folio 266).	01/03/2010	02/06/2010	3 meses
2	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 114-2022-URG-DGA-UNH de 4 de abril de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) - (folios 282, 272-267).	31/03/2022	31/12/2022	9 meses y 1 día

N.°	Experiencia en docencia universitaria	Inicio	Fin	Tiempo de Experiencia
1	Constancia de 3 de junio de 2010, otorgado por la directora de la I.E. N°36339. (folio 266).	01/03/2010	02/06/2010	3 meses
3	Certificado Único Laboral para Personas Adultas de 23 de marzo de 2023. (Contrato Docente a plazo determinado n.° 0232-2021-URG-DGA-UNH de 17 de mayo de 2021, expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica) - (folios 278-273).	12/05/2021	31/12/2021	7 meses y 20 días
4	Resolución n.° 1016-2010-R-UNH de 22 de noviembre de 2010, mediante el cual Resuelve: Ratificar en vías de regularización la contrata por invitación directa. Expedido por la Universidad Nacional de Huancavelica - (folios 280-279)	04/09/2010	30/09/2010	27 días
	TOTAL			**1 año, 8 meses y 18 días.**

Fuente: Legajo de la postulante Huiza Soto Judith Amaranta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en relación a su experiencia obtenida en la ONG WORLD VISION PERÚ, de la revisión de los contratos de la postulante, se observa que los mismos versan como Monitor de Proyectos, Especialista de Diseño, Monitoreo y Evaluación; Analista de Diseño, Monitoreo y Evaluación; Analista de Estándares de Patrocinio; Analista de Patrocinio; Especialista de DME Regional, todos los cargos en la Region de Huancavelica, también de la revisión de las funciones, responsabilidades o actividades más importantes a realizar de los cargos antes mencionado, no es acorde al ámbito de la educación; por lo que, no puede ser considerado como experiencia en el ejercicio profesional ya que no está relacionada a la formación académica obtenida por la culminación de los estudios universitarios; por lo que no cumple con los 5 años en el ejercicio profesional que exige la norma.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la verificación de requisitos mínimos de la postulante Judith Amaranta Huiza Soto, se advierte que éste no se ha desvirtuado; puesto que, no se verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente, a pesar que, solo acreditó 1 años, 8 meses y 18 días en el ejercicio profesional o experiencia profesional.

Evaluación respecto al postulante Fredy Quispe Victoria (requisitos mínimos)

Respecto al ítem "TERCERO: Sobre verificación de los requisitos mínimos y del aspecto externo del postulante Quispe Victoria Fredy", la aclarante detalla sobre el literal "A", la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo señala que de la presentación de la solicitud de subsanación por el postulante, el jurado evaluador se reunió para absolver dicho pedido, concluyendo que de acuerdo a la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y solicitud debidamente sustentada, absolver de manera positiva lo solicitado.

Cabe señalar que, las presentes Bases y el Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, en la sección "BASE LEGAL" enumera a las Constitución Política de Perú, Ley n.° 30220 - Ley Universitaria el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuerpo legales que se tomaron en consideración para elaborar tanto las Bases y el Reglamento, los mismo que fueron aprobados con Resolución de Consejo Universitario n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de setiembre de 2023, y Resolución de Consejo Universitario n.° 0725-2023-CU-UNH, respectivamente; por lo que, las Bases del presente proceso es clara al detallar los requisitos mínimos, el ítem 8. literal b) numeral 2.2. "Habilitación vigente de su colegio profesional"; seguidamente se detalla una **NOTA** que a la letra dice "Postulante que no presenta uno o más de los requisitos será **descalificado**"; por lo que el postulante debió ser declarado no apto en esta etapa del proceso, de la misma manera, su recurso de impugnación debió ser declarado infundado.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la verificación de requisitos mínimos del postulante Fredy Quispe Victoria, se advierte que éste no se ha desvirtuado; puesto que, se absolvió de manera positiva la impugnación presentada por el postulante, y modificó la condición de no apto a apto el acta de revisión de requisitos mínimos; a pesar que, el postulante no presento su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú.

Evaluación respecto al postulante Fredy Quispe Victoria (evaluación externa)

Respecto al literal "B. verificación de aspectos externos", la aclarante detalla la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, asimismo señala que el jurado evaluó con exhaustividad y objetividad considerando la veracidad de los documentos del postulante y de acuerdo al Formato 5, lo que detalla en los cuadros siguientes: cuadro 4. Extensión cultural y proyección social.

En el numeral "4. Extensión cultural y proyección social", la aclarante señala ocho (8) documentos, asignándole diez (10) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (4.1, 4.2, o 4.3) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Constancia de Taller de fortalecimiento de capacidades docentes en planificación inversa, evaluación formativa y proyectos de innovación pedagógica y de gestión", el jurado evaluador le asignó un 1 (punto); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
02. "Resolución n.° 0658.DFSS.UPLA.2016", el jurado evaluador le asignó dos (2) puntos; la comisión auditora lo considero en el subnumeral 4.3, sin embargo, la Resolución no señala el periodo y/o plazo de ejecución de la proyección social, por lo que se le asignó cero (0) puntos.
03. "Diploma de reconocimiento maestros de vocación en neurociencia aplicada a la educación", el jurado evaluador le asignó dos 2 (puntos); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.1, asignándole cero (0) puntos; sin embargo, luego de la reevaluación realizada, se le considera en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
04. "Resolución Directoral Regional n.° 00877-2020-DREH", el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
05. "Resolución Directoral Regional n.°001056-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; cabe mencionar que el postulante adjunto un Diploma en relación a esta misma resolución, por lo que ambos se evalúan de manera conjunta; siendo así, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
06. "Resolución Directoral Regional n.°00723-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos; cabe mencionar que el postulante adjunto un Diploma en relación a esta misma resolución, por lo que ambos se evalúan de manera conjunta; siendo así, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
07. "Resolución Directoral Regional n.°002572-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2, asignándole un (1) punto.
08. "Resolución Directoral Regional n.°002169-2021-DREH" el jurado evaluador le asigno dos (2) puntos, la comisión auditora luego de la revaluación realizada lo considero en el subnumeral 4.2; no obstante al no ser un servicio gratuito a la comunidad o institución, se le asigna cero (0) puntos.

De la evaluación a los ocho (8) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "4. Extensión cultural y proyección social", se le asigna seis (6) puntos.

En el numeral "5. Desarrollo personal", la aclarante señala seis (6) documentos, asignándole catorce (14) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 o 5.10) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Certificado de especialidad en evaluación psicológica y pisometría" el jurado evaluador se asignó el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.4, asignándole el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50).
02. "Diplomado de especialización en Neurociencia aplicada a la educación" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe recalcar que la comisión primeramente lo considero en el numeral 5.4, realizada la revaluación, se considera en el subnumeral 5.4, asignándole el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50).
03. "Diplomado en investigación e innovación educativa" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50); la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.2, asignándole cero (0) puntos, no obstante, de la revaluación se le considera en el subnumeral 5.4. igualmente, se le asigna cero (0) puntos, ya que el Diplomado no esta en el rango de los 5 últimos años.
04. "Diplomado de reconocimiento a maestros de vocación en investigación - innovación" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe mencionar que dicho Diplomado es adjunto a la "Resolución Directoral Regional n.°001056-2021-DREH", por lo que ya fue evaluado en el numeral "4. Extensión cultural y proyección social", asignándole el un (1) punto.
05. "Diplomado de reconocimiento a maestros en calidad de formador regional" el jurado evaluador se asignó el puntaje de dos con cincuenta décimas (2.50), cabe mencionar que dicho Diplomado es adjunto a la "Resolución Directoral Regional n.°001062-2021-DREH"; por lo que, se le debe considerar en el numeral 4.2. y asignándole un (1) punto.
06. Titulo Profesional de Psicólogo, el jurado evaluador se asignó cuatro (4.00) puntos, la comisión auditora lo considero en el subnumeral 5.10, asignándole cuatro (4) puntos.

De la evaluación a los ocho (6) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "5. Desarrollo personal" solo considera el 01, 02 y 06, consignándole nueve (9) puntos.

En el numeral "8. TIC o computación", la aclarante señala seis (2) documentos asignándole tres (3) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (8.1, 8.2, 8.3 o 8.4) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Certificado Curso análisis estadístico con R (114 horas lectivas), el jurado evaluador se asignó el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), la comisión auditora lo considero en el subnumeral 8.1, asignándole cero (0.00) puntos, puesto que no cumple el periodo mínimo de tiempo que es de 1 mes.
02. "Certificado fortalecimiento de competencias TIC en Robotica Educativa del 30 de mayo al 5 de agosto de 2026", la comisión auditora lo considero en el subnumeral 8.1, asignándole el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50).

De la evaluación a los dos (2) documentos referidos por la aclarante, se determina que en el rubro del numeral "8. TIC o computación", se le asigna el puntaje de uno con cincuenta décimas (1.50), por lo que el puntaje se mantiene.

En el numeral "9. Gestión académica", la aclarante señala cuatro (4) documentos, asignándole catorce (4) puntos; pero no señala a cuál subnumeral van considerados cada uno (9.1, 9.2, 9.3 o 9.4) los cuales procedemos a evaluar:

01. "Resolución Directoral n,° 001979-2018-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
02. "Resolución Directoral n,° 0091535-2017-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
03. "Resolución Directoral n,° 01061-2016-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.
04. "Resolución Directoral n,° 01062-2021-UGELH", el jurado evaluador le asignó un (1.00) punto.

Los cuatro documentos (4) señalados por la aclarante no tienen un criterio para ser considerado en el numeral "9. Gestión académica", ni en algún rubro del Formato 5, por lo cual no son válidos, ni se les puede asignar algún puntaje.

Respecto al literal "C. La comisión de control concluye", la aclarante detalla la observación realizada en la Desviación de Cumplimiento, rechazando categóricamente todos sus extremos; no requiere mayor evaluación, puesto que se desarrolló en los párrafos anteriores.

Asimismo, la aclarante refiere que no es jurídica ni técnicamente valido homologar la revisión de documentos con la capacidad o calidad intelectual de un profesional, lo cual no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "CUATRO", la aclarante refiere que se ratifica en todos sus extremos en las calificaciones otorgadas por el jurado, lo cual no amerita mayor evaluación, puesto que se desarrolló en los párrafos anteriores.

Respecto al ítem "QUINTO", la aclarante detalla los inconvenientes que tuvo para poder realizar la aclaración, lo cual no amerita mayor evaluación, puesto que no es una observación desarrollada en la Desviación de Cumplimiento.

Respecto al ítem "SEXTO", la aclarante sugiere a la comisión de control que las auditorias se desarrolle en en el plazo más breve posible, lo cual no amerita mayor evaluación.

Respecto al ítem "SEPTIMO", la aclarante refiere que los documento están en poder la UNH, en la oficina de recurso humanos, y el OCI de la UNH cuenta con copias de los documentos originales, por lo que se reservan la presentación de dichos documentos, situación que no amerita mayor evaluación.

Por lo que, de la evaluación realizada se modifica la puntuación al numeral "4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. Autenticado por la institución que otorga o legalizado por un notario público, (externa a la UNH)", correspondiéndole siete (7) puntos.

Realizada la revaluación de respecto a la evaluación externa se tiene lo siguiente:

Ficha de evaluación externa Quispe Victoria Fredy

N°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAP	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
1.	**Títulos y grados (Puntaje máximo = 20)**	**16.00**	**16.00**
	1.1. Título profesional	8.00	8.00
	1.2. Grados académicos	8.00	8.00
2.	**Experiencia profesional (Puntaje máximo = 18)**	**18.00**	**18.00**
	2.2. Experiencia profesional en la especialidad en entidades públicas y/o privadas	18.00	18.00

N°	Criterios de evaluación	Evaluación del Jurado Evaluador de DAP	Evaluación y Verificación por la Comisión Auditora
3.	**Investigación (Puntaje máximo = 14)**	**4.50**	**4.50**
	3.1. Artículos de publicación publicadas en base de datos	4.50	4.50
4.	**Extensión cultural y proyección social (Puntaje máximo = 10)**	**10.00**	**7.00**
	4.2. Felicitación o reconocimiento por haber brindado servicios gratuitos a la comunidad o institución pública. (externa a la UNH)	5.00	7.00
	4.3. Trabajos de proyección social en comunidades o instituciones reconocidos con diploma, certificados o resolución (con un mínimo de 02 meses)	5.00	0.00
5.	**Desarrollo personal (Puntaje máximo = 14)**	**14.00**	**9.00**
	5.1. Cursos, Seminarios, congresos de capacitación local. (mínimo 1 día o 8 HORAS, sólo para calificación de asistentes)	3.80	0.00
	5.2. Cursos, seminarios, congresos de capacitación nacional	1.20	0.00
	5.4. Diplomados o pasantías en la especialidad, de carácter nacional o regional	5.00	5.00
	5.10. Otros títulos profesionales universitarios diferente a su carrera	4.00	4.00
6.	**Producción intelectual (Puntaje máximo = 10)**	**2.00**	**2.00**
	6.4. Publicación de textos reconocidos institucionalmente con resolución o certificado	2.00	2.00
7.	**Idiomas (Puntaje máximo =5)**	**2.00**	**2.00**
	7.2. Otros estudios diferente del inglés	2.00	
8.	**TIC o computación (Puntaje máximo = 5)**	**3.00**	**1.50**
	8.1. Curso de TIC de 1 mes a 3 meses	3.00	1.50
9.	**Gestión académica (Puntaje máximo = 4)**	**4.00**	**0,00**
10.	**puntaje de bonificación a postulantes con capacidades especiales. (Ley 29973, art. 48)**	**0.00**	**0,00**
	PUNTAJE TOTAL	**73.50**	**60.00**

Fuente: Formato 5 – Ficha de evaluación externa Quispe Victoria Fredy.
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones realizadas, respecto a la evaluación externa del postulante Fredy Quispe Victoria, se advierte que éste se ha desvirtuado; puesto que, como se observa en el cuadro precedente, el puntaje asignado al postulante es de sesenta (60.00) puntos, habiendo sobre pasado el puntaje mínimo de cincuenta y cinco (55.00) puntos[19].

El señor Alejandro Zuñiga Condori, en su calidad de vocal del Jurado Evaluador para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del departamento Académico de Pedagogía de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), por no haber verificó el cumplimiento de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente la postulante Judith Amaranta Huiza Soto, a pesar que, solo acreditó 1 años, 8 meses y 18 días en el ejercicio profesional o experiencia profesional.

Además, por haber absuelto de manera positiva la impugnación presentada por el postulante Fredy Quispe Victoria y modificó la condición de no apto a apto el acta de revisión de requisitos mínimos; a pesar que, el postulante no presento su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú; es decir, por no haber verificado que los postulantes cumplan con los requisitos mínimos.

[19] Art 33 *"El puntaje mínimo para aprobar la fase de la evaluación del aspecto externo será de 55 puntos (de un total de 100 puntos)"* - Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica – 2023.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c), numeral 3 de artículo 196 del -Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, literal c) del artículo 6, artículo 8, articulo 30, literal a) del artículo 31, y artículo 41 del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

Del mismo modo, transgrediendo lo establecido en el ítem 3) del literal a), ítems 5 y 8 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 que señala: "El jurado evaluador tiene las obligaciones de: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNH, el presente reglamento y las bases del concurso público."; asimismo, en el artículo 14 que señala: "El jurado evaluador tiene las funciones de: a) "Verificar los requisitos documentarios exigidos por las bases para ser declarado apto.", b) "Revisar y valorar los documentos de los expedientes de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNH, reglamento y las bases del concurso público." y c) "Evaluar los méritos y la competencia profesional de los postulantes a través de la ficha de evaluación de currículum vitae y de la evaluación interna." del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

*** ***

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **Irregularidad** "MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTE 2023 – UNH, CONSIDERARON APTOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS A PESAR DE NO CUMPLIR Y OTORGAR MAYOR PUNTAJE A LOS POSTULANTES EN LA ETAPA DE ASPECTO EXTERNO, AFECTANDO EL DESARROLLO CORRECTO DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, MERITOCRACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **Irregularidad** "MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTE 2023 – UNH, CONSIDERARON APTOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS A PESAR DE NO CUMPLIR Y OTORGAR MAYOR PUNTAJE A LOS POSTULANTES EN LA ETAPA DE ASPECTO EXTERNO, AFECTANDO EL DESARROLLO CORRECTO DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, MERITOCRACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

*** ***

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes:

1) **Yhony Sebastian Huaira Paraguay**, identificado con DNI n.° 42524832, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 11 de octubre al 23 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1267-2023-CU-UNH de 23 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

 Por no haber presentado los requisitos documentarios exigidos en las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH y formato n.° 05, de los siguientes criterios **2.** Experiencia profesional, **3.** Investigación, **4.** Extensión cultural y proyección social, **5.** Desarrollo personal y **6.** Producción intelectual, obteniendo **47.61 puntos** en la fase de evaluación externa, y al no obtener el puntaje mínimo de 55 puntos para pasar a la etapa de evaluación interna.

2) **Eulogio Alberto Pari Aguilar**, identificado con DNI n.° 23267597, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 del Departamento Académico de Electrónica de la Facultad de Ingeniería Electrónica – Sistemas de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 11 de octubre al 23 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1266-2023-CU-UNH de 23 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

 Por no haber presentado los requisitos documentarios exigidos en las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH y formato n.° 05, de los siguientes criterios **2.** Experiencia profesional, **3.** Investigación, **4.** Extensión cultural y proyección social, **5.** Desarrollo personal, **6.** Producción intelectual, **7.** Idiomas y **8.** TIC o computación, obteniendo **50.59 puntos** en la fase de evaluación externa, y al no obtener el puntaje mínimo de 55 puntos para pasar a la etapa de evaluación interna.

3) **Severo Huaquipaco Encinas**, identificado con DNI n.° 43606214, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 11 de octubre al 17 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1249-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023. Su participación en los hechos irregulares se da por lo siguiente:

 Por no haber presentado la documentación que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente; acreditando solo 3 años y 4 meses.

4) **Judith Amaranta Huiza Soto**, identificado con DNI n.° 43134985, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del Departamento Académico de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), del 11 de octubre al 27 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1276-2023-CU-UNH de 27 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

Por no haber presentado la documentación que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente; acreditando solo 1 año, 8 meses y 18 días.

5) **Fredy Quispe Victoria**, identificado con DNI n.° 41057576, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023, del Departamento Académico de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (escuela profesional de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe), del 11 de octubre al 27 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1275-2023-CU-UNH de 27 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

Por no haber presentado su habilitación vigente del colegio de profesores del Perú dentro del plazo establecido incumpliendo el requisito mínimo del ítem 8 del literal b) del numeral 2.2 de las Bases.

6) **William Huaman Tovar**, identificado con DNI n.° 23378694, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 11 de octubre al 17 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1244-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

Por no haber presentado los requisitos documentarios exigidos en las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH y formato n.° 05, de los siguientes criterios: **2.** Experiencia profesional, **3.** Investigación, **4.** Extensión cultural y proyección social, **6.** Producción intelectual y **8.** TIC o computación, obteniendo **51.03 puntos** en la fase de evaluación externa, y al no obtener el puntaje mínimo de 55 puntos para pasar a la etapa de evaluación interna.

7) **Candelaria Flores Miranda**, identificado con DNI n.° 44168429, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023, del Departamento Académico de Ciencias Agrarias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Huancavelica, del 11 de octubre al 17 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1252-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

Por no haber presentado la documentación que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional y experiencia profesional y/o experiencia docente; acreditando solo 3 años, 7 meses y 1 día

8) **Mariella Salcedo Nuñez**, identificado con DNI n.° 20046105, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática), del 11 de octubre al 28 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1278-2023-CU-UNH de 28 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

Por no haber presentado los requisitos documentarios exigidos en las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH y formato n.° 05, de los siguientes criterios **2.** Experiencia profesional, **3.** Investigación, **4.** Extensión cultural y proyección social, **5.** Desarrollo personal, **6.** Producción intelectual y **7.** Idiomas, obteniendo **53.30 puntos** en la fase de evaluación externa, y al no obtener el puntaje mínimo de 55 puntos para pasar a la etapa de evaluación interna.

9) **Yesica Raymundo Castro**, identificado con DNI n.° 80612367, postulante al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos - 2023 del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica (carrera profesional de Ciencias Sociales y Desarrollo Rural), del 11 de octubre al 29 de noviembre de 2023, vinculado a la Entidad mediante la Resolución n.° 1291-2023-CU-UNH de 29 de noviembre de 2023. Su participación en la observación se da por lo siguiente:

Por no haber presentado los requisitos documentarios exigidos en las Bases del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH y formato n.° 05, de los siguientes criterios **2.** Experiencia profesional, **3.** Investigación, **4.** Extensión cultural y proyección social, **5.** Desarrollo personal, **6.** Producción intelectual, **7.** Idiomas, **8.** TIC o computación y **9.** Gestión académica, obteniendo **43.50 puntos** en la fase de evaluación externa y al no obtener el puntaje mínimo de 55 puntos para pasar a la etapa de evaluación interna.

*** ***

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros de los Jurados Evaluadores de los departamentos Académicos de Electrónica, Ciencias Agrarias, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias y Humanidades (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática y Ciencias Sociales y Desarrollo Urbano), y Pedagogía al incumplir la Ley n.° 30220, estatuto de la UNH, las Bases y Reglamento del Proceso de Nombramiento de docentes 2023 – UNH, al haber admitido como apto a los postulantes que no cumplían los requisitos mínimos.

 Además, al otorgar un puntaje mayor a lo acreditado sin haber evaluado, ni revisado, ni valorado los documentos (expedientes) presentados por los postulantes con la finalidad de pasar a la evaluación del aspecto interno y finalmente nombrarse como docentes de los departamentos Académicos antes señaladas.

 Transgrediendo el artículo 83.3 de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, literal c) numeral 3 de artículo 196 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, el literal c) y d) del artículo 6°, artículo 8°, artículo 30°, literal b) del artículo 13, literales a) y b) del artículo 14, artículo 30°, literal a) del artículo 31°, los artículos 33°, 34°, 39° y 41° del Reglamento para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución n.° 0725-2023-CU-UNH de 20 de julio de 2023.

 Además, incumpliendo lo establecido en el subnumeral 3 y 4 literal a) y subnumeral 5 literal b) del numeral 2.2.; subnumeral 1 literal b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 2.4; subnumeral 2 y 4 del numeral 2.5.; y Formato n.° 05: Ficha de evaluación externa, de las Bases para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos - UNH, aprobado mediante la Resolución n.° 0899-2023-CU-UNH de 6 de septiembre de 2023.

 Del mismo modo, transgredió lo establecido en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 3.1., 3.2., 3.6., 3.8., 4.2., 5.1., 5.4., 6.5., 7.1. y 8.2. de la Ficha de Evaluación Externa – Formato 5.

 Los hechos expuestos se originaron por el incumplimiento de las bases y reglamento del proceso de nombramiento de docentes mediante proceso de concurso público de méritos 2023 – UNH y favorecimiento por los miembros de los Jurados Evaluadores de los departamentos Académicos de Electrónica, Ciencias Agrarias, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias y Humanidades (carrera profesional de Matemática, Computación e Informática y Ciencias Sociales y Desarrollo Urbano), y Pedagogía a los postulantes de los departamentos Académicos señalados, por considerar apto sin que cumplan los requisitos mínimos y otorgar un puntaje mayor en la evaluación externa con la finalidad que pasen a la fase de evaluación interna para luego ser nombrado como docente en la Universidad Nacional de Huancavelica. **(Observación n.° 1).**

2. Las Resoluciones de Consejo Universitario emitidas por la oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Huancavelica del proceso de nombramiento de docentes del Proceso de Nombramiento de Docentes mediante Concurso Público de Méritos 2023 – Universidad Nacional de Huancavelica no cuenta con toda la documentación sustentatoria en original y físico **(Deficiencia de control interno n.° 1).**

*** ***

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de Huancavelica al proceso de Nombramiento de Docente Auxiliar universitario según Ley n.° 31638, concurso público de méritos 2023-UNH, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que corresponda de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Huancavelica en el hecho observado del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regula la materia. **(Conclusión n.º 1)**

En uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785 con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formula la recomendación siguiente:

2. Disponer a Secretaria General en coordinación con la oficina de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de lineamiento y/o directiva interna donde se implemente el procedimiento o mecanismo de control que permita recepcionar la documentación sustentatoria en original y físico de cada oficina y archivar juntamente con la Resolución de Consejo Universitario.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones (1) del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

*** ***

VIII. APÉNDICES

Apendice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la observación.

Apendice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apendice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apendice n.° 4. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 725-2023-CU-UNH y copia autenticada.

Apendice n.° 5. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 889-2023-CU-UNH y copia autenticada.

Apendice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 270-2023-FIES-UNH de 29 de agosto de 2023 y documento adjunto en copia autenticada.

Apendice n.° 7. Impresión con firma digital de la Resolución de Consejo Universitario n.° 1069-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023 y documentos adjuntos autenticados.

Apendice n.° 8. Copia autenticada del acta de evaluación externa de 18 de octubre de 2023 del Jurado Evaluador de DAIE.

Apendice n.° 9. Copia autenticada del formato 5 – ficha de evaluación externa del postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian.

Apendice n.° 10. Copia simple y autenticada del expediente presentado por el postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian.

Apendice n.° 11. Cuadros de evaluaciones de los criterios del formato 05 - ficha de evaluación externa del postulante Huaira Paraguay Yhony Sebastian elaborado por la comisión auditora y visado.

Apendice n.° 12. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1267-2023-CU-UNH de 23 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento del señor Huaira Paraguay Yhony Sebastian.

Apendice n.° 13. Copia autenticada del formato 5 – ficha de evaluación externa del postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto.

Apendice n.° 14. Copia simple y autenticado del expediente presentado por el postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto.

Apendice n.° 15. Cuadros de evaluaciones de los criterios del formato 05 - ficha de evaluación externa del postulante Pari Aguilar Eulogio Alberto elaborado por la comisión auditora y visado.

Apendice n.° 16. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1266-2023-CU-UNH de 23 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento del señor Pari Aguilar Eulogio Alberto.

Apendice n.° 17. Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 127-2023-CF-FCA-UNH de 25 de julio de 2023.

Apendice n.° 18. Impresión con firma digital de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0819-2023-CU-UNH de 14 de agosto de 2023 con documentos adjuntos autenticados.

Apendice n.° 19. Copia autenticada del acta de instalación de la comisión de evaluación para el proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos – 2023 de 12 de octubre de 2023 y documentos adjunto autenticado.

Apendice n.° 20. Copia simple y autenticada del expediente presentado por el postulante Huaquipaco Encinas Severo.

Apendice n.° 21. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1249-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento del señor Huaquipaco Encinas Severo

Apendice n.° 22. Impresión con firma digital de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0988-2023-D-FCED-UNH de 3 de octubre de 2023 con documentos adjuntos impresos y autenticados

Apendice n.° 23. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1129-2023-CU-UNH de 17 de octubre de 2023, con documento adjunto en copia simple, autenticada e impresión.

Apendice n.° 24. Copia autenticada del acta de revisión de requisitos mínimos del jurado evaluador del nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la UNH de 12 de octubre de 2023.

Apendice n.° 25. Copia simple y autenticada del expediente presentado por el postulante Huiza Soto Judith Amaranta.

Apendice n.° 26. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1276-2023-CU-UNH de 27 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento de la señora Huiza Soto Judith Amaranta

Apendice n.° 27. Copia simple del cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023.

Apendice n.° 28. Copia autenticada del acta de absolución de reclamos de los postulantes al proceso de nombramiento de docentes mediante concurso de méritos en la UNH de 16 de octubre de 2023

Apendice n.° 29. Copia autenticada de la carta n.° 02-2025 11 de diciembre de 2025 con documentos adjuntos autenticadas - solicitud de impugnación presentada por el señor Fredy Quispe Victoria de 13 de octubre de 2023.

Apendice n.° 30. Copia simple y autenticada del expediente presentado por el postulante Fredy Quispe Victoria.

Apendice n.° 31. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1275-2023-CU-UNH de 27 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento del señor Quispe Victoria Fredy.

Apendice n.° 32. Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 129-2023-CF-FCA-UNH de 31 de julio de 2023.

Apendice n.° 33. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 0835-2023-CU-UNH de 15 de agosto de 2023, y documentos adjuntos autenticados.

Apendice n.° 34. Copia autenticada del acta de evaluación externa de 18 de octubre de 2023.

Apendice n.° 35. Copia autenticada del formato 5 ficha de evaluación externa del postulante Huamán Tovar William.

Apendice n.° 36. Copia simple y autenticada del expediente presentado por el postulante Huamán Tovar William.

Apendice n.° 37. Cuadros de evaluaciones de los criterios del formato 05 - ficha de evaluación externa del postulante Huamán Tovar William elaborado por la comisión auditora y visado.

Apendice n.° 38. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1244-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento del señor Huamán Tovar William

Apendice n.° 39. Copia simple del cronograma y etapas del concurso público de méritos 2023.

Apendice n.° 40. Copia autenticada del acta de verificación de requisitos de plaza mínimos de ley y requisitos documentarios de 12 de octubre de 2023.

Apendice n.° 41. Copia simple y autenticada del expediente presentado por la postulante Flores Miranda Candelaria.

Apendice n.° 42. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1252-2023-CU-UNH de 17 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento de la señora Flores Miranda Candelaria.

Apendice n.° 43. Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0922-2023-D-FCED-UNH de 11 de setiembre de 2023.

Apendice n.° 44. Impresión con firma digital de la Resolución de Consejo Universitario n.° 1071-2023-CU-UNH de 4 de octubre de 2023, con documentos adjuntos autenticados.

Apendice n.° 45. Copia autenticada del acta de resultados de la fase externa del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 de 18 de octubre de 2023

Apendice n.° 46. Copia autenticada del formato 5 ficha de evaluación externa del postulante Salcedo Nuñez Mariella.

Apendice n.° 47. Copia simple y autenticada del expediente presentado por la postulante Salcedo Nuñez Mariella.

Apendice n.° 48. Cuadros de evaluaciones de los criterios del formato 05 - ficha de evaluación externa de la postulante Salcedo Nuñez Mariella elaborado por la comisión auditora y visado.

Apendice n.° 49. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1278-2023-CU-UNH de 28 de noviembre de 2023, don documentos adjuntos autenticados del nombramiento de la señora Salcedo Nuñez Mariella

Apendice n.° 50. Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 1012-2023-DFCED-UNH de 11 de octubre de 2023.

Apendice n.° 51. Impresión con firma digital de la Resolución de Consejo Universitario n.° 1199-2023-CU-UNH de 13 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados

Apendice n.° 52. Copia autenticada del acta de evaluación del aspecto externo del proceso de nombramiento de docentes mediante concurso público de méritos 2023 versión 001 de 17 de octubre de 2023.

Apendice n.° 53. Copia simple y autenticada del expediente presentado por la postulante Raymundo Castro Yesica.

Apendice n.° 54. Cuadros de evaluaciones de los criterios del formato 05 - ficha de evaluación externa de la postulante Raymundo Castro Yesica elaborado por la comisión auditora y visado.

Apendice n.° 55. Impresión con firma digital de la Resolución n.° 1291-2023-CU-UNH de 29 de noviembre de 2023, con documentos adjuntos autenticados del nombramiento de la señora Raymundo Castro Yesica

Apendice n.° 56. Copias autenticadas de las cédulas de notificación de la Desviación de Cumplimiento, impresión de desviación de cumplimiento visado.

Apendice n.° 57. Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación

Apendice n.° 58. Impresión con V° B° de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apendice n.° 59. Impresión de la Ley n.° 30220 Ley universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica ratificada con Resolución n.° 016-2023-AU-UNH de 25 de setiembre de 2023.

Huancavelica, 19 de enero de 2026.

Tarcila Chancha Ayala
Supervisora

Raul Centeno Anccasi
Jefe de Comisión

Martin Alberto Cuno Huamani
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Rovel Ñahui Landeo
Integrante de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 19 de enero de 2026.

Tarcila Chancha Ayala
Jefa del Órgano del Control Institucional
Universidad Nacional de Huancavelica

Apendice n.º 1.

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2026-2-4163-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del jurado evaluador del Proceso de Nombramiento de Docente 2023 – UNH, consideraron aptos en la evaluación de los requisitos mínimos a pesar de no cumplir y otorgar mayor puntaje a los postulantes en la etapa de aspecto externo, afectando el desarrollo del proceso de nombramiento de docentes, meritocracia y transparencia de los actos administrativos	Marco Aurelio Rosario Villarreal	18189058	presidente del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Electrónica		[redacted]		X		X
2		Javier Francisco Marquez Camarena	19930942	Secretario del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Electrónica				X		X
3		Carlos Abel Galvan Maldonado	07581773	Vocal del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Electrónica				X		X
4		Ruggerths Neil de la Cruz Marcos	20099041	Presidente del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias Agrarias				X		X
5		Julian Leonardo Mantari Mallqui	19852916	secretario del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias Agrarias				X		X
6		Jorge Manuel Montalvo Otivo	20048998	Vocal del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias Agrarias				X		X
7		Alfonso Ruiz Rodríguez	23641445	Presidente del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ingeniería Agroindustrial						X

F 00166

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	Miembros del jurado evaluador del Proceso de Nombramiento de Docente 2023 – UNH, consideraron aptos en la evaluación de los requisitos mínimos a pesar de no cumplir y otorgar mayor puntaje a los postulantes en la etapa de aspecto externo, afectando el desarrollo del proceso de nombramiento de docentes, meritocracia y transparencia de los actos administrativos	Virgilio Valderrama Pacho	01263155	Miembro del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ingeniería Agroindustrial		[redacted]				X
9		Jorge Alberto Arroyo Amaya	17939314	Miembro del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ingeniería Agroindustrial						X
10		Daker Riveros Anccasi	23200174	Presidente del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias y Humanidades				X		X
11		Ubaldo Cayllahua Yarasca	23258849	Secretario del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias y Humanidades				X		X
12		Félix Amadeo Canales Conce	23205266	Vocal del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias y Humanidades				X		X
13		Zeida Patricia Hoces la Rosa	23274610	Presidenta del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias y Humanidades						X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14	Miembros del jurado evaluador del Proceso de Nombramiento de Docente 2023 – UNH, consideraron aptos en la evaluación de los requisitos mínimos a pesar de no cumplir y otorgar mayor puntaje a los postulantes en la etapa de aspecto externo, afectando el desarrollo del proceso de nombramiento de docentes, meritocracia y transparencia de los actos administrativos	Alvaro Ignacio Camposano	23274957	Secretario del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias y Humanidades		[redacted]				X
15		Abraham Ccencho Pari	23277188	Vocal del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Ciencias y Humanidades						X
16		Olga Vergara Meza	42793947	Presidenta del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Pedagogía						X
17		Antonio Rojas Casavilca	23275682	Secretario del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Pedagogía						X
18		Alejandro Zuñiga Condori	23269943	Vocal del Jurado Evaluador	12/10/2023	30/10/2023	Docente nombrado del departamento académico de Pedagogía						X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2.Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7.Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

Firmado digitalmente por CHANCHA AYALA Tarcila FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe(A) Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2026 17:02:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huancavelica, 20 de Enero del 2026

OFICIO N° 000018-2026-UNH/OCI-4163

Señor (a):
EDGARDO FELIX PALOMINO TORRES
RECTOR

Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.º 000021-2025-CG/OC4163 de 26 de agosto de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "NOMBRAMIENTO DE DOCENTE AUXILIAR UNIVERSITARIO CONFORME A LEY N.° 31638, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2023-UNH EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 002-2026-2-4163-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El referido informe de control, que contiene diez (10) tomos y cinco mil sesenta y ocho (5068) folios, se adjunta al presente en el enlace de descarga siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1aRntfn38Z1wDLG4SRmPOViZ4FUhVDiMj?usp=sharing

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

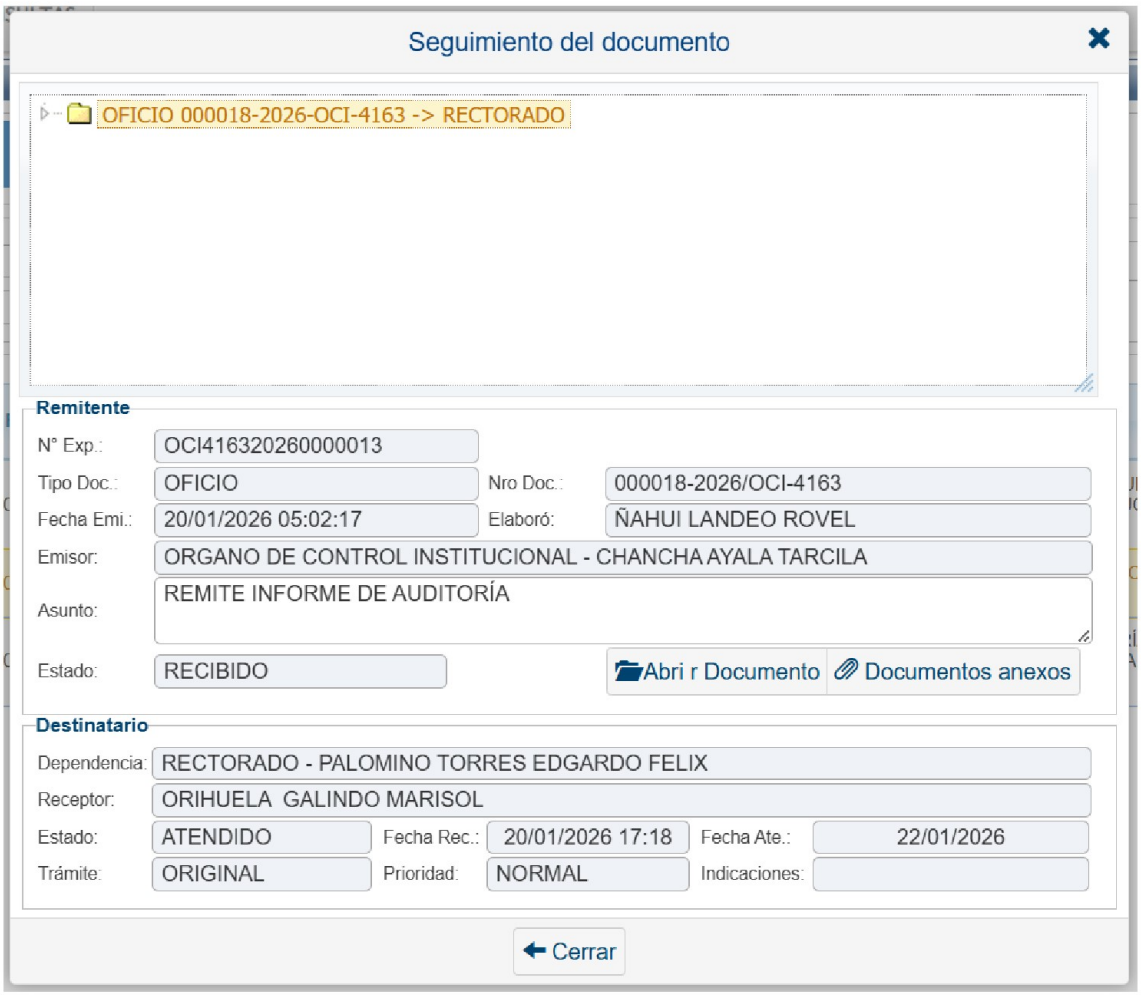
TARCILA CHANCHA AYALA
JEFE(A) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TCA/rñl
cc.:

N° Expediente: OCI416320260000013

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional de Huancavelica, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM".
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través.
Dirección web: **https://sgd.unh.edu.pe:8181/verifica/inicio.do**
Clave: **VYRSHME**

www.unh.edu.pe
Jr. Victoria Garma Nº 330 y
Jr. Hipólito Unánue Nº 209.
Local Central - Huancavelica – Perú


Seguimiento del documento
OFICIO 000018-2026-OCI-4163 -> RECTORADO
Remitente
N° Exp.: OCI416320260000013
Tipo Doc.: OFICIO
Nro Doc.: 000018-2026/OCI-4163
Fecha Emi.: 20/01/2026 05:02:17
Elaboró: ÑAHUI LANDEO ROVEL
Emisor: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHANCHA AYALA TARCILA
Asunto: REMITE INFORME DE AUDITORÍA
Estado: RECIBIDO
Abri r Documento
Documentos anexos
Destinatario
Dependencia: RECTORADO - PALOMINO TORRES EDGARDO FELIX
Receptor: ORIHUELA GALINDO MARISOL
Estado: ATENDIDO
Fecha Rec.: 20/01/2026 17:18
Fecha Ate.: 22/01/2026
Trámite: ORIGINAL
Prioridad: NORMAL
Indicaciones:
Cerrar